

**TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL  
FEDERAL N° 2, CAUSA N° 1807 “MICELI,  
Felisa Josefina s/ inf. art. 277 inc. 2° en función  
del inciso 1° “c” y agravado por el inciso 3 “d” en  
concurso real con el delito previsto en el art. 255,  
ambos del C.P.”**

**REGISTRO DE SENTENCIAS Nro. 1642 .**

USO OFICIAL

// la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de febrero de 2013, reunidos los señores jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, integrado por los Dres. Jorge Alberto Tassara, Rodrigo Giménez Uriburu y Jorge Luciano Gorini, en su carácter de presidente del debate, y con la presencia de la señora Secretaria, Dra. María Fernanda Albertí, a fin de redactar los fundamentos de la sentencia cuyo veredicto obra a fs. 3498/3499 de la presente causa N° 1807 del registro del Tribunal, seguida a **FELISA JOSEFINA MICELI** de nacionalidad argentina, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 10.325.086, hija de Rubén Orlando y de María Delia Tust, nacida el día 26 de septiembre de 1952 en Luján, provincia de Buenos Aires, de estado civil divorciada, con domicilio en la calle Amenabar 3975, y constituido en la calle Talcahuano 638, 1° piso “c”, ambos de esta ciudad; y en la que intervinieron el Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Oscar Fernando Arrigo y el señor Fiscal Federal, doctor Guillermo Fernando Marijuan y por la defensa de Felisa Josefina Miceli, los Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitzky, de cuyas constancias:

**RESULTA:**

**I.**

El Sr. Procurador Fiscal en su requisitoria de fojas 2925/2949, solicitó se elevaran a juicio las presentes actuaciones a fin de debatir la responsabilidad penal de la imputada Felisa Josefina Miceli.

Consideró que la conducta desplegada por la nombrada debía encuadrarse en las previsiones del artículo 277 inciso 2° en función del inciso 1° “c” y agravado por el inciso 3° “d” y 255 del Código Penal de la Nación, esto es,

en los delitos de encubrimiento y sustracción de objetos custodiados, en calidad de autora.

En ese orden de ideas, el Sr. Representante del Ministerio Público tuvo por acreditado que Felisa Josefina Miceli tenía “... *bajo su exclusiva esfera de custodia la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), la cual se encontraba embalada y termosellada con logo del Banco Central de la República Argentina, con la inscripción en su lomo “Lote 38057 Bco. 30” y treinta y un mil seiscientos setenta dólares estadounidenses (U\$S 31.670), todo lo cual fue hallado en el interior de una bolsa de papel madera que se encontraba colgada de una percha en el placar del baño existente en el despacho privado del quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación que aquella ocupaba para el 5 de junio de 2007*”.

Además, se le imputó el “*haber hecho desaparecer el acta original labrada por el personal policial de la Brigada de Explosivos de la P.F.A. que daba cuenta del hallazgo del dinero que se hiciera referencia con anterioridad, la cual se encontraba resguardada en la mencionada división policial*”.

## II.

En ocasión de ser invitada a prestar declaración indagatoria ante el tribunal, Felisa Josefina Miceli hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar, por lo que fue leída la declaración prestada en sede instructora a fojas 1656/1668 como así también los escritos que forman parte de ella, los cuales lucen a fojas 1641/1655.

En dicha oportunidad, explicó su versión de los hechos y efectuó su descargo. Así, refirió que el hallazgo del dinero se produjo en medio de un extendido marco de conflictos de intereses, suscitados en relación con temas propios de la órbita económica, específicamente la investigación que evaluaba la actuación de funcionarios históricos y políticos del Ministerio.

Asimismo, mencionó que el dinero iba a ser utilizado para la compra de un inmueble y que, durante la búsqueda, mantuvo contacto personal y directo con las personas que vivían en las casas que visitaba, tomando nota de las características e inclusive, en ciertas oportunidades, registros fotográficos de las propiedades.

## *Poder Judicial de la Nación*

Además de ello, explicó que tras lo sucedido el mencionado 5 de junio de 2007 conservó el dinero hallado, pero luego de unos días resolvió devolverlo a las personas que se lo habían facilitado por haber suspendido la operación de compraventa.

En relación al placar que se encontraba en el baño de su despacho expresó que la puerta permanecía abierta durante el día o cerrada con su llave colocada en la cerradura, asegurando que el día 4 de junio de 2007 el armario permaneció cerrado.

Posteriormente prestó declaración indagatoria ante la jueza instructora y manifestó: *“Niego rotundamente los hechos que se me imputan. En la declaración por escrito he manifestado todo lo que conozco, no obstante lo cual, luego de haber escuchado la descripción de los hechos, deseo aclarar lo siguiente: Voy a referirme primero a la compra de una casa para mi familia, y a quienes me facilitaron el dinero para dicha operación. Alrededor del mes de febrero del año en curso empecé a ver casas para comprarme una vivienda en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires, que es donde he vivido los últimos 20 años. También he visto alguna en Vicente López, y la información la he obtenido en los avisos clasificados, por Internet, o en los carteles colocados por las inmobiliarias. Mirando casas pude hacer una evaluación de la propiedad a la que podía llegar en función de los recursos con los que disponía. Así, pude estimar que podría adquirir una vivienda de aproximadamente u\$s 250.000 que pensaba pagar con dinero ahorrado, depositado en mi caja de ahorro del Banco Nación, con la venta de mi actual vivienda, y completando la suma con un crédito hipotecario a efectos de tener un margen de reserva.*

*Me dedicaba a ver casas durante los fines de semana, no todos debido a otras tareas. Nunca fui sola, puesto que lo hice con miembros de mi familia y amigos, y el personal de la custodia que tenía asignada en ese período.*

*Para hacer frente al boleto, debía reunir un dinero que no tenía en ese momento ya que se necesita entre el 30 o el 40% del valor de la propiedad, más la comisión de la inmobiliaria. Disponer de dicha liquidez era esencial, puesto que cuando se hacen estas transacciones, el boleto se firma casi enseguida, y así comentando dicha situación entre familiares y amigos, me ofrecieron facilitarme este dinero temporariamente. Así fue como mi amiga*

USO OFICIAL

*Mónica Orfeo y mi hermano José Miceli me facilitaron los fondos. A mi amiga Mónica la conozco hace 30 años, y había vendido una propiedad hacía poco tiempo y no pensaba utilizar el dinero en el lapso durante el cual yo lo necesitaba, y en función de ello fue esta persona quien me prestó los dólares. Mi hermano me facilitó los pesos, provenientes de sus ahorros.*

*Quiero aclarar aquí, que mi hermano José Rubén Miceli se encuentra padeciendo una enfermedad infecciosa de larga data; está postrado hace más de 2 años y medio, sufriendo distintas afecciones, y este dinero lo venía ahorrando desde hace bastante tiempo para hacer frente a los gastos que su enfermedad le demandaba, e iba a ser intervenido quirúrgicamente el día 17 de julio, pero dicha intervención se concretó el día 24 de julio. Quiero manifestar que yo procuré proteger la privacidad de mi hermano José, ya que cualquier perturbación podría afectar su estado de salud y fue por ello que mencioné a mi hermano Horacio sin imaginarme que el mismo, iba a ser presa del hostigamiento que siguió posteriormente a su mención, tanto él como otros miembros de mi familia que vieron tendido un manto de sospecha sobre sus actividades laborales, profesionales y comerciales. A luz de lo que pasó entiendo que fue sumamente correcta la decisión de proteger la privacidad de mi hermano José puesto que de otra manera, él hubiese sido sometido al hostigamiento que sufrieron otros miembros de su familia, llegando incluso a amenazas que fueron denunciadas ante la policía.*

*Otro tema respecto del cual deseo referirme es el relativo a la bolsa de nylon en la cual coloqué el dinero que me prestaron. Yo ese dinero lo junté durante la última quincena de mayo. El fin de semana previo al lunes 4 de junio, yo lo ordené, lo conté, lo separé en fajos de 10 mil, tanto los dólares como los pesos. A algunos de esos fajos le puse una banca elástica y a otros un papel cerrado con una cinta adhesiva. Puse los pesos en una bolsa de nylon para poder transportarlos más fácilmente. Esa bolsa la tenía guardada en mi casa, junto a otras que tenemos en un cajón, para usarlas cuando sea necesario. Los pesos estaban en 2 pilas de 5 fajos cada una. Los puse dentro la bolsa y la cerré con un sellador, de esos de uso casero que comúnmente usan para cerrar bolsas. Los pesos y los dólares los coloqué en un sobre de papel madera y los guardé en mi cartera para trasladarlos al día siguiente hacia el Ministerio y desde allí*

## *Poder Judicial de la Nación*

*cruzarme al Banco Nación para depositar los pesos en mi caja de ahorros y abrir una caja de seguridad para guardar los dólares hasta que los necesitase.*

*La bolsa era de nylon grueso, que no tenía ningún tipo de inscripción, ni leyenda, ni logo, tampoco tenía código de barras. Recuerdo que tenía una etiqueta, pero no presté atención a si en ella había algún tipo de inscripción. Por ello yo no puedo afirmar, que la etiqueta que tenía la bolsa que yo saqué de mi casa y dejé guardada en el placar del baño de mi despacho fuese la misma que la que menciona el policía Palo al redactar el acta.*

*Yo, por mi experiencia profesional, he tenido oportunidad de conocer cómo son los paquetes del Banco Central, especialmente en el Tesoro del Banco Nación, y no coinciden con el que yo dejé guardado en el armario, ni con el que me entregaron a mí cuando me entregaron el dinero.*

*Otro tema que deseo destacar es el referente al acta. Cuando llegué al Ministerio el día 5 de junio, me dice mi secretaria María Teresa Barco que habían encontrado una bolsa con dinero cuando los bomberos realizaban la inspección de rutina. Yo le pregunté donde estaba ese dinero, y me respondió que lo tenía ella; le pedí que me lo trajera, me lo dejó, y mi primera preocupación en ese momento era contar que estuviese toda la plata.*

*Abrí la bolsa de los pesos con una tijera que estaba en mi despacho, verifiqué que la cantidad fuese la misma que yo había dejado, y lo volví a dejar guardado en el placar del baño, en el estante superior, en el mismo lugar donde lo había dejado el día anterior antes de retirarme.*

*Debido a que ese día 5 de junio, debido a las tareas que tenía, inherentes a mi gestión, tampoco pude ir al banco, entonces decidí llevarme el dinero a mi casa.*

*Mi secretaria María Teresa me entregó una fotocopia simple del acta, y cuando yo leo, veo que hay un original y duplicado, entonces le pido que entreguen uno de los 2 ejemplares que me correspondían por tratarse de un acta de recepción de valores, ya sea original o duplicado que me correspondía por ser una parte interesada. Mi secretaria me la entregó no recuerdo a qué hora de la tarde de ese mismo día. Yo siempre entendí que un acta quedaba para mí y la otra para el policía Palo. El acta la guardé en un cajón de mi escritorio y me despreocupé del tema, ya que hasta ese momento se trataba de un hecho privado*

*que no tenía ningún tipo de implicancias, entonces me desentendía del tema.*

*Nadie me pidió el acta, nadie me hizo ninguna pregunta ni ningún comentario sobre el tema, hasta el día 24 de junio en plena elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y en campaña por elecciones nacionales, aparece una nota periodística donde se señala que el dinero que se había hallado en mi despacho era el equivalente a u\$s 242.000.*

*Así, mi primera preocupación fue desmentir esa cifra que era 4 veces superior a la real y que no estaba para nada acorde a la dimensión económica mía. Entonces, ese mismo día informamos que al día siguiente íbamos a distribuir el acta a través de prensa, cosa que efectivamente hicimos. O sea, que para mí, lejos de intentar ocultar o destruir un documento público, fui yo quien repartí copias del acta entre los medios de prensa como única forma de transparentar ante la sociedad la suma real de la que se trataba.*

*Todos los testigos del momento del hecho reconocieron el acta, que por otra parte, también estaba en sede policial. En esos días, también se habló de la existencia de un acta “trucha” que podría haber sido redactada por el equivalente a u\$s 242.000 y la mejor manera que encontré de demostrar la suma real, era con la difusión del acta.*

*Quiero agregar una cosa más que me parece importante, y es que no tengo ningún tipo de relación con Caja de Crédito Cuenca, así como tampoco con las personas, que según me enteré por los medios, forman su staff directivo. No los conozco y no he tenido comunicación telefónica, ni ningún contacto con los mismos.*

*Para culminar, quiero manifestar que lo único que me llamó la atención del día 5 de junio, es que los policías hubiesen abierto la puerta del armario que yo había dejado cerrada con llave y con la llave puesta el día anterior. Ese baño era de uso privado, estaba dentro del área Ministerial y yo lo entendía como un lugar seguro, no habiendo en el área de mi despacho cajas fuertes, tal como quedó acreditado en el expediente. No se trata de ninguna manera de un escondite, y a él tenían acceso personas autorizadas; lo que nunca imaginé y que me enteré después del desarrollo de las actuaciones, es que se puede acceder al área Ministerial desde distintos lugares del edificio; ya sea desde un denominado “pasillo rojo”, cuya existencia desconocía, hasta desde el*

## *Poder Judicial de la Nación*

*balcón perimetral.*

*Sostuvo además que conocía que la brigada de explosivos realizaba una inspección, ya que así le fue informado cuando ingresó al Ministerio, y esta tarea se realizaba desde la época de Martínez de Hoz. Desconocía la frecuencia de dichas revisiones y tampoco sabía que estaban autorizados a abrir los armarios.”*

A preguntas que le fueron formuladas por las partes intervinientes en el acto procesal, la encausada Miceli respondió que el día 4 de junio de 2007 arribó a su lugar de trabajo a media mañana, en donde tuvo varias audiencias y un almuerzo con funcionarios del Ministerio, retirándose por la tarde. En relación al traslado del dinero refirió que lo realizó dentro de su cartera.

Mencionó que la audiencia que tenía fijada para el 4 de junio de 2007 con Jorge March se concretó, tratándose allí temas relacionados con directores del sector privado del Banco Hipotecario.

En relación a la caja de seguridad ubicada en las oficinas de las secretarías privadas manifestó tener conocimiento de su existencia, pero que era para uso de las nombradas, a la que no tenía acceso por desconocer la clave y no contar con la tarjeta que la abría. Respecto a la caja que había en su despacho refirió que durante su gestión hubo una pero que a pedido de sus secretarías se había sacado de allí.

Expresó que el dinero en cuestión lo recibió en el mismo envoltorio y exactamente en la disposición que lo había dejado, por ello no se preocupó en que lo hallado concordara con lo que había dejado en el placar. Tampoco reparó en que en el acta figuraba un número de lote y de un banco, pero sí observó que en la misma no constaba que se trataba de un paquete termosellado, ni que se hubiese visualizado un código de barras y que el nylon tuviese impresos logotipos o leyendas.

Aclaró que su hermano José le entregó en los últimos días de mayo del año 2007 la suma de sesenta a setenta mil pesos, mientras que su amiga Mónica Orfeo le prestó los dólares para esa misma fecha. Recalcó que en ninguno de los dos casos formalizó un contrato de mutuo que documente la entrega del dinero.

Respecto de la finalidad de termosellar el dinero refirió que lo hizo

para facilitar el traslado, pareciéndole apropiado ponerlo en una bolsa y, a su vez, ésta dentro de otra de papel madera.

A preguntas que le fueron formuladas respondió que el dinero lo juntó para tenerlo disponible para la firma del boleto del inmueble que pensaba adquirir, ya que por múltiples ocupaciones, tenía poco tiempo para dedicarse a ello. Además, explicó que pensaba dar su dúplex en venta a la misma inmobiliaria para poder hacer escrituras simultáneas.

En relación a la sucursal del Banco Nación donde pensaba abrir la caja de seguridad, refirió que era la que se encontraba ubicada frente al Ministerio de Economía, cruzando la Plaza de Mayo, siendo la misma en la que posee una caja de ahorros. Negó haber consultado allí sobre disponibilidad de cajas ya que tenía la expectativa de que se le asignaría una por haber sido Presidenta de la mencionada entidad bancaria.

En cuanto al acta, explicó que entregó el ejemplar que tenía -no pudiendo precisar a quien- a efectos de ser fotocopiado y distribuido a los medios de prensa, perdiendo así el rastro de la misma.

Explicó que el pedido del acta se debió a que, al ser parte interesada, debía contar con un original de la misma.

Respecto de la búsqueda de inmuebles informó que la ayudaba su hija y que sobre ello tenía conocimiento Mariela Santarelli Goñi y los miembros de su custodia.

Ya avanzado el juicio oral y público la encausada Miceli decidió prestar declaración indagatoria. Dijo *“Yo quería declarar para contar mi verdad, lo que es la verdad de los hechos que yo viví, y que después de transcurridos varios días de audiencia se fueron de alguna manera apareciendo ante mi algunas cuestiones que me parece importante que yo las pueda mencionar, las pueda aclarar, las pueda explicar, de la verdad de los hechos que yo conozco y que yo viví. Señor Presidente usted me preguntó el día que empezábamos con este juicio si yo entendía los cargos que se me hacían y por supuesto conteste que sí, que entiendo los cargos que se me hacían de encubrimiento y de destrucción de documento público pero hay algunas cuestiones que siempre a lo largo de estos años me costaron comprender y que tienen que ver con una lógica de la investigación. Una lógica que para mí desde un principio intentó no tener*



## *Poder Judicial de la Nación*

*en cuenta los aportes, las pruebas y las cosas que yo acercaba a la causa, es como si la investigación fuese por un camino donde hay piedras y hay flores, y las piedras me desfavorecen o me perjudican y las flores me favorecen y sólo se tienen en cuenta las malas, las piedras. Hay como una lógica en la investigación que empezó con una presunción, con un presupuesto de que yo era una mujer corrupta y que, por lo tanto, todo lo que había que recolectar de prueba a lo largo de la investigación era para confirmar ese supuesto, no para buscar la verdad. Era para afirmar que yo era una mujer corrupta, no importaba si yo había hecho encubrimiento...dádiva o lo que pudiera decirseme después... eso fue lo que yo sentí y no comprendo a lo largo de esta investigación.*

*Por eso esta necesidad de hablar después que el otro día habló mi amiga Mónica, porque ella nunca fue llamada, por ejemplo, en la etapa de instrucción a declarar, y nunca fue su testimonio escuchado. Ella contó que me había prestado ese dinero y para mí, esta desacreditación de la que hablo, pasa por decir que yo soy una persona mentirosa y que he mentado... a la justicia... en la política, he dicho que quería comprar una casa pero en verdad no se sabía si la casa era para mi hija o para mí, que no la estaba buscando.*

*Es más, en la instrucción, se citaron gente de la inmobiliaria a la que yo nunca había ido,...hay muchas inmobiliarias en la Ciudad de Buenos Aires y... una era la casa que a mí me interesaba, justamente después les voy a alcanzar si me lo permiten un teléfono de la inmobiliaria que hace días encontré el teléfono en mi casa y se lo pasé a mi abogado, para que tomara contacto para ver si se acordaban de haber ofrecido y de haber mostrado una casa para que también se pudiera confirmar esto.*

*... Yo sentí en todo ese tiempo un hostigamiento... que lo puede haber visto cualquiera, porque aparecí en todos los diarios.*

*Mencioné a un hermano mío en un momento, a mi hermano Horacio, y apareció más o menos como un comerciante, un profesional que hacía todos negocios truchos, perdónenme por la expresión, no compatibles con la ética de comercio ni con la ética de la profesión. Mi hermano es un contador público y ya expliqué porqué dije un hermano y después el otro, pero nunca me escucharon, porque ése hermano mío estaba gravemente enfermo y no quería adicionarle una carga más.*

*En ese momento yo era Ministra de Economía y no sabía que iba a producirse todo lo que después se produjo y me parecía que era realmente importante proteger a ese hermano... que, ese año 2007, tuvo dos operaciones de trasplante o de cambio de prótesis de cadera y que falleció hoy hace exactamente dos meses y que tampoco puede estar ahora. Es como que tengo la otra mitad de la declaración pero no la declaración de mi hermano, que ustedes saben porque les hemos pedido permiso para ver si se le podía tomar una declaración anterior, que estuvo pasando momentos durante años muy críticos de salud y que, bueno, finalmente falleció, lo cual finalmente confirma que no soy una mentirosa que dije la verdad de que estaba enfermo. Ya a ése momento había tenido como cuatro o cinco operaciones, no podía caminar, estaba en sillas de ruedas y el señor Fiscal lo había visto porque había ido a su casa a tomarle declaración. Vivía con mi madre en ese momento, hasta que falleció, porque necesitaba alguien que lo cuidase permanentemente y, la verdad es que pudo verificar in situ la situación de salud de mi hermano.*

*Yo siempre viví de lo que trabajé y ocupé muchos cargos públicos en mi vida, no solamente el de Ministra de Economía. No aparecí un día en el Ministerio de Economía. Me recibí muy joven, a los veintidós años, y siempre trabajé de economista. Fui asesora técnica del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, un cargo que gané por concurso y que era muy prestigioso y codiciado en aquel momento, en aquellos años. Cuando vino la democracia, en el gobierno de Alfonsín, fui Directora del Banco de la Provincia de Buenos Aires durante cuatro años. Fui consultora de gobiernos provinciales, de organismos internacionales, del gobierno nacional haciendo siempre trabajos de economía, y siempre viví de los recursos que me brindó mi profesión, que, por suerte es una buena profesión y me brindó buenos recursos.*

*El dúplex donde vivo ahora es una casa de menor valor que el de la casa donde vivía antes, que la compré con mi ex marido... Esa casa cuando me divorcié, en el año 1999, la vendí y compré este dúplex, también haciendo esfuerzo porque no me sobraba nada, y tuve que sacar un crédito del Banco Ciudad de Buenos Aires, ahí me mudé y es donde vivo actualmente. Siempre pensé en este dúplex como una vivienda de transición, en el sentido que tiene muchas escaleras porque es un dúplex que se hace en un lote de ocho sesenta y*

## *Poder Judicial de la Nación*

*seis y el frente es de cuatro treinta y tres, entonces como hay poco ancho se desarrolla para arriba. Tiene una planta alta y una planta baja donde hay un garaje, el lavadero y un pequeño jardín. Tiene, ni bien usted entra, una puerta y una escalera donde lleva al living comedor, a la cocina, otra escalera que va a los dormitorios y otra más que va al playroom que yo lo convertí en un dormitorio para mis hijos. Tengo tres hijos y cada uno tenía un dormitorio y otro para mí.*

*Yo traje para que ustedes vean la propiedad en la que vivo, un video de mi casa.... Es para mostrar este tema de las escaleras que forma parte de mi realidad. Lamentablemente cuando uno vive en una casa con escaleras y tiene un hermano en sillas de ruedas y una madre, que en el momento en el que yo era Ministra, ya tenía ochenta y tres años y hoy tiene ochenta y ocho, la verdad que se hace difícil que ellos vengan a visitarme. Cuando uno es Ministra no puedo andar por la calle como puedo andar ahora, o como podía andar antes, porque la gente te para, te pregunta cosas... entonces los fines de semana mayoritariamente me quedo en mi casa o voy a visitar a una amiga o a un familiar.*

*Me encantaba que viniese mi mamá y mi hermano, pero cada vez se hacía más difícil porque, por ejemplo, una vez que vino mi hermano mis hijos tuvieron que subirlo y subir la silla de ruedas. A mi mamá subirla por la escalera también acompañándola porque por su edad no puede moverse con facilidad, por eso pensé en mudarme.*

*Me pareció una buena idea, un proyecto al que no podía dedicarle mucho tiempo en ese entonces, porque la función de Ministro es muy absorbente. Me gustaría que ustedes tuvieran en cuenta que el Ministerio que yo llevaba era Ministerio de Economía y Producción, que ahora son tres ministerios, en ese momento, yo sola llevaba tres ministerios. Agricultura, Ganadería y Pesca formaba parte de mi ministerio, ahora es un ministerio aparte. Industria formaba parte de mi ministerio y ahora es un ministerio aparte. Hoy lo que hacen tres Ministros, lo hacía yo y eso llevaba un montón de tiempo de gestión.*

*Me levantaba seis y media, siete de la mañana...casi siempre empezaba a la mañana con el Presidente, repasando los temas del día anterior y terminaba a las nueve, nueve y media de la noche, a veces a las diez de la noche,*

*no tenía demasiado tiempo para ver casas. Generalmente lo hacía en el fin de semana, me ayudaba mi hija, una amiga, mi hermana. Ellos elegían algún aviso en el diario, lo miraba yo, a veces por internet o a veces iba andando con el auto y veía un cartel de una casa o un lugar o de un barrio que me interesaba y anotaba el nombre de la inmobiliaria.*

*Acá quiero aclarar dos cosas que no sé si quedaron claras. En un momento dado, en la prensa, que formó parte de la desacreditación que yo menciono, apareció que buscaba casas para mi hija y que después dije que buscaba casa para mí. Mentira, mirá si voy a buscar una casa para mi hija de doscientos cincuenta mil dólares, para una chica de veinte años. Cómo puede ser que alguien piense que le iba a comprar a mi hija una casa de ese nivel económico cuando ella ni siquiera tenía pensado irse a vivir sola. Ella me ayudaba a ver y me acompañaba a ver las casas.*

*Otra cosa que quiero aclarar es que los custodios cuando pasaron por acá, algunos de mis custodios porque había más, dijeron que muchas veces nos quedábamos en la vereda y no entrábamos a las casas. Eso tenía que ver porque los avisos en el diario o en internet, uno no puede visualizar como es la cuadra esa...a veces no me gustaba la fachada, entonces, directamente no la consideraba más y no la tenía en cuenta. La que sí me gustaba, llamaba por teléfono o combinaba yo misma o mi hija una entrevista que, en general, eran los sábados e incluso algunos días antes de ir hacia el Ministerio. Cuando podía ir más tarde, mi custodio me llevaba a ver casas por la zona, incluso por la zona de Vicente López, porque buscaba por Núñez, por Saavedra y por Vicente López. Eran los tres lugares donde había vivido desde el año 1986 y quería seguir viviendo por ese lugar porque ahí tengo ya mi vida hecha.*

*Quiero decir también que con mis custodios no podía moverme sola, que yo me movía en el auto oficial del Ministerio con un chofer que es policía, atrás nuestro siempre venía un auto o camioneta, la mayoría de las veces camioneta, en el cual iban dos custodios, a veces tres. Además, en la puerta de mi casa siempre había parado un auto de la policía, un auto de la custodia, donde habían dos o tres personas. Nunca podía ir sola a ningún lado... Ellos me acompañaban a todos lados así que saben perfectamente que he hecho esta búsqueda de casas.*

## *Poder Judicial de la Nación*

*Cuando veía casas me daba cuenta de que los valores que yo buscaba, era de alrededor de doscientos ochenta mil dólares, porque pensaba hacer una contraoferta y comprar una casa de doscientos cuarenta, doscientos cincuenta, como para agregar algo al valor de mi dúplex. Mi dúplex en ese momento... yo sabía que se había vendido el de al lado en unos doscientos mil dólares. Había mucho movimiento en el mercado inmobiliario en el año 2007. Las transacciones se cerraban en dólares, no como ahora.*

*Estaba bueno que yo buscara una propiedad un poco más alta para hacer una contraoferta y llegar a una propiedad que fuese de doscientos cuarenta o doscientos cincuenta mil dólares. Tenía un dinero importante en el banco, en mi caja de ahorro, de cien o ciento cien mil, no me acuerdo ahora exactamente el saldo en ese momento. Para hacer una transacción que pudiera firmar un boleto y pedirle a la misma inmobiliaria a la que le iba a comprar la casa de que se encargue de mi departamento para hacer una transacción calzada como se llama, una escritura simultánea, le iba a pedir a esa inmobiliaria que me vendiera mi dúplex porque cuando uno es Ministra es difícil poner un cartel de venta, que venga una inmobiliaria y entre gente y salga mostrando la casa, hay que hacerlo más reservadamente, con más privacidad, con más medidas de seguridad, entonces eso era lo que yo había pensado hacer.*

*Para eso necesitaba contar con un dinero más disponible porque ya había llamado a otra casa que me había gustado que estaba en la calle Arcos, enfrente de la plaza, y dos o tres meses después ya se había vendido entonces me di cuenta que si me gustaba alguna era bueno que pudiese tener esa disponibilidad y eso lo conversé con mi hermano, con mis amigos.*

*Mónica y mi hermano me ofrecieron este dinero, desinteresadamente, y acá también quiero decir algo porque parece que yo era una especie de marciana que me habían prestado dinero para comprar una vivienda como algo rarísimo que ocurre en la Argentina. ¿Cómo alguien le va a prestar dinero para comprar una vivienda? conozco mucha cantidad de casos y, seguro que cada uno de ustedes debe conocer, que para comprarse una vivienda, que es una de las transacciones más importantes que uno hace a lo largo de su vida, piden dinero. Y ¿A quién se lo piden? a su familia, se lo pide a sus amigos y no es porque mi hermano y mi amiga andaban por la calle, como*

*salió el otro día, sueltos de cuerpo diciendo ¿alguien necesita dinero?. Más o menos quedo así, una versión también para ridiculizarla, que andaba ofreciendo dinero cuando en realidad ella me lo ofreció a mí porque me conoce hace cuarenta años, somos como hermanas con ella y con su hermana. Somos amigas de toda la vida, hemos compartido todos los acontecimientos importantes de la vida de cada una, nos hemos ido de vacaciones. Hemos compartido de todo lo que se comparte en una vida con una persona, no lo quiero hacer largo. Con mi hermano ni que hablar.*

*También se preguntó si había firmado un documento, la verdad que no, no lo firmamos. A ustedes no se les escapa que, yo en mi posición de Ministra, podría haber dicho otra cosa respecto del hallazgo de este dinero y, sin embargo, trate de moverme siempre con la verdad porque siempre me pareció que era lo más fácil de demostrar. La verdad de que entre mis hermanos cuando nos hemos prestado otras veces dinero, o yo les he prestado dinero tampoco les pedí que me firmen un documento, jamás. Tampoco cuando le he prestado a mis amigas o cuando otros amigos me prestaron a mí. No tuvimos esa metodología y nunca tuvimos problemas, nunca tuvimos problemas. Se imaginan también que cuando pasó todo esto, que después apareció todo esto de la investigación judicial también estaba toda mi preocupación de cómo se podían sentir ellos frente a esto pero por suerte los dos ni se enojaron conmigo ni se hicieron un problema, al contrario siempre quisieron -mi hermano y mi amiga- declarar para que se sepa toda la verdad de cómo había sido esto del dinero.*

*Como había visto una casa, esa casa de Vilela 2148, de la que traje las fotos donde estoy adentro yo, mi hija y mi hermana que tampoco por supuesto nunca se investigó ni se llamó a nadie. Quería hacer una contraoferta, pensé en bancarizar ese dinero, llevarlo al Ministerio para llevar los pesos a mi caja de ahorro, que tenía una caja de ahorro en pesos en el Banco Nación y los dólares para abrir una caja de seguridad.*

*Aquí también se me ha preguntado ¿Cómo usted no llamó para abrir una caja de seguridad ese día? y no, la verdad que ese día se me pasó. Llevé el dinero, lo dejé guardado en el placar, en el estante de arriba del placar del baño y se me pasó ese día. ¿Cómo sabía que iba a tener una caja de*

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

*seguridad ese día? Porque yo había sido Presidenta del Banco de la Nación Argentina, señor Presidente y sabía, no porque me especialicé en cajas de seguridad estando adentro del banco porque en realidad en ese momento la situación de los bancos era muy caótica y había otras cosas más importantes porque en el año 2005 hubo un robo en las cajas de seguridad de la casa central del Banco Nación. Ahí me hice conocedora de cómo funciona y supe que el Banco de la Nación Argentina en su casa central en Plaza de Mayo, en general, tiene cajas de seguridad disponibles para funcionarios de alto rango y también para la justicia cuando hace distintos tipos de allanamientos y tiene que entregar ciertos valores o documentos en custodia especial o por lo menos los tenía en ese tiempo así que no estaba precisamente preocupada. De más está decir que no pensaba ir a hacer la cola de la caja, sino que pensaba ir a ver alguno de los gerentes que me conocían por haber pasado por la presidencia y establecer esa operación de una manera sencilla, rápida y con toda la diligencia del caso por tratarse de la Ministra de Economía de la Nación, de la cual el Banco de la Nación Argentina sí depende porque el Ministerio es el accionista del Banco Nación. No estaba pensando en entrar por el banco, hacer la cola. Estaba pensando hacerlo de una manera directa.*

*Para llevar ese dinero ordenado yo lo guardé, puse con gomitas los dólares y puse los pesos que eran muchos más también con gomitas, la mayoría, y después en algunos que me faltaban que no tenía les puse un papelito con una cinta adhesiva y los guardé en una bolsa de plástico y después los sellé con un sellador casero. Acá también se me ha ridiculizado diciendo sí tenía una fiambrería, si tenía una casa de pastas yo, que tenía en mi cocina un aparato para sellar fiambres o comida. No, no se trataba de un sellador de esos caseros que uno utiliza que son como bueno yo digo... me he metido en internet y a disposición de todos ustedes están las páginas donde se venden selladores caseros que son térmicos y con presión se hace en los bordes de las bolsas. No voy a ser ni la primera ni la última persona que va a tener uno de esos. Es más, están a disposición de cualquiera y figuran en Internet, si uno pone selladores de bolsas de nylon puede encontrar algo muy parecido a lo que yo tenía en ese momento y utilicé.*

*No tengo ni una fiambrería ni una fábrica de pastas, ni sellé con*

*este ademán. Se me ha dicho que la mentirosa de la Ministra está diciendo que ella termoselló la bolsa como si la hubiera envasado al vacío o como hace el Banco Central. No la termosellé, sí la sellé con un sellador con calor, térmico, sí la verdad que era termosellado pero cuando se lo decía se lo tomaba de otra manera como si yo tuviese en mi casa uno de los aparatos que tiene el Banco Central o uno de esos que están en las casas de pasta. Me quiero detener en esto porque es una de las cosas que más se dijo de mí, pésima declarante, ¿Cómo va a decir eso? Pero es la verdad porque sino no lo hubiera dicho.*

*Quiero decir también que en mi casa tenía un cajón donde tenía un montón de bolsas de plástico, de nylon, de polipropileno, de polietileno o todos sus sinónimos porque acá parece que el plástico, el nylon, el polietileno, el polipropileno son cosas distintas, y se habla de un envase del Banco Central como si fuese algo realmente... una cosa rara ese envase de plástico. Acá tuvimos a la señora que está en... gerenta de operaciones o la que hace los lotes y los guarda y dijo que se trataba de un nylon de ochenta micrones, que yo me enteré el otro día cuando la escuché a ella y también me puse en internet a ver si era un nylon raro, ese de ochenta micrones, y para mi sorpresa vi que se venden bolsas de nylon de ochenta micrones, de sesenta micrones, de cien micrones hasta doscientos micrones. Uno puede pedir ochenta o la cantidad que quiera.*

*De mi casa traje todas estas bolsas con etiquetas que corresponden a distintas cosas que fui comprando desde un traje de baño hasta no sé, distintas cosas, sábanas que tienen hasta código de barras las etiquetas, medias, que son de distinto grosor el nylon que casi ninguna se puede romper con la mano, casi ninguna se puede romper con la mano. No es que era un nylon extraño que yo tenía en mi casa, era un nylon habitual que puede tener cualquier persona que guarda bolsas de nylon en un cajón para después usarla cuando la necesita para guardar algo. Y lo puse porque eran más cantidad los pesos que los dólares, los puse para que no se me desparramaran en la cartera. Por eso lo puse en un sobre de papel madera y lo deje guardado en la parte de arriba del placar del baño y cuando me fui ese día, como no iba para mi casa sino para la presidencia y no había hecho el trámite, me fije si estaba, lo dejé guardado en el placar y dejé las llaves porque entendía que ese baño era un baño privado mío que no usaba nadie.*



## *Poder Judicial de la Nación*

*No era un baño que era una romería y usaba el público común pero claro después me enteré, incluso estando acá porque muchas de las declaraciones de las personas que pasaron por aquí yo no las había leído, no sé si las tuve a mi disposición o no las había leído así. Que el personal de limpieza entraba y salía a la cocina a buscar cosas de limpieza cuando les faltaba, que abrían el placar y lo cerraban. Que no sabía esto, nunca me enteré que iban a abrir los placares del Ministerio para buscar explosivos ni para buscar nada.*

*La verdad que mi dinero no fue lo más importante que se había guardado en ese Ministerio, sino todos los expedientes que había ahí de mucho valor administrativo, económico, político y que nunca me imaginé que se abriesen los placares, ni ese ni ningún otro. Por eso dejé ese dinero guardado ahí pensando que era un lugar seguro.*

*Quiero ir a otro punto en el que se ha hecho mucho énfasis, ¿Cómo no guardó el dinero en la caja de seguridad de su despacho si había dos cajas de seguridad? Espero que haya quedado bastante claro que se sacaron un año antes, que no había cajas de seguridad en mi despacho, que yo cuando entraba a mi despacho no era de visitar las oficinas de las secretarías.*

*A mis secretarías las llamaba por un intercomunicador. Eran ellas las que venían a mi oficina, era yo la que les pedía las tareas que teníamos que hacer durante el día, comuníquenme con tal, que venga fulano, que venga mengano. Yo no iba a la oficina de mis secretarías habitualmente. Supe de la existencia de una caja de seguridad que estaba en la pared del placar que ellas manejaban. Después me enteré que tenían tarjetas, que yo nunca tuve las claves ni me preocupé de lo que guardaban ahí porque no era de mi competencia ni estaba dentro de lo que yo llamaba era el dominio de mi despacho. Estaba afuera absolutamente, es más ese lugar tiene otra forma de entrar, otro acceso. Por lo tanto no tenía registrado mentalmente en el momento de llevar ese dinero como una opción. Para nada lo tenía registrado.*

*También quiero que quede en claro que... y me interesa contar que yo no tenía una relación de amistad con mis secretarías. A una la había conocido cuando fui al Banco Central y a la otra cuando estuve en el Banco Nación, en el año 2002 y 2003 respectivamente. Por su capacidad profesional me pareció bueno llevarlas y la verdad que yo tampoco tenía secretarías*

*privadas en mi vida profesional. Parecieron que venían de hacer una carrera bastante importante en cada uno de los bancos en los que estaban. Las dos eran secretarias de directorio y, por lo tanto, me las llevé al Ministerio. No generé antes ni después ningún vínculo con ellas, en el sentido de lo que se llama amistad de hablar cosas de cómo se lleva una con el marido, si va a cambiar de casa o de lo que sea. Era un trato cordial, afable, era un trato realmente bueno pero de ninguna manera de amistad. En los ministerios no se usa eso, en los bancos no se usa eso y hay una cierta distancia entre lo que es la figura del funcionario y lo que son sus secretarios. El funcionario con quien más confianza tiene es con sus pares, con los secretarios de Estado, con otros Ministros pero no con el personal que tiene a su cargo y el que lo ayuda en sus tareas.*

*Quiero decir que ese día siguiente cuando llego a mi despacho, después de dar una conferencia en el hotel Sheraton para un instituto de ejecutivos de finanzas, la señora Barco me cuenta que había pasado y yo le dije, bueno María Teresa ¿dónde está el dinero? que era lo que me preocupó porque era un dinero que me habían prestado y como tal lo tenía que devolver. Me dice aquí esta y me lo entrega. Cuando ella me lo entrega procedo a contarlo y corto el paquete de nylon y cuento todos los pesos, cuento todos los dólares, sinceramente no recuerdo en qué orden pero quizás conté primero los dólares y después los pesos pero no recuerdo exactamente para verificar lo que yo había dejado y efectivamente estaba absolutamente lo que había dejado. No reparé en ese momento en alguna cosa extraña que me llamase la atención, lo vuelvo a guardar en la misma bolsa abierta y en el mismo sobre que me había dado y lo pongo devuelta en el mismo lugar [...] ese día martes pensando que iba a tener el tiempo suficiente como para hacer los trámites bancarios que me había dicho que iba a hacer y no había podido hacer el día anterior.*

*La verdad que después leí el acta, vi que decía original y duplicado, y pedí que me entreguen uno de los dos, el original o el duplicado, porque me habían dado una fotocopia simple que era lo que yo tenía en mi poder. Lo pedí sin apuro, lo pedí sin amenazas, lo pedí sin hacer escándalos, lo pedí sin presionar a nadie, lo pedí como pido habitualmente las cosas yo, de muy buena manera porque esa es mi forma de trabajar, de muy buena manera. Y lo hice no tan enseguida, lo hice bastante tiempo después. Ni pedí que fuese urgente ni que*

## *Poder Judicial de la Nación*

*me lo consiguieran en el acto ni lo que va a pasar ni que nadie se entere porque no tenía ese problema en la cabeza. Quería tener una de las dos versiones firmada en original que supuestamente me correspondía porque se me dijo es un recibo privado para constatar la exactitud de los valores, bueno muy bien, a la tarde me lo trajeron. Eso lo debo haber pedido antes de almorzar y a la tarde, no me acuerdo si a las dos y media o tres, después del almuerzo me lo trajeron, me lo entregaron y lo guardé en un cajón de mi escritorio y me despreocupé del tema.*

*A los veinte días que siguieron, desde ese 5 de junio hasta el 25 de junio en que yo lo repartí a la prensa para que se enterara la opinión pública de todo el país, nunca nadie me lo pidió. Nunca nadie me dijo, ni abogados, ni policías ni nadie que formaba parte de un expediente, que era un documento público, siempre lo entendí como un acta de recepción de valores privada, siempre lo entendí exactamente de esa manera. Y por supuesto, no solamente la guardé en mi escritorio, sino que no la destruí.*

*Yo me he preguntado muchas veces, cómo no aparece dicho en ninguna parte de la investigación, salvo que están por suerte guardados todos los recortes periodísticos de que fui yo veinte días después, nadie más que yo, la que entregué el acta para que la vea todo el país. Y ¿sí la hubiera roto de dónde la hubiera sacado? Si quería destruir todo rastro ¿Por qué estaba cometiendo un delito que yo sabía que está cometiendo?, entonces, ¿Para qué la presenté a toda la prensa para que se distribuya a toda la opinión pública?. Nunca pude entender eso, cómo nunca apareció, como por lo menos para que alguien se haga una pregunta de, bueno, no era que no había destruido y que estaba guardada esa prueba. Estaba guardada. Esa prueba, esa acta... yo ese día 24 de junio que fue el domingo de las elecciones que apareció la noticia con una suma que era muy importante, cuatro veces más de la suma real. Ya no me acuerdo la composición de las monedas pero se hablaba también de euros en ese artículo.*

*Ese domingo pensé todo el tiempo mañana voy a dar el acta, ojala que esté donde la dejé, mañana voy a dar el acta. Me preocupé por eso. No la quería destruir, al contrario, la quería tener para poder demostrar a ciencia cierta cuáles eran los montos y que era lo que había pasado. Y eso fue lo que hice al día siguiente, no es que tardé una semana, especulé, no. Fui, la busqué,*

*estaba en el cajón de mi escritorio donde la había dejado y la hice distribuir a la prensa por medio de Robles y la verdad que ahí sí, no tomé el cuidado de guardar el original porque después no sabía. Cuando pasan las cosas después uno ya sabe lo que va a pasar, es como ese dicho que con el diario del lunes todos sabemos lo que paso el domingo. Obviamente que si hubiera sabido que iba a haber un juicio y me lo iban a pedir hubiera guardado el original pero por suerte en el expediente esta una copia, no me acuerdo en qué lugar porque después esta la otra que entregó la policía que dice es copia fiel del original y la que yo entregué no dice eso, es la que yo tenía que me habían dado ese día y está en el expediente. Entonces, nadie nunca por lo menos me he preguntado tantas veces ameritó esa circunstancia, nadie la tuvo en cuenta. Y además se dijo que yo quería borrar todo rastro.*

*Mi primer trabajo en un Ministerio fue a los veintidós años...- cuando me recibí- en la secretaría de Agricultura, ahí trabajé, en la Administración Pública. Y ahí una de las cosas que a uno le dicen es que no se entrega un original sin dejar una copia y supongo que debe ser igual en el Poder Judicial, en el Poder Legislativo y en el Poder Ejecutivo, supongo que debe ser igual.*

*Al mismo tiempo que, todo secreto que conoce más de una persona en la Administración Pública no es un secreto. Entonces, como iba a pensar yo que estando Lezcano, que corresponde al escalafón de maestranza, que tiene que hacer reportes a sus jefes, cómo no lo iba a comunicar. Estando la gente de la policía, que encima era del cuerpo de bomberos, no lo iba a comunicar para sus mandos superiores. Cómo no iba a imaginarme yo que la otra rama de la policía, la que estaba de custodia mía, intervinieron un montón de gente, por lo que vimos acá. Cómo no me iba a imaginar yo eso si conozco a la Administración Pública mucho y sé que, cuando lo sabe más de una persona lo sabe todo el mundo.*

*Que ingenua hubiera sido si pensaba que rompiendo un acta iba a destruir todo rastro, toda prueba de ese hecho. De hecho, como no lo había destruido, yo misma la tuve para mostrarla y no especulé ni tardé nada. Llegué al Ministerio y la hice distribuir.*

*La verdad que muchas veces, porque yo no soy abogada, entiendo*

## *Poder Judicial de la Nación*

*desde una lógica jurídica, una lógica más común. A mí se me imputa destruir un documento público, que se hizo público después de que esto se transformó en un hecho judicial, pero antes no había ningún expediente iniciado con ese hecho administrativo. Que, sí aparece el acta original, en vez de inculparme me libero de todo problema. ¿Por qué querría destruir algo que me favorecería? en ese momento alguien pensó que me iba a perjudicar, por eso es un pensamiento bastante complicado, sabiendo objetivamente como se mueve la Administración Pública y, sobretodo una realidad incontrastable que nunca se tuvo en cuenta que fui yo misma la que di a conocer a los medios y, de los medios a la opinión pública, de que nunca traté de ocultar en absoluto ese hecho, porque para mí formaba parte de mi esfera privada.*

*Después vino todo lo demás, siempre en esta presunción de que yo soy una mujer corrupta, que rompo pruebas de los delitos que cometo. Empezaron a funcionar esas cosas de que era un lote, que era un ladrillo y las declaraciones que se salen de lo que está contenido en el acta, que era lo que yo había visto hasta ese momento, que hablaba de un lote pero yo no registré en ese momento porque uno cuando mira el dinero no está mirando el número. Yo me preocupé por contar la suma, la verdad que después por ahí tomé más conciencia de lo que eso podía significar y vi como cada uno... lo vi acá pero lo había leído antes, cada uno de los que estuvieron con ese paquete de dinero fueron agregando atributos, fueron poniendo termosellado cuando en el acta dice sellado, envasado al vacío cuando en realidad no dice eso, tenía logotipos del Banco Central cuando en el acta no dice eso, yo no los vi. Tenía sellos de no sé que, tenía etiquetas, como dicen acá, código de barras. Todo eso fue apareciendo después, mucho después yo me fui enterando de todo esto. ¿En qué sentido digo esto? en el sentido de que vi que se trato de construir, de reforzar esa idea, de decir que se trataba de un ladrillo y no de un paquete que yo había hecho con un nylon grueso, porque es cierto que sí se trataba de un ladrillo... lo que dijo el Fiscal pasa el dinero de ser algo fungible a tener un nombre y apellido. Y por supuesto el nombre y apellido que eligieron era de una Caja de Crédito Cuenca que había sido denunciada meses antes por el Banco Central y, no sé cómo se supone que yo debería saber que eso había ocurrido, ya que es importante que quede claro que el Ministerio de Economía no tiene jurisdicción*

USO OFICIAL

sobre las entidades financieras. Para eso hay un organismo autárquico que es el Banco Central de la República Argentina que además no puede estar divulgando las situaciones de las entidades financieras por cuestiones técnicas que, bueno lo que todos nos imaginamos, que no se podía estar haciendo eso. Directamente me vi involucrada con una caja de crédito a quienes no conozco, a la que nunca visite, a la que no aparece nada que me vincule a ella porque nunca tuve vinculación ni yo, ni mis allegados ni mis hermanos ni mis amigos. No pasé nunca por la puerta, ni antes ni después, porque a veces tuve curiosidad, una curiosidad humana de ver cómo era la Caja de Crédito Cuenca pero nunca fui a San Martín a verla, ni a Villa Lynch donde dicen que queda porque me agarró una cosa así de aprehensión.

Me quieren vincular con esa Caja de Crédito porque estaba denunciada por el Banco Central y porque se dice que cometió un delito que yo estaría encubriendo. Y aquí viene una pregunta que me hice durante años, que me hicieron amigos y abogados, ¿Cuál era el delito que yo estaba encubriendo? Yo encubría, ese es un delito pero ¿Cuál? ¿Una generalidad? Cuenca es una empresa financiera que hace operaciones fuera de la ley, bueno, pero ¿Cuál es el delito? ¿Estafó a la gente? ¿Vulneró la ley penal cambiaria, haciendo operaciones de cambio no compatibles con lo que marca la legislación, la ley penal tributaria, la ley de entidades financieras? ¿Algo específico? Nunca, encubrimiento en general. Las veces que le taladré la cabeza a los abogados, díganme ¿de qué delito soy encubridora? Porque también uno encara su defensa como siente que puede defenderse en función de la acusación que recibe.

La verdad que era un genérico de encubrimiento de operaciones que nunca además se pudieron comprobar y que, en el año 2009 cuando los directivos de Cuenca fueron dictados con falta de mérito por los Jueces de San Martín, me puse re contenta porque pensé que se acababan mis padecimientos porque ellos dijeron claramente que no había elementos suficientes de juicio para demostrar que podían procesarlos. No sé si está en el expediente o forma parte de otro juicio pero no importa porque forma parte del juicio y es público. Entonces yo me sentí aliviada porque pensé que si ellos no eran autores de un delito, si no estaban procesados por ser autores de un delito, yo tampoco iba a ser autora de un encubrimiento. La verdad que es difícil de entender, es difícil

## *Poder Judicial de la Nación*

*de comprender.*

*Para colmo de males en esta investigación, como yo digo, siempre se recogieron las piedras, se allanó el Ministerio de Economía, al que llegaron por supuesto primero los medios, y ahí me enteré yo que los Fiscales, gente que venía a hacer el allanamiento.*

*Además, en la Caja de Crédito Cuenca no se hizo un allanamiento, entonces me privaron a mí de elementos que podría haber usado para mi defensa. En el expediente figura que el Banco Central, el 11 de julio contesta que Cuenca es de donde venía el dinero. Recién el allanamiento se hace una semana después, diez días después. Entonces al no allanar Cuenca, que es el que cometió el delito, la sospechosa de que cometió el delito, la que seguramente tendrían que estar todos preocupados para decir luego que delito yo encubría. Una semana estuvieron para no allanar, sino para hacer una inspección ocular ahí. Entonces la verdad que por eso digo que esto viene como una cosa muy preocupante, muy angustiante, que genera mucha incertidumbre porque si no es encubrimiento entonces va a ser dádiva y si no era un ladrillo, bueno no importa era un dinero mal habido y las cosas empiezan a tener un cariz que realmente me resultan de una preocupación que lo quiero manifestar porque a veces creo que no ha habido esa vocación por buscar la verdad.*

*El otro día el Fiscal decía... pero bueno Cuenca tenía una mesa de dinero como si tener una mesa de dinero fuera un delito en una entidad financiera. Todas las entidades financieras de la Argentina tienen una mesa de dinero. Su gerencia financiera se mueve a través de una mesa de dinero que es una mesa con posiciones informatizadas que funcionan on line y on time con el resto del sistema financiero para intercambiar operaciones de corto plazo. Por ahí se tramitan el call money, los bonos. Una cosa distinta es una cueva que eso son entidades aparte que funcionan como en negro y eso es otra cosa pero una mesa de dinero tienen las entidades financieras. Y de repente entonces yo también me he preguntado en este tiempo, quizás si me hubieran dicho que era cómplice de Cuenca y no encubridora hoy tendría una falta de mérito y no estaría en este juicio. En esta lógica, que no sé si es una lógica de abogados que yo no entiendo pero quizás me hubiera convenido que me dijeran que yo era una persona que era cómplice de Cuenca.*

USO OFICIAL

*Reitero que vivo siempre en la misma casa desde el año 1999, desde hace trece años. Que todos los custodias dijeron que me llevaban a esa casa, donde vivo ahí, que no tengo otras propiedades. Que es la única propiedad que tengo, que no es una pantalla de nada porque no tengo ni country ni quinta ni nada. Que seguramente se deben haber investigado a mis allegados, a mis hermanos, a mis amigos y todos viven en casas que se habían comprado previo que yo fuese Ministra de Economía.*

*Que yo después de esto seguí necesitando trabajar para poder vivir. Que no me compré la casa después porque era tal el problema que tenía que hasta me quedé sin trabajo y no tenía ingresos. Nadie me iba a dar un crédito si no tenía ingresos hasta que conseguí trabajo en Madres de Plaza de Mayo. Todo esto es lo que hace a lo que yo considero mi verdad, lo que yo viví, hay cosas que directamente las he escuchado acá y las desconozco, no las sabía y ahora sé. Quiero decir que siempre trabajé y siempre viví de lo que trabajé y que, a pesar de que considero que esta investigación tuvo ese cariz tendiente a unir las partes que eran perjudiciales para lo que yo contaba como mi verdad de los hechos. En general tengo una actitud positiva y optimista de la vida y pienso que la verdad al final va a salir a la luz y que bueno, ya dije casi todo lo que quería decir.*

*Me gustaría entregar este tipo de bolsas que tenía en mi casa para que ustedes vean que no es nada raro que exista ese tipo de nylon. Quería entregar el teléfono de esa señora de la inmobiliaria de la casa que estaba más interesada y contestarle las preguntas, a pesar de que me dijeron mis abogados de que no lo haga”.*

A preguntas que le fueron formuladas por la Fiscalía respondió, que no bancarizó el dinero en los días siguientes al hallazgo ya que fueron jornadas muy intensas, en las que, entre otras cosas tuvo que preparar una reunión del Mercosur que se llevó a cabo en el Paraguay.

En relación al embalaje del paquete de dinero recordó haber armado dos pilas de billetes dentro de una bolsa de nylon, a la que, para poder cerrar le sacó un poco de aire.

Explicó que realizó esa operatoria únicamente con los pesos al tratarse de una cantidad de billetes mayor que los dólares, y porque no quería



llevarlos sueltos dentro del sobre.

En relación a la bolsa explicó que se trataba de una usada, que la sacó de un cajón de su casa donde guardaba varias para reutilizar, de distinto espesor, añadió que nunca hizo un análisis químico para saber de cuántos micrones era cada una, pero sí recordó que, la que utilizó para embalar el dinero en cuestión, era de un nylon grueso, y que tenía una etiqueta con un código de barras en blanco y negro.

En cuanto al inmueble de la calle Vilela 2148, manifestó que lo visitó junto a su hermana y la arquitecta y que desistió de su compra porque advirtió varias cuestiones negativas, tales como las escaleras, que había un edificio al lado que le daba sombra y que había que realizarle varias refacciones que le ocasionarían muchos gastos. Recalcó, sin embargo, que siempre continuó con la idea y la intención de mudarse de su dúplex.

En lo que respecta al paquete expresó que una vez que su secretaria se lo entregó en el Ministerio, lo abrió para contarlos y ver si había algún faltante pero no se percató en si el envoltorio estaba abierto, roto o encintado. Asimismo, refirió que también contó los dólares.

Expresó desconocimiento en la operatoria realizada por las entidades financieras en relación a la destrucción de los envoltorios que reciben del Banco Central. Además, aclaró que nunca concurrió al tesoro de la mencionada sede bancaria.

En lo que hace al pedido del acta original explicó que su requerimiento se debió a que tenía una fotocopia simple del comprobante de la entrega de los valores y que quería tener el original o el duplicado que se mencionaban en el documento, porque le correspondía. Aclaró que no pidió expresamente el original.

Respecto a la caja de seguridad que tenían las secretarías informó que tenía conocimiento que allí se guardaban documentos pero nunca la había visto.

En cuanto a la suma de dinero prestada por su amiga Mónica Orfeo refirió que lo había obtenido de la venta de un terreno que era de su propiedad. Señaló que fue la propia Orfeo quien le llevó el dinero a su casa porque se estaba mudando de inmueble y prefería no tenerlo con ella. Además, aclaró que todo el

dinero que le fue facilitado era para poder realizar el boleto de compra de un inmueble que le gustara.

Por otro lado, a preguntas que le fueron efectuadas por el tribunal, la encausada respondió que los cien mil pesos era el dinero que le había prestado su hermano y los treinta un mil dólares su amiga Orfeo. Explicó que tenía pensado declarar el origen de los fondos en el momento de redactar la escritura y aclarar, en dicha oportunidad, que los préstamos obtenidos se iban a cancelar con el crédito hipotecario que solicitaría en un banco.

En relación a la descripción efectuada en el acta de la etiqueta que contenía el paquete de los billetes de pesos, expresó que no reparó en el detalle de que decía “millar de cien” ya que sólo verificó que dijera cien mil pesos y que el contenido fuera el correcto. Agregó que únicamente vio que tenía una etiqueta de color blanca pegada, que tenía un código de barras. Además, no descartó que le hayan podido colocar dicha etiqueta al envoltorio ya que se podía acceder al baño en cuestión y a su despacho desde diferentes lugares del área Ministerial.

Por su parte, la defensa formuló preguntas a las que la encausada respondió haber realizado ella misma el paquete que contenía la suma de cien mil pesos en su dormitorio, específicamente sentada en la cama. Explicó que dicho paquete era el mismo que le entregó su secretaria en el Ministerio, aclarando que los billetes estaban exactamente como los había dejado. Refirió que el envoltorio no contaba con sellos. Aclaró que, una vez que contó el dinero, lo volvió a guardar en el sobre de papel madera y lo dejó en el estante del placar del baño, trasladándolo a su casa el día 5 de junio luego de trabajar.

A preguntas efectuadas por el Ministerio Público Fiscal, explicó que el acta se la pidió a su secretaria María Teresa Barco. Asimismo, mencionó que el dinero se lo prestaron en la segunda quincena de mayo.

En relación a la elección del banco en el que obtendría un crédito informó que se decidiría por aquél que le favorezca por la línea hipotecaria.

Finalmente, a preguntas del tribunal explicó que renunció al cargo de Ministra de Economía el día 16 de julio del año 2007 porque la exposición pública de este tema y de su familia, como en una “casa de brujas”, la hizo sentir mal. Agregó que para noviembre de ese mismo año comenzó a trabajar en la Asociación de Madres de Plaza de Mayo.

## *Poder Judicial de la Nación*

En relación a la investigación que venía haciendo en el “caso Greco” refirió que, en una oportunidad, recibió amenazas su hija. Asimismo, explicó que su hermana también había recibido intimidaciones luego de la publicación en los medios del hecho objeto de estas actuaciones.

### III.

Lucen agregadas a fs. 3450/3453, 3469/3472, 3485/3489 y 3492/3497 las actas de debate, que ilustran entre otras circunstancias, que se han escuchado los testimonios de Carlos Enrique Isaías, Patricio Rodrigo Palo, Miguel Ángel Lezcano, María Guchea, María Teresa Barco, Lucía Ferreyro, Mariela Pía Santarelli Goñi, Sergio Ramón Santillán, Arturo Héctor Jesús Martínez, Jorge Mario Faris, Carlos Enrique Quinteros, José Antonio Hanna, Daniel Roberto Seara, Luis Alberto Álvarez, Félix Daniel Martínez, Miguel Ángel Romero, Rubén Daniel Pierro, Raúl Orlando González, Sergio Daniel Silva, Carlos Alberto Quinteros, Alberto Enrique Condolero Carlos Javier Rivas, Silvio Federico Robles, Marcelo Taladrid, Ángel Guerra, Juan Humberto Irrigaray, Omar Gustavo Palavecino, Norma Beatriz Brol, Guillermo Alejandro Zuccolo, Ana Laura González, Humberto Alberto Ibáñez, Silvia Mercedes Amat, Mariano Hernán Varela, Juan Carlos Vendemia, Cecilia Piacquadio, Oscar Luis Graziano, José Alberto Gallardo, José Luis De Luca, Jorge Norberto Aiello, Héctor Luis Vecchi, Rubén Eduardo Massardi, Silvana Rosner, Mónica Adela Orfeo, Alfredo Antonio Peralta, Arnoldo, Héctor Chyrikins, Gregorio Jorge Larroca, Nicolás Eugenio Bonoli, Nora Irene Kristof y María Isabel Fontao.

En la audiencia de debate prestó declaración testimonial **Carlos Enrique Isaías**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Cabo Primero de la División Investigaciones del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Así recordó que el día 5 de junio de 2007 por la mañana se dirigió en el móvil 525, junto con el Oficial Palo, a realizar la inspección de rutina que les fue asignada al entonces Ministerio de Economía y Producción de la Nación. El motivo de ello era encontrar artefactos sospechosos que pudieran haber dejado en los lugares de acceso, con lo cual inspeccionaba todos los lugares, a excepción de aquellos que se encontraban cerrados con llave. Así, revisaba el

despacho de la Ministra, dos oficinas, una sala de espera y un baño. El día de mención inspeccionó el toilette, específicamente el lavatorio, la mochila del inodoro como así también los demás artefactos y el placar.

Refirió que para acceder a ese sector debían tomar un ascensor y encontrarse con el mayordomo de apellido Lezcano, quien les abría el acceso a dicho lugar con una tarjeta magnética y los acompañaba en todo momento de la inspección.

Manifestó que ese día se dirigió hacia el baño, mientras que el Oficial Palo fue hacia otro lugar, en donde se encontró con la gente de limpieza - a quienes veía cada vez que hacía la inspección-. Una vez adentro, advirtió que había varios productos de limpieza sobre el vanitory como así también que dentro del placar había una bolsa que se encontraba colgada en una percha que parecía ser sospechosa por su tamaño y peso, la cual tanteó y advirtió que había un paquete que tenía unas puntas en los costados que eran duras pero que no llegaban a lastimar. Allí, advirtió que se trataba de un paquete perfectamente cerrado con un plástico duro, con dinero (pesos) y también había dólares. Mencionó que, según su parecer, estaba prensado con maquina, como las que se utilizan en las fiambrerías. Describió que había un fajo de billetes apilados y otros más sueltos (dólares). En virtud de ello, decidió llamar a su compañero Palo para que viera lo encontrado, no dejando que nadie más ingrese a dicho lugar. Una vez ahí Palo descolgó la bolsa y la ubicó sobre el mármol del lavatorio pero como no había lugar decidieron dirigirse a una oficina a efectos de contar más cómodos el dinero hallado.

Frente a ello, Palo decidió llamar a la dependencia para consultar que debía hacer al respecto y se comunicó con el Principal Santillán, desconociendo el declarante que fue lo que hablaron porque lo había enviado a buscar la carpeta que contenía las actas que eran utilizadas para las inspecciones que se realizaban. Al regresar, encontró que su compañero estaba junto a Lezcano y una secretaria haciendo el acta en una computadora de la oficina contigua a la de la Ministra. Refirió que al rato arribó otra secretaria a dicha oficina. Describió a la primera como una persona alta y delgada mientras que la segunda era una persona bajita que se encontraba muy bien vestida.

Expresó que frente a todos los nombrados se contaron solamente los

## *Poder Judicial de la Nación*

dólares porque los pesos se encontraban herméticamente cerrados. Luego de ello, se labró un acta que tuvo que hacerse en dos oportunidades. Respecto del acta que fue destruida, refirió que se la guardó el Oficial Palo, después de romperla. Una vez finalizada se leyó, se firmó y se entregó una de ellas a la secretaria presente, mientras que la otra se la llevó Palo a la dependencia policial para luego entregársela al Principal.

Refirió que se dio cuenta que en el paquete no había un artefacto explosivo porque no había ni un detonador ni un cordón que hiciera pensar que era eso.

Respecto de los billetes, manifestó que se encontraban apilados con una faja que tenía una inscripción, dentro del paquete, en su parte superior que decía cien mil pesos. Expresó que los mismos eran de cien pesos ya que se veía el último de arriba y de abajo del fajo. No recordó si existía una división entre ellos, pero sí manifestó que se encontraban cerrados con un nylon grueso y rígido, el cual no es de uso común. Agregó que si uno quisiera abrir el paquete tendría que utilizar un cúter.

Aclaró que para él todo lo relatado había sido algo normal y que, de acuerdo a la actitud que adoptaron los nombrados Palo y Lezcano, tampoco les pareció algo extraño.

Recalcó que la novedad fue comunicada a la dependencia policial porque se había hallado algo de valor que no era normal encontrar en dichas inspecciones. Además, explicó que se labró el acta de entrega de valores porque había personal de limpieza circulando por el lugar y el dinero podía desaparecer.

Expresó no recordar lo que contenía el acta labrada en esa oportunidad pero explicó que en dicho documento se asentó lo que se encontró, siendo en este caso la cantidad de dinero que se halló como así también delante de quien se contó y a quien se le hizo entrega la suma dineraria.

En relación a la cantidad de actas impresas recordó que eran dos pero que luego tuvieron que hacer otras dos más por errores en la impresión así que finalmente las que se firmaron fueron las dos últimas por Lezcano y la segunda secretaria -la que fue descripta como la de estatura más baja-, a la que se le hizo entrega del dinero por parecer que era la persona que estaba a cargo. Señaló no recordar haber extraído una copia del acta firmada pero sí haberse

USO OFICIAL

llevado un acta a la brigada.

Manifestó desconocer si alguien le había comunicado algo a la Ministra, como así tampoco qué es lo que ocurrió con el acta y el dinero entregado a la secretaria del Ministerio -el cual sí fue contado por ésta última-.

A preguntas que le fueron efectuadas respecto al reconocimiento al que fue convocado, expresó que un tiempo después de lo sucedido fue citado para declarar en asuntos internos, en la fiscalía y en el Banco Central para reconocer el dinero hallado. Destacó que en asuntos internos se labró un sumario administrativo por lo sucedido. Explicó que fue citado a la fiscalía, en donde realizó una ampliación de su declaración, y luego se dirigió, junto con tres personas más, en el automóvil del representante del Ministerio Público Fiscal, junto con personal de la fiscalía, al mencionado banco. Allí, refirió que ingresaron a la entidad bancaria junto con el fiscal y su secretaria y los condujeron hasta un lugar donde había una mesa con personal del banco en donde le exhibieron varios fajos entre los cuales debía señalar cual era el que había encontrado en el Ministerio de Economía, señalando en esa oportunidad el que era exactamente igual al hallado el día en cuestión por la forma en que estaban colocados los billetes, por el envoltorio que los recubría que era del mismo grosor y calidad que el encontrado y por la altura. Destacó que estaba apretado, perfecto y que el valor de los billetes exhibidos en el banco era de cien pesos. Mencionó que tenía una inscripción o un rótulo, que no recordó como era, pero si manifestó que el dinero estaba uno arriba del otro.

Respecto a si tuvo contacto con algún otro testigo de la causa, expresó que con Palo. En relación a la secuencia realizada desde el banco hacia su domicilio, refirió no recordarla, como así tampoco con quien se retiró de la entidad bancaria. Asimismo, no recordó haber firmado un acta en dicha oportunidad.

Exhibido que le fue el plano, reconoció allí tanto la oficina como el baño de la Ministra y en la foto inserta a fojas 492 señaló a un policía y a una señora que se encontraban en el lugar.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a si en el acta que había firmado en la fiscalía se había volcado el reconocimiento efectuado en el Banco Central, manifestó creer que sí. En relación a si prestó declaración en la

mencionada entidad bancaria, expresó no recordar.

Se procedió a darle lectura a ciertos pasajes de la declaración prestada a fojas 57 vuelta, rectificando el declarante lo dicho en esa oportunidad ya que recordó que una de las actas quedó en el Ministerio de Economía. Preguntado que fuera sobre si una copia del acta quedó en poder de una de las personas que se hallaban en la mencionada sede, respondió afirmativamente. Asimismo, recordó haber prestado declaración en la fiscalía del Dr. Garrido.

Exhibida que le fue la fotocopia del acta obrante a fojas 24 de las presentes actuaciones, reconoció allí su firma.

Se procedió a dar lectura de ciertos pasajes de la declaración prestada en el Sumario Administrativo en la Policial Federal Argentina, la cual luce a fojas 2662/3, y aclaró que concluida el acta se imprimieron dos ejemplares, que le dieron el dinero a una de las secretarias, pero no sabe si era Guchea.

Al observar el plano indicó donde se encontraba el baño, el armario y los ascensores del quinto piso. Describió el placar como de una puerta con cuarenta centímetros de ancho, el cual tenía un estante y perchas vacías. Que la bolsa estaba colgada de una percha. Agregó que en la secretaria privada se había realizado el acta, específicamente en la computadora que se encuentra a continuación del despacho de la Ministra.

En cuanto al plano observado, explicó que los muebles allí dibujados no se condicen con la realidad y no recordó si había una puerta que conectara el despacho de la Ministra y el Salón Padilla.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a si es posible activar una bomba desde un teléfono, respondió que sí pero que el mismo debe tener un seguro de transporte para que el sistema este abierto. En cuanto a si un explosivo puede ser operado a distancia expresó que no hay manera de hacerlo y respecto a si se podría meter un celular o un receptor de onda en un paquete termo sellado, expresó en forma negativa.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Patricio Rodrigo Palo**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Inspector de la División Investigaciones del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Manifestó que para el día 5 de junio del año 2007 cumplía las tareas de operador principal en la Brigada de Explosivos en donde realizaba inspecciones en las entidades diplomáticas, en los lugares donde había amenaza de bomba o en actos públicos. Refirió que las órdenes eran emanadas por el comando al cual pertenecía y que las directivas eran emitidas por su superior.

Explicó que para acceder al quinto piso, le abrió el mayordomo Lezcano con una tarjeta. Relató que ese día realizó la inspección en el despacho de la Ministra y le indicó a Isaías que fuera al baño para revisarlo. Recalcó que en dicha oportunidad había personal de limpieza trabajando. Mencionó que no se revisaban las cajas fuertes porque no abrían aquellas cosas que estuvieran cerradas con llave.

Relató que mientras estaba revisando, Isaías le dijo que había visto una bolsa con dinero en el baño, por lo que se dirigieron al lugar y encontraron en el placar una bolsa de papel que contenía dinero, la cual descolgó y colocó en el vanitory. Allí pudo observar que eran un montón de billetes apilados uno arriba del otro en un envoltorio de plástico transparente termosellado - describiéndolo como compacto y macizo- que decía cien mil pesos y tenía un logo en blanco y negro de tres centímetros -desconociendo si era del banco- y un código de barras. Además, había dólares sueltos y atados con una banda. Frente a ello, decidió comunicarse con su jefe de turno, el Principal Santillán, quien le dijo que hiciera un acta de entrega de valores y regresara a la brigada. Así, empezó a contar el dinero en el baño como el lugar era muy chico, se trasladó hacia un escritorio. En ese momento, le dijo a su compañero que fuera a buscar las actas preimpresas que tenían en el móvil y, se sentó en un escritorio, preguntándole a una secretaria -de la cual no recordó su nombre- si podía utilizar una computadora. Luego de ello, regresó Isaías y, junto con Lezcano, comenzaron a contar el dinero que estaba suelto. Finalizado, imprimieron las copias pero al leerlas advirtió que había un error en el tipeo así que las rompió y se las guardó en su bolsillo, imprimiendo otras dos, las cuales leyó y firmó al pie junto con Lezcano, Isaías y la primera de las secretarias que arribó al lugar.

Destacó que cuando llegó la segunda secretaria -que parecía ser de mayor rango que la primera- ya habían contado el dinero ésta lo volvió a contar y le hizo entrega del mismo y de un acta original, quedándose el declarante con



otro ejemplar que, luego, llevó a la brigada y entregó a Santillán, quien a su vez, se la dio al Comisario de la dependencia.

Indicó haber visto algunas cajas fuertes en el quinto piso, pero no recordó en que lugar se ubicaban. Las describió como de tamaño normal, de unos cuarenta centímetros.

En relación al reconocimiento efectuado en el Banco Central de la República Argentina, relató que lo citaron para reconocer el fajo que había visto el día de los hechos en el Ministerio de Economía, en donde señaló al que le parecía que era similar al hallado por Isaías, por la forma de su envoltorio firme, el nylon que tenía y el logo con el que contaba. Destacó que en dicho reconocimiento se encontró con la secretaria a la que le hizo entrega del dinero y con Lezcano. No recordó haber firmado un acta ese día.

Leído que le fue cierto pasaje de su declaración prestada a fojas 53 vuelta, expresó no recordar haber visto cajas fuertes el día 5 de junio de 2007.

Exhibida que le fue la copia del acta de fojas 24, reconoció la misma y su firma allí inserta. Que utilizó la denominación millar de cien para describir la cantidad de dinero que había porque es lo que decía el envase.

Agregó que para abrir dicho envoltorio tendría que utilizar un cúter o una tijera y que éste no fue abierto en su presencia.

Observado que fue el plano del quinto piso del Ministerio, señaló donde se ubicaba el baño, el armario donde encontraron el dinero y el balcón.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Arturo Héctor Jesús Martínez**, quien revestía al momento de los hechos el cargo de Jefe del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Relató que, en un primer momento, tomo conocimiento de lo sucedido el 5 de junio de 2007 por lo dicho en los medios de comunicación, ya que no se encontraba en funciones cuando sucedió el hallazgo. En virtud de ello, expresó que comenzó a indagar al Jefe de la Brigada que era Seara, quien le envió al Comisario Quinteros para que le informara lo sucedido durante una inspección de rutina en el despacho de la Ministra de Economía, en donde habían encontrado dinero. Además, le hizo saber que se había convocado al mayordomo y a la secretaria de la funcionaria para realizar la correspondiente acta, retirándose luego de ello del lugar.

Declaró que el jefe de la custodia de Miceli se comunicó con el Comisario Quinteros porque la Ministra quería ver el acta que se encontraba en la dependencia de explosivos. Así es que el nombrado Quinteros le dio el acta a Hanna en un sobre cerrado, previa extracción de una fotocopia de la misma que certificó y guardó en el libro de actas. En virtud de ello, manifestó el declarante que no volvió a tener contacto con el acta original.

Explicó que tomo contacto con la fotocopia extraída por Quinteros antes de que la mandara al Ministerio.

Informó que a raíz de lo sucedido se labró un Sumario Administrativo, porque Quinteros se había extralimitado en sus funciones al sacar una copia, certificarla y mandársela a Hanna.

Resaltó que no es habitual que se soliciten las actas realizadas.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a si leyó el contenido del acta, respondió en forma afirmativa, aclarando que cuando ello sucedió ya era un hecho consumado así que no pudo hacer nada al respecto.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Sergio Ramón Santillán**, quien revestía al momento de los hechos el cargo de Jefe de Turno del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Relató que por la mañana siempre se realizaban las inspecciones habituales en el Ministerio de Economía y Producción y, esporádicamente, en la Embajada de Israel. Explicó que el día 5 de junio de 2007 concurrió a dicho lugar el Oficial Palo, quien a las siete y media de la mañana se comunicó para informarle el hallazgo de cien mil pesos y aproximadamente treinta mil dólares en el baño de la Ministra. Frente a ello, dispuso que se labraría un acta de entrega de valores pero que no contará el dinero porque no era un secuestro.

Manifestó tener conocimiento de que previo a la inspección había personal de limpieza trabajando en el Ministerio, así que por ello le dijo a Palo que hiciera un acta de valores discriminando el dinero para que no faltara nada.

Expresó que cuando Palo regresó le hizo entrega del acta confeccionada, y que le contó la novedad al Comisario Seara. Así es que deciden guardar dicha acta en el bibliorato de esta dependencia, retirándose luego de franco.

Relató que luego de que fuera solicitada el acta original, se reservó

en el mencionado libro una fotocopia.

A preguntas que le fueron formuladas sobre qué persona era la que permitía el ingreso al quinto piso del Ministerio, respondió que era el mayordomo Lezcano.

Por otra parte, prestó declaración testimonial **María Elina Guchea**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como secretaria privada de la Ministra Felisa Josefina Miceli en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Relató que trabajaba en la secretaría junto con Lucía Ferreyro, María Teresa Barco, Mariela Pía Santarelli Goñi y Hernán Batinic. Asimismo, informó que cuando arribaba al Ministerio se encontraba con el mayordomo Lezcano, con alguno de los ordenanzas o con gente de limpieza ya que era una de las primeras personas que llegaba a trabajar.

Manifestó que las inspecciones policiales se realizaban en el despacho de la Ministra pero que las llevaban a cabo muy temprano a la mañana así que desconoce con que continuidad las hacían.

Respecto al día 5 de junio de 2007 expresó que al ingresar al quinto piso, la buscó el mayordomo Miguel Ángel Lezcano y le comentó que habían encontrado algo. Fue hasta el escritorio de Ferreyro y advirtió que había dos policías con una bolsa de papel madera, quienes le pidieron si podían utilizar una computadora.

Una vez que comenzaron a realizar el acta, sacaron de la bolsa un envoltorio que era un envase de plástico grueso que estaba bien cerrado que tenía una inscripción – pero no recordó si era un papel de color blanco- que contenía pesos, aunque no lo vio detenidamente, la cual nunca fue abierta. Además, había billetes sueltos que eran dólares. Recalcó, que los fajos estaban ordenados en dos pilones de cuatro o cinco centímetros aproximadamente en donde tenían los billetes doblados uno arriba del otro.

Agregó que el paquete no se podía abrir con la mano y que tenía como identificación una etiquetita, la cual creyó recordar se encontraba fuera del envoltorio, con una o dos letras y con un número. No recordó si decía cuál era el contenido del envoltorio.

Mencionó que, al anoticiarse de ello, llamó por teléfono a su

compañera Ferreyro pero la atendió el contestador automático así que le dejó un mensaje de voz. Acto seguido, se comunicó con Barco, quien le informó que estaba llegando. Una vez que arribó la antes nombrada al Ministerio, fue ella quien se hizo cargo y contó los billetes de los dólares estadounidenses.

Relató que se hizo un acta o un escrito en donde se describió todo lo hallado, que fue firmado por la declarante porque ya habían puesto su nombre allí. Expresó que el acta fue corregida porque había un error en el tipeo, por lo que hicieron una nueva, que fue la que uno de los policías leyó en alta voz y firmaron. Aclaró que el dinero y una de las actas fue entregada a su compañera Barco, mientras que el restante documento se lo llevó uno de los policías.

Agregó que no tiene conocimiento sobre el destino del dinero y sobre quien utilizaba el baño donde se encontró la suma dineraria. Respecto al placar ubicado en el toilette explicó que lo vio cuando le dijeron que habían hallado el dinero ahí.

En relación a si había cajas fuertes manifestó que existía una en la oficina de Ferreyro y Barco en donde se guardaban documentos o viáticos que utilizaban para los viajes. Explicó que las llaves las tenían las mencionadas secretarías privadas y tal vez, Santarelli Goñi.

Respecto a si tenía conocimiento que la Ministra estuviera buscando una propiedad para mudarse, expresó desconocerlo.

Identificó en el plano el lugar donde se encontraba el baño de la Ministra, el salón octogonal, la secretaría privada donde trabajaban Barco y Ferreyro, su oficina, los ascensores de ingreso al quinto piso y el ascensor de la Ministra, que cuando descendía de allí la licenciada ingresaba directamente a su despacho.

En relación a su concurrencia al Banco Central de la República Argentina, expresó que cuando fue le exhibieron uno o dos fajos con envoltorios que no eran de la misma altura del que había visto en el Ministerio, pero el nylon que los envolvía era similar al que había visto en la oficina de su compañera Ferreyro. Expresó que era el mismo plástico que se utiliza para acondicionar las monedas que entregan los bancos.

Se procedió a dar lectura de cierto pasaje de la declaración obrante a fojas 474/475, frente a lo cual la declarante ratificó lo dicho respecto a la altura

## *Poder Judicial de la Nación*

de seis o siete centímetros del fajo de dinero y en relación a que los billetes se encontraban uno arriba del otro formando una única pila. Aclaró que todo ello se encontraba cubierto con un plástico grueso bien cerrado.

En ese mismo sentido, se procedió a dar lectura al último párrafo de lo declarado a fojas 140, destacando que firmó el original y saco una copia que se la quedó Barco para entregársela a la Ministra.

Finalmente, exhibida que le fue la copia del acta que luce a fojas 24, reconoció su firma, destacando que el contenido del documento coincide con lo que vio en aquella ocasión.

También, prestó declaración testimonial **María Teresa Barco**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como secretaria privada de la Ministra Felisa Josefina Miceli en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, relató que tenía como compañeros de trabajo a Lucía Ferreyro, Mariela Pía Santarelli Goñi, Hernán Batinic y María Guchea. Mencionó que su oficina era la que estaba pegada al despacho de la Ministra.

En relación al día 5 de junio de 2007 manifestó que por la mañana estaba yendo al Ministerio cuando recibió un llamado de Guchea que le decía que habían encontrado un paquete con dinero. Una vez que arribó se encontró con Lezcano, con la nombrada secretaria y con dos personas que eran las encargadas de revisar el Ministerio por las mañanas, quienes le exhibieron la bolsa que habían hallado y el acta labrada, la cual no firmó por no haber estado presente en el referido hallazgo, pero sí leyó y coincidía con lo encontrado. Le informaron que el dinero lo habían encontrado en el baño de la Ministra.

Respecto al contenido de la bolsa, describió que en ella había un paquete con forma de cuadrado que tenía cinco fajos en un costado y otros cinco fajos del otro con un nylon blanco cerrado que recubría los billetes de cien pesos -el cual nunca fue abierto-. Expresó que se podía ver el interior del mismo porque tenía un nylon transparente blando pero que los billetes no se podían observar en su totalidad. Recalcó que el envoltorio no tenía ninguna inscripción. Describió que los billetes estaban dispuestos a lo largo.

En relación a la cantidad que había dentro del paquete, supuso que contenía cien mil pesos porque era lo que decían los presentes en dicho momento.

En cuanto a los dólares estadounidenses explicó que había tres paquetes que contó porque su compañera Gucheá no lo había hecho.

Por otra parte, la declarante realizó una descripción del baño de la dependencia ministerial.

En cuanto al acta refirió que se quedó con una copia que se extrajo de la misma, en la oficina administrativa, ya que el original se lo llevaron las personas que habían realizado la inspección. Además, informó que le fue entregado el mencionado dinero, el cual guardó en el despacho de la Ministra junto con la documentación que se reservaba allí.

Relató que, luego de lo sucedido, arribó la secretaria Ferreyro y más tarde la señora Miceli, a quien le entregó el dinero, sin que le hiciera ningún comentario.

Mencionó que no era de su conocimiento que la Ministra quisiera mudarse.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a si existía una caja de seguridad en su oficina, respondió que sí, explicando que allí guardaba junto con Ferreyro todo lo relativo a los viajes que se llevaban a cabo. Explicó que para abrirla contaban con una tarjeta magnética.

Agregó que la Ministra le había pedido el acta original para verla, así que se comunicó por teléfono con un Comisario y le solicitó que se la llevara al Ministerio en un sobre cerrado.

Relató que fue citada a declarar en dos oportunidades, una vez ante el Fiscal y otra en el Banco Central de la República Argentina. En la última ocasión, concurrió al tesoro de la entidad bancaria en donde se le exhibieron distintos paquetes, los cuales no se asemejaban a los vistos aquel día en el Ministerio. Explicó que de todo lo sucedido se tomó nota, la cual firmó en dicho momento.

En cuanto al tamaño del fajo de dinero expresó que sería de unos siete u ocho centímetros aproximadamente, comparando dicha medida con cuatro dedos de su mano.

En relación a si se podría haber abierto el fajo de pesos con las manos, explicó que lo desconoce por no haberlo intentado.

En cuanto a las visitas que tenía Felisa Josefina Miceli en su lugar

## *Poder Judicial de la Nación*

de trabajo mencionó la de sus hermanos.

Negó haberse encargado de cuestiones bancarias de la Ministra, como así tampoco haber gestionado la apertura de una caja de seguridad para ella.

Exhibida que le fue la copia del acta de fojas 24, reconoció la firma de Guchea pero no pudo recordar si lo que decía coincidía con lo visto aquel día.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Lucía Ferreyro**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como secretaria privada del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Relató que trabajaba junto con la señora Teresa Barco y describió la ubicación de los despachos del quinto piso del Ministerio.

En relación al día 5 de junio de 2007 expresó que no se encontraba en su lugar de trabajo al momento de los hechos por haber concurrido pasado el mediodía. Aclaró que se enteró de lo sucedido por los dichos de Barco y Guchea. Que le informaron que se había labrado un acta y que una de sus compañeras que se encontraba presentes había contado el dinero.

Explicó que existía una sola caja fuerte que se encontraba ubicada en la secretaria privada, a la cual tenían acceso mediante una tarjeta magnética ella y Barco. Aclaró que allí se guardaban los pasaportes y los viáticos para los viajes.

Al observar el plano del quinto piso del Ministerio ubicó donde se encontraba el baño, la secretaría privada, la caja fuerte, el despacho de la Ministra y un salón.

Declaró haber dialogado con Felisa Josefina Miceli sobre este tema pero explicó que no recordaba lo que se dijo por haber transcurrido cinco años de aquel día.

Agregó que tanto los hijos de la Ministra como sus hermanos fueron, antes de lo ocurrido, a visitarla a su lugar de trabajo.

Expresó desconocer las intenciones de mudanza que tenía Miceli y la gestión de la Ministra para pedir el acta a la policía ya que no hablaba de esos temas con ella.

También prestó declaración testimonial **Mariela Pía Santarelli Goñi**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como secretaria privada

en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Explicó que el área privada se dividía en distintos sectores. Por un lado se encontraba la oficina donde estaban las tres secretarías de planta permanente, por el otro la secretaría privada y su oficina donde trabajaba junto con un economista. Mencionó que cumplía horario full time acompañando a la Ministra fuera y dentro de la sede ministerial.

En relación al día 5 de junio de 2007 refirió que se encontraba con Miceli en una actividad que se estaba llevando a cabo en el Hotel Sheraton con un grupo de financistas, por lo que llegaron al Ministerio a las once y treinta horas de la mañana. Una vez que arribaron a dicho lugar, refirió que la Ministra fue hacia su despacho mientras que la declarante fue hacia su oficina.

Destacó que alrededor del mediodía mientras estaba almorzando fue el jefe de la custodia, José Hanna, porque quería hablar con ella. Así se dirigieron a la sala de reuniones en donde le preguntó que es lo que había sucedido. Refirió que el nombrado se encontraba sorprendido por lo ocurrido, pero le explicó sobre el hallazgo del dinero. Frente a ello, refirió que se fue a la oficina donde se encontraban Barco y Ferreyro, a quienes les preguntó sobre el hecho, contestándole que habían hallado, por la mañana, cien mil pesos y treinta mil dólares que eran de Felisa Josefina Miceli y que habían hecho una nota al respecto.

Añadió que ese día no habló con la Ministra del tema porque no le prestó atención a ello, pero que cuando salió la nota periodística de Jorge Lanata el 24 de junio de 2007 lo habló con ella porque lo publicado no se correspondía con lo sucedido. Recordó que Miceli había pedido que se entregara una copia del acta a la prensa para que se esclarezca el asunto pero desconoce quien se encargó de ello.

En relación a la caja fuerte explicó que había una en la secretaría donde trabajan Ferreyro y Barco, quienes eran las que tenían acceso a ella mediante una tarjeta.

Describió el baño donde se halló el dinero, no pudiendo asegurar si el placar tenía o no llave.

No tenía conocimiento de las inspecciones que se llevaban a cabo en la sede ministerial, ni que la Ministra hubiera solicitado documentación a la



policía.

Respecto a las intenciones de Miceli de mudarse de inmueble, refirió que tenía conocimiento de ello por habérselo contado en los traslados que hacía con ella. Explicó que no le dijo con qué dinero iba a realizar la transacción.

Enumeró a los policías que integraban la oficina de enlace de seguridad de la Ministra.

Luego prestó declaración testimonial **Jorge Mario Faris**,\_quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Comisario, se desempeñaba en la seguridad y custodia de la Ministra.

Relató que el día 5 de junio de 2007 arribó a su oficina por la mañana sin novedades, pero al mediodía recibió un llamado telefónico de una señora que se identificó como María Teresa quien le dijo -en un tono imperativo- que era la secretaria de la señora Miceli y que ésta última quería ver, con bastante urgencia, el escrito que habían realizado los bomberos por la mañana. Frente a ello, preguntó de qué se trataba y le dijo que era un tema pura y exclusivamente privado de la Ministra. Así, le encomendó al jefe de la custodia, el Subcomisario José Hanna para que investigue. Además, lo indagó para saber si había ocurrido algún acontecimiento con los bomberos, respondiéndole que no había pasado nada.

Así, relató que Hanna se comunicó con Carlos Quinteros, a quien le explicó la situación. Además, manifestó que el escrito original se lo había llevado él mismo en mano a la señora María Teresa, secretaria del quinto piso, en un sobre que no abrió porque estaba dirigido a la Ministra, quien una vez que lo recibió le cerró la puerta en la cara. Agregó que desconoce lo que sucedió con el sobre entregado.

En relación a sí existió una constancia del contenido del acta, refirió que Quinteros había sacado una fotocopia, según le informó a Hanna, de lo que se había escrito por la mañana, la cual certificó y puso a resguardo.

Explicó que por todo lo ocurrido se labró un trámite administrativo en asuntos internos donde tuvo que declarar junto con Quinteros y Hanna. Aclaró que tanto él como los antes nombrados fueron sancionados por excederse en sus funciones.

Posteriormente, prestó declaración testimonial **Carlos Enrique**

**Quinteros**, quien revestía al momento de los hechos el cargo de segundo jefe del Departamento Brigada de Explosivos de Bomberos de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina.

Relató que concurrió a su lugar de trabajo el día 5 de junio de 2007 al mediodía, cuando recibió un llamado de José Hanna, jefe de custodia de la seguridad del Ministerio de Economía, quien le pidió el acta original que se había labrado esa mañana en la mencionada sede ministerial. Le explicó que era la propia Ministra quien la estaba solicitando. Así es que constató que lo pedido era un certificado de valores que se había realizado para deslindar de responsabilidad a su personal frente al hallazgo. Por ello, estando solo en su despacho, tomó el recaudo necesario y extrajo una copia, la que certificó, y guardó en el bibliorato de la guardia de la brigada, como así también otra copia que realizó con un fax. Luego, puso el acta original en un sobre blanco que cerró con el propio adhesivo. A la media hora o cuarenta minutos fue un suboficial de la custodia de la Ministra, de apellido González, a buscar lo solicitado. Destacó que no tuvo motivos para negarse a entregar el acta.

Consideró que el pedido de Hanna era para preservar la imagen de la Ministra Miceli.

Aclaró que en el Ministerio debía haber una copia del acta original que se encontraba en su brigada, porque siempre se hace entrega de una.

Refirió que no le constaba si el documento entregado había llegado a destino. Asimismo, destacó que no es normal que el acta quede archivada en un área que no sea la policial.

En relación al modo de conservación de los documentos en la dependencia expresó que se archivan en un bibliorato en el área operativa de la brigada.

Explicó que por lo sucedido sufrió una sanción administrativa por haberse excedido en sus funciones.

Exhibida que le fue el acta obrante a fojas 2722, manifestó que se trataba de un formulario en blanco de entrega de valores, mientras que cuando se le mostró la foja 24, la reconoció como aquella que le fue solicitada el día 5 de junio de 2007 como así también la firma y sello allí inserto.

Seguidamente, prestó declaración testimonial **Miguel Ángel**

## *Poder Judicial de la Nación*

**Lezcano**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como mayordomo del quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Relató que el día 5 de junio de 2007, una vez finalizada la limpieza, hizo ingresar al personal policial y acompañó en la inspección al oficial Palo de la brigada de explosivos que revisó el despacho de la Ministra mientras que el otro efectivo, un sargento del cual no se acordó el nombre, se dirigió hacia el baño. Explicó que el policía que se encontraba revisando el toilette llamó a su compañero porque había encontrado colgada de una percha una bolsa de papel madera con dos bultos en su interior. Uno de ellos era de treinta mil dólares sueltos y el otro era un paquete cerrado sin una marca de un banco pero con una etiqueta del lado de afuera que decía el importe. Ante la intención del Oficial de llevarse el dinero secuestrado, el declarante se negó a ello porque era el responsable del lugar.

Explicó que el placar estaba semiabierto con las llaves puestas en la cerradura.

Mencionó que al rato llegó una secretaria, que fue la que se hizo cargo del asunto y más tarde arribó otra secretaria más pero que sin embargo tuvo que oficiar de testigo de lo hallado. Así es que se dirigieron hacia la oficina de una de las secretarias y allí contaron, solamente, los dólares estadounidenses porque el resto se encontraba envasado al vacío con las cuatro puntas selladas. De todo ello, se labró un acta en computadora que fue leída y firmada por los presentes y se la llevaron una vez finalizada la medida, dejando el dinero y una copia a la secretaria Barco.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a su concurrencia al Banco Central de la República Argentina, refirió que lo condujeron hasta el tesoro en donde le exhibieron varios paquetes que estaban dispuestos en forma de círculo para que reconociera aquel que había visto en el Ministerio. Manifestó que pudo identificar uno que tenía un plástico grueso, que no podía ser abierto con las manos, que se encontraba sellado en ambos lados con los fajos de dinero uno arriba del otro. Agregó que en dicho lugar se encontró con las secretarias y con los policías que estaban el día del hallazgo.

A preguntas que le fueron efectuadas, indicó los lugares donde se realizaban las inspecciones matutinas. Señaló que en el despacho de la Ministra

había una caja fuerte. Asimismo, expresó no recordar que hubiera artículos de limpieza en el baño de la Ministra.

En relación a la utilización de la tarjeta magnética, explicó que todos los funcionarios del quinto piso tienen una para ingresar.

Respecto del paquete señaló que se encontraba cerrado como si fuera una empanada apretada con un tenedor. Ello le llamó la atención porque en su vida había visto uno así.

Explicó que para acceder al despacho de la Ministra hay un ascensor privado desde el segundo subsuelo, que utiliza la funcionaria. Agregó que nunca sube sola, ya que la acompaña su asesora o una secretaria. Además, explicó que existen cámaras de seguridad en todo el recorrido como así también en la playa de estacionamiento.

Negó que haya existido en alguna oportunidad un reproche respecto del personal por algún faltante de algo.

Exhibida que le fueron la copia del acta de fojas 24 reconoció su firma.

A continuación, prestó declaración testimonial **José Antonio Hanna**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de jefe de la Custodia del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó en que consistían sus funciones de seguridad.

Relató que el día 5 de junio de 2007 a las catorce horas se encontraba en la oficina del Comisario Faris -jefe de la dependencia-, quien estaba hablando por teléfono. Cuando cortó le preguntó si sabía que había ocurrido ese día por la mañana en el Ministerio, desconociendo el declarante lo sucedido. Así es que se le encomendó que averiguara porque estaban buscando el escrito que habían realizado los bomberos. Frente a ello, se puso en contacto con Quinteros, a quien le preguntó si había alguna novedad sobre la inspección efectuada por la mañana, respondiéndole que se había realizado una constancia de entrega de valores del dinero que se había hallado en el baño de la Ministra, por la suma de cien mil pesos y treinta mil dólares estadounidenses. Además, le comentó al declarante que la secretaria privada Barco le estaba solicitando dicho documento que se encontraba reservado en un bibliorato de la división. Por ello, se lo entregaron -previa extracción de una copia- y él se lo dio al Comisario para

que lo llevara al quinto piso de la dependencia ministerial.

Manifestó que luego de ese episodio, concurrió por la tarde, a la secretaría privada para hablar con Santarelli -por ser la que más conocía-, preguntándole porque no había tenido conocimiento de lo sucedido por la mañana, expresándole la nombrada desconocimiento sobre el tema.

Refirió desconocer si el acta entregada fue devuelta a la división policial.

Ulteriormente, prestó declaración testimonial **Daniel Roberto Seara**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de jefe de la División Operaciones y Contramedidas del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina, quien explicó en que consistían sus funciones.

Relató que el día 5 de junio de 2007 tomó conocimiento de lo sucedido a las ocho y diez de la mañana, cuando el Principal Santillán lo puso al tanto de las novedades de la guardia, contándole del hallazgo de moneda nacional y extranjera en el baño de la Ministra de Economía. Además, le informaron que el documento labrado se había archivado en el bibliorato de actas de su dependencia policial, como era de costumbre.

En relación a la confección de un acta de estilo refirió que se realizó tomando los recaudos procesales necesarios, tales como los nombres y apellidos de los actuantes, la fecha y circunstancia del hecho, la indicación de quienes son los testigos presentes como así también las demás particularidades del caso. Específicamente, expresó que al ver el acta que se había labrado en dicha oportunidad corroboró que se había realizado de acuerdo a las características que mencionara con anterioridad. Explicó que se trataba de un acta impresa en computadora.

En cuanto al procedimiento llevado a cabo luego del hallazgo refirió que los valores fueron entregados a la secretaria privada de la Ministra, junto con una copia del acta labrada, para resguardarlos y preservar la seguridad administrativa del oficial actuante, ya que se trataba de una cifra importante de dinero. Aclaró que en el acta se había dejado constancia de que existía otra más del mismo tenor.

A preguntas que le fueron formuladas respondió que una vez que el asunto tomó estado público habló con los efectivos policiales intervinientes,

quienes le contaron la misma versión de los hechos pero le dijeron que se había hallado un paquete de moneda nacional que estaba termosellado y moneda extranjera. Asimismo, su superior le consultó si se había hecho un acta de entrega de valores, a lo que le respondió de manera afirmativa, yendo a buscar el documento en cuestión y observando que no estaba el original sino una copia que había sido certificada por su segundo jefe -lo cual le llamó la atención-. Así, es que decidió llevársela al comisario inspector.

Relató que su segundo jefe le manifestó en que en horas de la tarde de ese mismo día le habían requerido, por orden de la Ministra, el acta. Por ello, es que tomó el recaudo de extraer una copia y certificarla como así también sacar otra copia con un aparato de fax.

Exhibida que le fue la foja 2722, refirió que se trataba de un formulario preimpreso, mientras que cuando se le mostró la foja 360 mencionó que era una fotocopia del libro de novedades que había aportado al momento de declarar en la instrucción, la cual reconoció. Explicó que el mencionado libro era donde se asentaban las novedades de la guardia. Asimismo, exhibida que le fue la copia del acta de fojas 24 reconoció su firma.

Luego, prestó declaración testimonial **Luis Alberto Álvarez**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Sargento Primero de la División Operaciones y Contramedidas del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Relató la inspección que había llevado a cabo el día 4 de junio de 2007 en el quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y describió tanto el baño ubicado en el despacho de la Ministra como el armario allí contenido. Aclaró que mientras realizaba la revisión se encontraba el mayordomo Lezcano y, a veces, personal de limpieza.

Declaró tener conocimiento de lo sucedido en la inspección de Palo e Isaías el 5 de junio de 2007.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Rubén Daniel Pierro**, quien revestía al momento de los hechos el cargo de director del área técnica operativa del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó que se encontraba a cargo del servicio de maestranza, dentro del que se encontraba el mayordomo Lezcano quien era jefe de los ordenanzas. Lo describió como una

persona comprometida con su trabajo y de mucha confianza.

Relató que el nombrado facilitaba el acceso a personal que debía ingresar al área de la Ministra en el quinto piso y a los efectivos de la Policía Federal Argentina que realizaban las inspecciones. Específicamente sobre ello, mencionó que el nombrado Lezcano los acompañaba en la recorrida que efectuaban.

En relación a si existían cámaras en diferentes lugares de la dependencia ministerial, refirió que el Centro de Monitoreo grababa todo lo que ocurría, a excepción del despacho de la Ministra en donde no había cámaras.

A preguntas que le fueron formuladas respecto a las cajas fuertes, expresó que había una en la secretaría privada del despacho de la Ministra que sería de unos cuarenta centímetros de largo por treinta centímetros de ancho.

Expresó que las áreas que se relacionan con el ingreso al edificio son la playa de estacionamiento de vehículos y de peatones, el ascensor privado de los funcionarios y Ministra, en donde hay cámaras.

Manifestó que la grabación del área ministerial del día 5 de junio de 2007 no fue revisada en sus imágenes porque no era habitual hacer eso. Sin embargo, aclaró que dicha filmación fue solicitada por la Fiscalía.

Respecto a la nota que le fue enviada por el área de acceso, refirió que el jefe de la central de acceso le informó sobre la demora ocurrida el 5 de junio de 2007 en la rutina de los policías de explosivos por el hallazgo de una bolsa con dinero.

Leído cierto pasaje de su declaración prestada a fojas 123, expresó que lo declarado en dicho momento, en relación a dos cajas fuertes, es así ya que en esa oportunidad tenía más presente las cosas.

Seguidamente, prestó declaración testimonial **Miguel Ángel Romero**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como supervisor del área de Monitoreo y Visualización del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó las funciones que cumplía en dicha dependencia y agregó que tenía acceso al circuito privado de televisión de la sede ministerial. Así, relató que controlaba cuando ingresaba y se retiraba el personal de explosivos que realizaba las inspecciones.

Explicó que el día 5 de junio de 2007 se demoró la revisión que se

estaba llevando a cabo, motivo por el cual envió personal de su división para que verificara que estaba ocurriendo. Así, se le informó que habían encontrado algo extraño, razón por la cual estaban tardando tanto. De ello, redactó un informe que se lo transmitió a su jefe de área, quien luego se lo pasó al coordinador Martínez y al arquitecto Pierro.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Raúl Orlando González**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Cabo de la Custodia del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, desempeñándose como chofer del auto que se trasladaba detrás del vehículo conducido por Alberto Condolero, en el que se desplazaba la Ministra Felisa Josefina Miceli. Agregó que en los fines de semana se apostaban en el domicilio de la nombrada para cualquier cosa que necesitara la funcionaria desde las ocho de la mañana hasta la noche. No recordó la dirección exacta de la funcionaria pero refirió que se ubicaba en el barrio de Saavedra.

A preguntas que le formularon, no recordó las actividades realizadas en los días anteriores y posteriores al 5 de junio de 2007 como así tampoco si era visitada por sus familiares en su lugar de trabajo. Además, negó haber acompañado a la Ministra a realizar trámites bancarios.

En relación a si tenía conocimiento que la Ministra quería adquirir una vivienda, refirió que en varias oportunidades observaba casas, desconociendo si realizaba anotaciones sobre las mismas. No recordó si los inmuebles observados tenían carteles de venta en su fachada.

Negó conocer a las señoras Mónica Orfeo, Mónica Chorni, María Nélide Pelliza y Carmen Polo, como así tampoco haber concurrido a la Caja de Crédito Cuenca.

Respecto a lo ocurrido el día 5 de junio de 2007 refirió haberse enterado por los medios de comunicación.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Sergio Daniel Silva**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Sargento Primero en la División Seguridad y Custodia del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, expresó que dentro de sus funciones, acompañaba como apoyo al automóvil que trasladaba a la Ministra. En relación a ello, manifestó que cuando asumió Miceli fue asignado como custodia en el domicilio de la funcionaria,



quien vivía en la calle Amenabar del barrio de Saavedra.

Relató que, para los meses de marzo o abril del año 2007, llevó a la licenciada y a su hija hacia la zona de Vicente López para ver inmuebles, a los que bajaban y observaban, no recordando si tenían carteles de venta en su fachada. Además, expresó haber acompañado a la Ministra a la casa de su hermano en dos o tres oportunidades, quien vivía en Vicente López y a la de su madre sita en la Avenida Entre Ríos.

Refirió que existía personal policial apostado en el despacho de la funcionaria en el quinto piso del Ministerio, quienes verificaban que no ingresaran personas que no estaban autorizadas. Igualmente, señaló que se necesitaba de una tarjeta magnética para acceder a dicha área. Expresó no recordar si la visitaban parientes.

A preguntas que le fueron formuladas, negó haber acompañado a la Ministra a realizar trámites bancarios o concurrir a inmobiliarias.

Expresó no haber recibido instrucciones especiales sobre el traslado de valores o de dinero, ni haber acompañado a la Ministra a la Caja de Crédito Cuenca.

Posteriormente, prestó declaración **Carlos Alberto Quinteros**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Cabo de la Custodia del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, expresó que era chofer y custodia de la Ministra en el quinto piso de la sede ministerial -durante toda la función de Felisa Josefina Miceli-, con lo que la acompañaba todo el día. Señaló que la funcionaria nunca se desplazaba sola.

Explicó que todos los días iba a buscarla a su domicilio y que, en cuatro oportunidades, vio viviendas junto con ella por la zona de Saavedra porque estaba interesada en adquirir una, no recordando si descendía del automóvil para verlos. Recordó que dichos inmuebles tenían carteles de venta en su fachada. Además, manifestó que varias veces fue a la casa de la madre y hermano de la Ministra, no recordando si ello ocurrió en la fecha 5 de junio del 2007.

Refirió no haber transportado valores de la Ministra en el vehículo que conducía ni haberla acompañado a realizar trámites personales bancarios.

A preguntas que le fueron formuladas, refirió que se podía ingresar

al área ministerial por la cocina sin tarjeta magnética, como así también desde el salón padilla –cuando está el personal de ceremonial-.

Negó haber llevado a la Ministra a la Caja de Crédito Cuenca y tampoco a la zona de Villa Lynch.

También prestó declaración **Alberto Enrique Condolero**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Oficial Auxiliar de la División Seguridad y Custodia del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó que acompañaba a la Ministra durante toda su gestión en sus desplazamientos como así también en el quinto piso de la dependencia ministerial.

En relación al domicilio de la funcionaria, refirió que la misma vivió siempre en el barrio de Saavedra y que en varias oportunidades –cercanas a la fecha de los hechos- la acompañó a ver inmuebles por la zona donde residía y por Vicente López. Destacó que a veces iba sola y otras veces acompañada, como por ejemplo por su hermano. Manifestó no haber escuchado qué destino se le iba a dar a las propiedades observadas ni que la mudanza fuera inminente.

Negó haber escoltado a la Ministra para hacer un trámite bancario, pero refirió haberla llevado, dos o tres veces, a la casa de su hermano en el barrio de Vicente López.

Refirió no recordar si hubo visitas de familiares en las inmediaciones del despacho de la Ministra.

En relación a la madre de Felisa Josefina Miceli, expresó recordarla, como así también haberla llevado hasta su casa en la calle Entre Ríos del barrio de Congreso.

Expresó que desde la cocina se podía ingresar al área de la Ministra y al salón de cuadros pero no así al salón padilla.

Negó haber llevado a la funcionaria a la Caja de Crédito Cuenca y a la zona de Villa Lynch.

A continuación, prestó declaración **Carlos Javier Rivas**, quien revestía al momento de los hechos la jerarquía de Cabo de la Custodia de la Ministra en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación, expresó que, alrededor del 22 o 23 de mayo de 2007, conducía el automóvil de apoyo que escoltaba el vehículo de la Ministra y se apostaba en la puerta del quinto piso de

la sede ministerial.

Negó haber realizado trámites particulares de la Ministra, haberla llevado a ver inmuebles, haber trasladado dinero o parientes de la nombrada, haber visto visitas de familiares al despacho de la funcionaria. Aclaró que las puertas de acceso al despacho de la Ministra debían permanecer cerradas, siendo abiertas solamente por las personas que contaban con una tarjeta magnética.

Expresó que su jefe era el Subcomisario José Hanna y que los integrantes de la custodia de la Ministra eran Quinteros, Silva, González, Giusti y Condolero.

Leída que le fue parte de la declaración prestada en la instrucción, y en relación a si acompañó a Miceli a la casa de uno de sus hermanos, expresó que puede haber llevado a la funcionaria, cuatro o cinco veces, a una casa en Vicente López, pero no recordó exactamente de quién era.

Asimismo, prestó declaración **Silvio Federico Robles**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como vocero del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó en que consistían sus tareas.

Relató que tomó conocimiento de lo sucedido el día jueves 21 de junio de 2007, por haber recibido un llamado de una productora de un programa de radio, de nombre Erica, quien le preguntó por la agenda de la Ministra entre los días 4 y 11 de junio, a quien le informó que todo ello se encontraba cargado en la página web. Luego, lo volvió a llamar y le preguntó específicamente por los días 4 y 5 de junio del mencionado año. Agregó que ese mismo día fue a hablar por una serie de temas con la Ministra y le contó lo sucedido, frente a lo cual la funcionaria le explicó que debía ser porque el día 5 de junio había dejado cien mil pesos y treinta mil dólares en un sobre en su despacho y lo habían encontrado unos policías, quienes efectuaron una constancia de lo hallado.

Narró que el sábado lo llama, por primera vez el periodista Jorge Lanata, y pide rápidamente para que le diga la versión oficial del hallazgo del dinero, diciéndole el declarante que lo iba a llamar luego. En atención a ello, refirió que llamó a la Ministra y le comentó sobre lo ocurrido.

Destacó que el día domingo el nombrado Lanata publicó una nota periodística en donde se decía que se había encontrado una bolsa misteriosa con doscientos cuarenta y un mil dólares y que el acta labrada al respecto había sido

destruida. Relató que ese mismo día, antes de ir al bunker que estaba armado en el Hotel Panamericano, la Ministra le explicó que es lo que debía decir a la prensa. Así, le manifestó que dijera que la nota era errónea porque la bolsa encontrada era de su propiedad, el monto de dinero era falso y que era para una operación inmobiliaria. Además, señaló que el acta iba a ser entregada a los medios al día siguiente en el Ministerio de Economía.

Contó que la Ministra le hizo entrega de una copia del acta, la cual leyó y fotocopió, dejando entre quince y veinte copias en la sala de periodistas del Ministerio. Luego, fueron repartidas a todo aquel que las solicitara. Ahí, comenzaron a realizar una serie de preguntas, las cuales respondió igual que el día anterior en el hotel.

Negó que la Ministra le hubiera comentado sobre el origen de los fondos encontrados, sobre qué hizo con dicho dinero, sobre si había recibido un préstamo y sobre un episodio irregular ocurrido dentro de su despacho.

A preguntas que le fueron formuladas refirió que la Ministra renunció el día 16 de julio del año 2007. Además, relató que el 6 de julio de ese año se había pactado una reunión con tres medios -La Nación, Pagina 12 y Clarín- para que hable personalmente la Ministra con ellos. Allí comenzó hablando ella y desmintiendo la información errónea. Refirió que el dinero era un préstamo que le había realizado su hermano Horacio para una operación inmobiliaria, por lo que lo sucedido era un error y no un delito. Además, agregó que por el trajín del trabajo no pudo llevar el dinero al banco, lo que postergó para el día siguiente. La nota salió el 7 de julio en los tres diarios.

Expresó que se enteró que había una caja fuerte empotrada en la pared, en la que se guardaban los fondos fijos.

Refirió no tener conocimiento de que se llevaban a cabo inspecciones en el quinto piso del Ministerio.

Exhibida que le fue la copia del acta de fojas 24, la reconoció como la que le entregara la Ministra Miceli para repartir a la prensa aclarando que no tenía la certificación realizada por un policía.

Por otro lado, **Félix Daniel Martínez**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Coordinador de la Central de Control de Acceso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó que se

encontraba a cargo del personal que atendía al público en los accesos y del que llevaba a cabo el control.

Respecto del día 5 de junio de 2007, refirió que se enteró de lo sucedido por alguno de los operadores.

Negó haber recibido alguna directiva sobre modificaciones en el mecanismo de control y de que haya habido un inconveniente con personal de limpieza.

Refirió tener conocimiento de que personal de la brigada de explosivos realizaba inspecciones en el Ministerio.

Ulteriormente, prestó declaración **Norma Beatriz Brol**, quien se desempeñaba como empleada del Sector de Limpieza del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, quien explicó que al momento de los hechos se encargaba de limpiar el despacho de la Ministra.

En relación al día 5 de junio de 2007 relató que ingresó al quinto piso, se encontró con el mayordomo Lezcano, encendió las luces y limpió el baño de la Ministra junto con un compañero del cual no recordó su nombre. Respecto del placar que se encontraba ubicado en el mencionado toilette refirió que se encontraba cerrado.

Aclaró que cuando realizaba su labor había personal de policía de la Brigada de Explosivos.

Leídos que le fueron ciertos pasajes de la declaración prestada en la instrucción explicó que cuando el placar se encontraba abierto guardaba allí toallas y papel higiénico.

A preguntas que le fueron formuladas refirió que ingresaba por la entrada principal o por la cocina.

Negó haber visto algo distinto el día 5 de junio de 2007 mientras realizaba la limpieza o que se le haya dado una modificación en la rutina de trabajo.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Omar Gustavo Palavecino**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleado del Sector de Limpieza del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, explicó que el día 5 de junio de 2007 esperó por la mañana junto con el encargado del edificio, Lezcano, que el personal de seguridad los dejara pasar al

despacho de la Ministra, porque los de la brigada de bomberos estaban revisando el lugar.

Negó que le hayan comentado si había ocurrido algo ese día en la inspección pero escuchó por un tercero que habían encontrado algo.

A preguntas que le fueron formuladas, respondió que no recordaba si el mueble que se encontraba ubicado en el baño tenía llave y si se encontraba abierto o cerrado.

En relación a si existió una modificación a nivel seguridad en la limpieza luego del 5 de junio de 2007, expresó que debía esperar tanto él como Lezcano que fuera un secretario del Ministerio para poder ingresar al quinto piso.

Refirió que mientras limpiaban el lugar no había otra persona más que Lezcano.

Luego, prestó declaración **Juan Humberto Irrigaray**, quien actuó como testigo del allanamiento realizado en el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

Refirió que el día 6 de julio de 2007 se estaba retirando cuando lo condujeron hasta un lugar y le mostraron un baño, donde se había encontrado el dinero.

Explicó que firmó un papel pero no recordó que decía como así tampoco cuantas personas había en el lugar. Agregó que había gente de medios periodísticos en la entrada del Ministerio, por lo que se fue por otro lado para que no lo vieran.

Seguidamente, prestó declaración testimonial **Guillermo Alejandro Zuccolo**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Subgerente General de Medios de Pagos del Banco Central de la República Argentina.

Explicó que dentro de la entidad bancaria se encuentra la gerencia del tesoro, dentro de la cual esta medios de pago. Agregó que el dinero se entrega a pedido de las entidades mediante el sistema electrónico. Así, se entrega a la empresa transportadora de caudales que cada entidad elige y se especifica quien va retirar el dinero.

Dicha operación se puede llevar a cabo de tres maneras. Una es con dinero nuevo que se pone en circulación por primera vez, la otra es con dinero de buen uso que ya circuló e ingresó en algún momento en el Banco Central con

algún depósito, el cual fue clasificado y revisado por la entidad bancaria para ver si tiene condiciones de durabilidad para seguir circulando y, con dinero de buen uso que ingresa al banco por un pago efectuado por una entidad financiera y sale sin ser revisado por falta de tiempo para clasificar los billetes. Explicó que el dinero de buen uso que es clasificado por el Banco Central -intervenido- se empaqueta y lotea por la mencionada entidad.

Refirió no haber participado nunca en la clasificación de billetes de buen uso, pero sin embargo explicó que se llevaba a cabo con una máquina clasificadora que elige que los billetes que pueden seguir circulando y cuales no. Aquellos que fueron seleccionados para seguir circulando son fajados de a cientos, fechados y firmados por las personas que intervienen en el proceso. Destacó que, en el tesoro del banco, los paquetes de diez cientos son envueltos, termosellados y se les pone, por afuera del envoltorio, una etiqueta que tiene diferentes inscripciones tales como un número de lote, un código de barras, la traducción numérica del código de barras, el logo del banco central marcado en el nylon y el número de la entidad -que es el 30-. Los billetes estaban dispuestos de forma parada, uno al lado del otro. Recalcó que para poder abrir dicho paquete se necesitaría un cúter.

Explicó que frente a una solicitud de dinero, un sector le pide al otro que la pase la cantidad de ladrillos con el que va a cumplir el pedido. Se seleccionan los lotes con los que se va a cumplir el pedido y se los escanea para que queden registrados a que entidad se los asignó. Dicho dinero se entrega una vez que la persona de la transportadora firma el recibo correspondiente.

Teniendo a la vista el informe de fojas 367/8, expresó que el pedido de la Caja de Crédito Cuenca se cumplió con dinero de buen uso intervenido por el Banco Central. En relación a la cantidad de fajos, se explicó que se expresa en la fojas 372 que son cinco paquetes de cien mil pesos.

Explicó que operaciones con bancos escanea la etiqueta del lote para registrar el pedido. Refirió que ella nunca realizó dicha operatoria ni se encuentra en contacto con los ladrillos.

En relación al reconocimiento que se realizó en el Banco Central, refirió que fueron el Fiscal y diferentes testigos -uno de los cuales era policía-, a los cuales los llevaron al tesoro y les mostraron diferentes tipos de paquetes. Al

finalizar dicho acto, les ofreció su oficina y una computadora para que tomaran nota de la declaración. Aclaró que estuvo presente en parte del mencionado acto.

Exhibida que le fueron las fotografías insertas en las fojas 486/7, refirió que el dinero era de buen uso, el cual se encuentra en una cubetera grande.

A preguntas que le fueron formuladas, respondió que el Banco Central de la República Argentina se identifica como “BCO 30”. Respecto del informe glosado a fojas 367, explicó que se detalla Banco Columbia, HSBC, Caja de Crédito Cuenca, Banco Provincia y Banco Ciudad. Aclaró que las entidades bancarias empiezan con número 0.

Asimismo, prestó declaración **Ana Laura González**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como supervisora del Sector Tesorería del Banco Central de la República Argentina.

Refirió que el dinero puede estar en millares sueltos o en cajas plásticas e intervenidos por el banco, los cuales eran llevados al tesoro de operaciones en guarda.

En relación a la clasificación de los billetes informó que hay un sector que se encarga de habilitarlos mediante la utilización de una maquina que depura los billetes para ver si se encuentran en condiciones de circular.

Respecto al procedimiento de pago expresó que era propio de la tesorería para registrarlos y, en cuanto a la clasificación de los billetes, refirió que eran trasladados en carretas con precintos que tenían códigos de barra para ser constatados los datos. Así, se extraen los mismos y se corta el termosellado, pasando a contar una maquina los billetes. De ahí se registra el buen uso de los billetes y se descartan aquellos que son falsos o están deteriorados por perforación. Así, es como quedan los intervenidos por el Banco Central, los cuales son armados en millares –que están compuestos por cien billetes que son envueltos de forma parada con una faja- y empaquetados de manera termocontraíble por una máquina y etiquetados del lado de afuera con un número. Destacó que la bolsa tiene un micronaje especial de ochenta de grosor para controlar la temperatura porque va al vacío con calor. Para abrirlo se debe utilizar un cúter. Luego, los billetes quedan en el tesoro de operaciones.

Manifestó que cuando se efectúa el pago se escanean en la etiqueta el código de barras que tiene cada millar -que pueden ser nuevos o clasificados-.



Para efectivizar el pago se debe indicar quien es la persona que va a cobrar y se controla por parte de quien lo recibe y se firma la entrega. Ello ocurre en un salón que esta dividido por dos oficinas, las cuales se comunican entre sí con un vidrio, que tienen un mostrador. Allí hay un sector que es la caja de pagos y otro que es la caja de depósitos. Cuando esta preparado el pago van llamando y toman el dinero que luego embolsan con precintos. En dicha operación hay dos personas ya que una de ellas hace una segunda vista de lo que se esta pagando.

A preguntas que le fueron formuladas expresó que las empresas transportadoras no controlan el número de lotes sino la cantidad que les es entregada. Explicó que en los mencionados lotes -los cuales no son correlativos entre sí- está la identificación del banco que depositó el dinero, siendo en el caso del Banco Central el número 030.

Exhibidas que le fueron las fotografías expresó que en la foja 486 había un contenedor plástico mientras que en la foja 487 había un millar que estaba armado en el sector clasificaciones numerarias porque tiene el logo que lo caracteriza, el fajo blanco y el suncho. Respecto de la foja 488 expresó que era un millar armado por clasificación y que se tratarían de billetes de buen uso, lo cual advirtió por la etiqueta que tiene. De la foja 489 manifestó que era un millar nuevo porque tenía la numeración en la etiqueta. En cuanto a la foja 490 expresó que era un millar nuevo que no estaba termocontraído. En la foja 491 dijo que era un millar nuevo y en la 492 había un millar de buen uso que está termocontraído y tiene el logo del banco. En las fojas 493, 494, 496 y 497 refirió que había millares nuevos. En la foja 495, 498 y 499 había un millar de buen uso. Finalmente, en la foto de fojas 499 había un sello de color violeta que esta siempre en los billetes de buen uso. Aclaró que, según su parecer, todos los fajos pertenecían al Banco Central.

Por otro lado, prestó declaración **Humberto Alberto Ibañez**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como cajero del Banco Central de la República Argentina.

Relató que una vez que el dinero esta habilitado –el cual puede ser nuevo o usado- lo va a buscar y controla que el termocontraíble este sano como así también la etiqueta de millar con su código de barras.

Explicó que una maquina clasifica cada billete, apilando los que

considera que son buenos para armarlos en millares a los que se les pone un plástico termocontraíble y se los envasa al vacío. Refirió que en dicho paquete aparece el número de lote, el logo del Banco Central y dice que es un millar de buen uso.

Refirió que cuando el pago esta preparado se llama para que lo cobren, lo cuentan por arriba, lo embolsan y firman la orden indicando que retiran el dinero.

En relación al termosellado manifestó que el nylon es resistente, grueso y transparente, que tiene el logo del banco. Agregó que cuando controlan los envoltorios verifican que el nylon del millar este sano. Destacó que para abrirlo se necesita un cúter o un cuchillo.

A preguntas que le fueron formuladas indicó que si los pagos son de bajo valor se arman para dos bancos en distintos mostradores pero se los lleva la misma empresa transportadora.

Exhibido que le fue la foja 372 expresó que se trata de un modelo de orden de pago en donde figura el número de MEP. Agregó que el pedido de Caja de Crédito Cuenca era de quinientos mil pesos que constaba de cinco millares de cien mil pesos.

Refirió que en la etiqueta está el número de lote que es un control para la gerencia de emisión. Dicha numeración es correlativa para poder tener un control de qué es lo que se paga. Indicó que la etiqueta de buen uso tiene el logo del Banco Central.

También prestó declaración testimonial **Mariano Hernán Varela**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleado del área de legales del Banco Central de la República Argentina, recordó el hallazgo del año 2007 de varios remitos -de distintas fechas- por personal policial en el sector donde se guardaban los papeles desechados que iban al Hospital Garrahan.

Posteriormente, prestó declaración testimonial **Silvia Mercedes Amat**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleada del Tesoro del Banco Central de la República Argentina, específicamente en el sector monedas.

Explicó que por falta de personal hizo la segunda en operaciones del banco, corroborando que estuvieran bien los pagos efectuados a las entidades

financieras.

Exhibida que le fue la foja 372, refirió que era lo que Cuenca imprimía al Banco Central en donde decía el monto de quinientos mil pesos -el cual estaba termosellado con unas bandas y una máquina en donde deja al plástico compactado- y lo que se pagaba a la empresa transportadora. Señaló que ello era un “MEP”.

Respecto de los fajos describió que en total eran cinco y que cada uno de ellos tenía cien mil pesos.

A preguntas que le fueron formuladas refirió que las monedas no pueden ser compactadas ya que se mueven dentro del paquete.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Cecilia Piacquadio**, Contadora Pública, quien explicó el informe realizado en el año 2007, destacando que existían muchas inconsistencias en lo analizado.

Seguidamente, prestó declaración testimonial **Juan Carlos Vendemia**, empleado del Tesoro del Banco Ciudad de Buenos Aires, quien explicó la operatoria realizada por la mencionada entidad bancaria para requerir dinero del Banco Central de la República Argentina pero no aportó datos de interés para la presente causa.

Asimismo, prestó declaración **Oscar Luis Gallardo**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como chofer de la empresa transportadora Juncadella- Prosegur S.A., refirió que se acordaba de la financiera Cuenca como así también haber concurrido a dicho lugar para esa época.

Explicó que su tarea consistía en trasladar la unidad con los valores de un lugar a otro. Destacó que el dinero se encuentra en una bolsa cerrada y precintada con un número de identificación.

Aclaró que la única persona que tiene conocimiento de que se está trasladando una suma dineraria es el portavalores, porque el resto del personal desconoce si lo cargado en el vehículo es documentación o dinero.

A preguntas que le fueron formuladas refirió haber concurrido al Banco Central de la República Argentina. Así, explicó que cuando va con el camión entra a la garita donde hay una jaula que se cierra y la única persona que tiene acceso a bajar allí es el portavalores. Indicó que el nombrado le entrega una hoja de ruta donde se especifica que es lo que se debe hacer en el día.

Exhibido que le fueron los recibos de fojas 450/1, explicó que se trataba de un remito al cual ellos lo denominaban F22 pero que ese documento lo tiene, por cuestiones de seguridad, solamente el portavalor. En dicho papel se indica que se sacó el dinero del Banco Central a las 13.35 horas y se lo llevó a la Caja de Crédito Cuenca a las 14.50 horas.

Exhibida que le fueron las fojas 1153/1159, expresó que se trataba de una hoja de ruta de la que surge que se concurrió a la Caja de Crédito Cuenca por única vez en el día pero fueron a otras entidades bancarias después de esa entrega.

Explicó que existe pernocte del dinero en la empresa Juncadella, consistente en llevar el dinero a su destino al día siguiente de retirado del banco.

Ulteriormente, prestó declaración testimonial **José Alberto Graziano**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como portavalor de la empresa transportadora Juncadella, explicó que su función consistía en ir a retirar dinero en las entidades bancarias y repartir las bolsas cerradas y precintadas a los lugares de destino, previa firma del recibo que indicaba el número de precinto. Destacó que era habitual retirar dinero del Banco Central.

Refirió que la operatoria era que le entregaran la bolsa, la ingresaba al camión y le indicaba al chofer hacia donde ir para entregar la bolsa. Una vez que arribaban a dicho lugar, bajaba el custodio y avisaba que iba a descender del vehículo. Se corroboraba el número de bolsa, se firmaba un recibo y entregaba el dinero.

Informó que, si la suma dineraria permanecía en el tesoro de Juncadella y era llevada a destino al día siguiente, debía constar ello en el remito. Cuando eso sucedía, él mismo entraba a la base de la empresa y llevaba el dinero al tesoro, donde se controlaba que la bolsa estuviera bien cerrada, la entregaba y le firmaban la hoja de ruta.

En relación a la hoja de ruta manifestó que allí se asentaba a donde iban y que constaba de tres remitos. Uno de color blanco, otro amarillo y el último rosa.

A preguntas que le fueron formuladas, respondió que en el año 2007 había bolsas de plástico y de cuero que le colocaban un precinto que era inviolable. Respecto a si se podían entregar dos bolsas a un mismo destinatario,

refirió que eso era posible cuando se debía repartir el dinero en dos bolsas.

Exhibida que le fue la foja 372, no la reconoció mientras que al mostrarle la foja 450/1, refirió que se trataba del remito que le dio el Banco Central para entregar en la Caja de Crédito Cuenca, en la zona de Villa Lynch. En particular, reconoció su firma inserta en la foja 450 y 451 en donde dice recibido por recorrido. Destacó que se trataba de una entrega habitual con un monto pequeño de dinero en donde se indicaba el horario de salida y entrega del pedido.

Asimismo, exhibida que le fue la hoja de ruta obrante a fojas 1159, reconoció allí su firma. Agregó que la entrega se hizo de inmediato y que se entregaron dos bolsas a la mencionada Cuenca.

Negó haber tenido un inconveniente con entregas a la Caja de Crédito Cuenca y verificar los números de lote de las bolsas.

Asimismo, prestó declaración testimonial **José Luis De Luca**, quien actuara como custodia de Juncadella- Prosegur S.A. al momento de los hechos, explicó que cuando se efectúan traslado de caudales él es quien baja y controla la seguridad para que el portavalores retire el dinero de la entidad bancaria en bolsas cerradas y precintadas.

Agregó que a diario trabajan con el Banco Central de la República Argentina, el Banco Ciudad de Buenos Aires y con entidades financieras, como Caja de Crédito Cuenca.

A continuación, prestó declaración **Jorge Norberto Aiello**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleado de la transportadora Juncadella, explicó que dicha empresa cuenta con una oficina dentro del Banco Central de la República Argentina.

Relató que la entidad bancaria solicita un dinero al Banco Central, el cual cobra, lo embolsa y lo deja en destino. Por otro lado, cuando la entidad bancaria hace un pedido a través del sistema electrónico, el Sector Operaciones con Banco -que esta en el Banco Central- les avisa por interno a la oficina que tienen asignado un pago. Van hacia el mostrador donde se depositan los valores, le entregan la orden de pago, se controlan los millares termosellados con un rotulo etiquetado en la parte de afuera que dice Banco Central, se los escanea, se guardan en una bolsa que se precinta y se firma el remito.

A preguntas que le fueron formuladas respondió que un millar de cien es cien mil pesos y que en el Banco Central nunca faltó nada porque se realiza el pago de un pedido a la vez. En relación al plástico que cubre el millar expresó que esta hecho con un micrón que solo puede abrirse con un cúter.

Respecto de las bolsas refirió que existen dos tamaños y que, para el caso en el que un pedido exceda el límite de vereda -lo que cubre el seguro en caso de siniestro- que en el momento de los hechos era de trescientos mil pesos, se deben distribuir en dos bolsas.

Informó que existe el pernocte del dinero para el caso de que el cliente quiera que se guarden y se retiren al día siguiente.

Aclaró que una bolsa que esta asignada a un banco no puede ir por error a otro porque se preparan por separado los pedidos en el mostrador. Para el caso de que estuviera abierto el millar, se cambia y se asigna otra bala a ese pago, la que se vuelve a escanear.

Exhibida que le fueron las fojas 450/451, expuso que se trataba de un remito firmado por un compañero aunque él fue el que controló y cobró el dinero. Indicó que ese pedido se desdobló por haber superado el límite del seguro.

Mostrada que le fue la foja 372, refirió que es una orden de pago del Banco Central en donde está su firma y su sello. Aclaró que son dos o tres personas las que controlan los valores.

Leídos que fueron ciertos pasajes de la declaración de fojas 1172/6 sobre el cambio de fajos cuando están deteriorados, expresó que cuando se cambia el fajo automáticamente se lo da de baja y se incorpora el nuevo al sistema, quedando anulado el número del deteriorado.

Asimismo, prestó declaración **Héctor Luis Vecchi**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleado a cargo de las operaciones de la empresa Juncadella-Prosegur S.A. en el Banco Central de la República Argentina, explicó que las entidades bancarias le piden al Central dinero a través del sistema de método electrónico de pagos (MEP), pasándole a su oficina los pedidos que van a haber en el día. Ahí se hace el formulario denominado F22 en donde hay tres recibos de diferentes colores.

Relató que se contacta el lomeo del millar que se compacta y se

embolsa en un mostrador. Ahí se anota el número de la bolsa, se cierra y se precinta para luego llevarla a la oficina de Prosegur. Luego, se anuncia a la unidad blindada, el banco autoriza y el portavalor carga las bolsas dejando un recibo. Se lleva los restantes recibos a Caja de Crédito Cuenca, reciben los valores y firman la entrega.

A preguntas que le fueron formuladas indicó que tiene que haber diez fajos por millar y que no se cobra dinero suelto. En relación a las condiciones en las que debe estar el dinero refirió que no debe estar roto el plástico termosellado. Agregó que al paquete lo identifican con un código de barras y lo escanean.

Destacó que se cobra un banco a la vez y que un pedido grande, para ellos, sería de cien millones de pesos.

Exhibida que le fue la foja 372, indicó que fue firmado por su compañero Norberto Aiello, que la entidad financiera era Cuenca y que el pedido fue cobrado por Juncadella – Prosegur S.A.

Mostradas que le fueron las fojas 450/1, expresó que se trataba de un recibo de transporte de valores, denominado F22, por la suma de quinientos mil pesos el cual estaba dividido en dos recibos de doscientos mil y trescientos mil pesos por el Banco Central ya que, en ese entonces, el valor del seguro era de trescientos mil pesos. Dicho dinero fue hacia la casa central de la Caja de Crédito Cuenca en Villa Lynch. Aclaró que el pago se efectuó el mismo día.

Negó haber recibido quejas de parte de Cuenca y explicó que el tesoro del banco no firma un recibo si hay un valor equivocado en la entrega.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Rubén Eduardo Massardi**, quien se desempeñaba al momento de los hechos como empleado de la empresa Juncadella en el Banco Central de la República Argentina, explicó que una vez que está asignado el cobro se pone el dinero en el mostrador de la oficina operaciones con bancos, escanean los millares, controlan los valores, los ponen en una bolsa y lo precintan.

A preguntas que le fueron formuladas respondió que se realiza un cobro a la vez y se guardan los ladrillos en su oficina hasta que llegue el camión.

Negó que el dinero de una entidad fuera llevado a otra y haber recibido una suma dineraria que no estuviera embolsada.

Exhibida que le fueron las constancias de fojas 372 relató que se trataba de un manifiesto con el que paga el Banco Central y a fojas 450/1 es un recibo de valores de la empresa en donde estaba su firma por haberlo confeccionado él mismo. Aclaró que, en ese momento, se hicieron dos recibos por si hubiera un siniestro, para que les cubra el seguro. Indicó que el dinero se llevo en el mismo día a la Caja de Crédito Cuenca.

En relación a las condiciones en que estaba el dinero expresó que se encontraba compactado en millares de cien con un envoltorio que contenía el logo del Banco Central.

Relató que para el caso de que un envoltorio estuviera roto no lo cobraban, devolviéndoselo al tesoro para que le traigan otro que vuelven a escanear.

Luego, prestó declaración **Marcelo Raúl Taladrid**, efectivo de la División Bancos de la Policía Federal Argentina que realizó el allanamiento en el despacho de la Ministra Felisa Josefina Miceli.

Relató que dicho día ingresaron junto con el Fiscal, personal de la División Planimetría y el Oficial Palo al Ministerio, dirigiéndose hacia el baño donde se había hallado el dinero. Expresó que allí se realizó la requerida inspección.

También prestó declaración **Nora Irene Kristof**, de profesión contadora pública, explicó el informe realizado en el año 2007 respecto a si existían movimientos iguales o mayores a cien mil pesos en la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, concluyendo en forma negativa.

Exhibida que le fue la foja 3225, refirió que se trataba de una planilla donde se mostraban los movimientos que había entre la planilla del tesoro y la planilla del cajero del Banco Central.

Destacó que la caja siempre quedaba con saldos menores a setenta mil u ochenta mil pesos.

Expresó que no le constaba que los quinientos mil pesos hayan salido del tesoro del banco porque desconoce lo que hacen con el dinero.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Mónica Adela Orfeo**, amiga personal de Felisa Josefina Miceli, quien explicó que le prestó a la nombrada, la suma de treinta y un mil quinientos dólares estadounidenses porque



estaba buscando hace un tiempo un inmueble por zona norte para mudarse, donde no hubiera escaleras.

A preguntas que le fueron formuladas respondió que la casa de su amiga no se encontraba en venta y desconoce si había alguien interesado en comprarla.

En relación al préstamo de dinero refirió que no formalizó ningún documento porque las une una relación de hace mucho tiempo.

Relató que su patrimonio en el año 2007 consistía de un automóvil marca Fiat Duna modelo 97, una parte de una quinta, un departamento de dos ambientes y noventa y cinco mil dólares de la venta de un terreno.

Explicó que sus ingresos son irregulares debido a que tiene un comercio, pero que sin embargo nunca sacó un crédito.

Manifestó que su amiga le devolvió el dinero en el mes de junio o julio del año 2007, momento en el cual no era más Ministra de Economía, porque no concretó la compra del inmueble.

Asimismo, prestó declaración **Alfredo Antonio Peralta**, de profesión Contador Público, quien explicó el informe efectuado en el año 2007 respecto de la entidad financiera Cuenca.

Refirió que estuvo presente en la mencionada financiera, junto con un perito de parte, a los efectos de determinar si allí se tomaba razón del número de identificación que pone el Banco Central de la República Argentina cuando entrega billetes nuevos que están termosellados. De ello concluyó que no se realizaba dicha tarea.

Además, manifestó que de lo analizado no identificaron una salida de cien mil pesos.

A preguntas que le fueron formuladas refirió que no encontró discrepancias entre las anotaciones de Cuenca y del Banco Central.

A su vez, prestó declaración testimonial **Arnoldo Gelman**, de profesión contador, explicó el informe realizado sobre la Caja de Crédito Cuenca.

Refirió que todo lo relativo al Banco Central de la República Argentina lo vio en la documentación que le dieron, observándose allí que el dinero que llega por caja va al tesoro.

A preguntas que le fueron formuladas explicó que el “MEP” es un movimiento electrónico en donde se realizan transferencias con depósitos que tiene otro banco. Refirió que en dicha operación no existe dinero en efectivo ya que es un giro bancario.

En relación a la pericia de fojas 3235, explicó que no había realizado esa planilla, destacando que es raro que en caja no exista dinero.

Indicó que de lo analizado encontró coincidencias entre lo que dice el Banco Central respecto a los movimientos de la entidad y lo manifestado por la entidad respecto a los movimientos efectuados con el mencionado banco.

Destacó que de lo observado parecería que el pedido entró en efectivo, entregándose quinientos mil pesos por la empresa transportadora Juncadella – Prosegur S.A.

Asimismo, prestó declaración **Héctor Chyrinkins**, Decano del Cuerpo de Peritos Contadores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien explicó los informes realizados respecto de la entidad financiera Cuenca.

En relación a la foja 3235, refirió que se trataba de una reproducción de la planilla del tesoro en el cual corroboraron el saldo total diario.

En cuanto al ingreso de dinero explicó que se trataba de una partida doble ya que todo tiene un origen, con lo cual si no salió, quedó.

En su oportunidad, prestó declaración testimonial **Gregorio Jorge Larroca**, de profesión contador, explicó el informe efectuado en el año 2007 respecto de la financiera Cuenca.

En relación a la planilla del tesoro del Banco Central de la República Argentina agregada a foja 3235, explicó que se observaba el saldo diario de dicho tesoro.

Asimismo, prestó declaración testimonial **Nicolás Eugenio Bonoli**, de profesión contador, explicó el informe contable realizado respecto de la financiera Cuenca y destacó que no fue detectada en el registro contable una operación de cien mil pesos o más.

En relación a la planilla del tesoro del Banco Central de la República Argentina glosada a fojas 3235, expresó que ahí se observaba el saldo diario. Además, refirió que dicha planilla representa una parte del dinero con el que contaba la financiera Cuenca del mencionado banco.

## *Poder Judicial de la Nación*

En cuanto a la foja 3226/8 expresó que se trata de acreditaciones contables de efectivo en caja en donde hay transferencias bancarias.

Por otro lado, prestó declaración testimonial **Ángel Guerra**, quien oficio como testigo del allanamiento realizado en el Ministerio de Economía y Producción.

Explicó que el día 5 de junio de 2007 estaba trabajando cuando fueron dos hombres y se lo llevaron a él y a su compañero como testigos al Ministerio de Economía. Relató que el policía Palo le hizo un recorrido en las oficinas conduciéndolo luego hasta el baño en donde se le mostró donde se había encontrado el dinero.

Agregó que había mucha gente escribiendo en maquinas, no recordando si había leído y firmado un papel porque estaba pendiente de que no lo echaran de su trabajo.

Además, relató que el policía realizó una búsqueda en el disco duro de una computadora donde había hecho un registro, el cual no apareció.

A continuación, prestó declaración testimonial **Silvana Rosner**, empleada de la inmobiliaria Tizado, quien refirió que nunca le mostró a Felisa Josefina Miceli el inmueble de la calle Arcos, como así tampoco sus compañeros.

Finalmente, prestó declaración testimonial **María Isabel Fontao**, propietaria de la inmobiliaria MF, quien relató que la casa de la calle Vilela la mostró una empleada suya que actualmente se encuentra jubilada. Explicó que dicho inmueble fue exhibido en dos oportunidades. Primero a una arquitecta y, luego, a la mencionada arquitecta y su clienta Felisa Miceli, quien en ese entonces era Ministra.

Exhibida que le fue una carpeta con fotografías -que fueron foliadas- reconoció a fojas 13 y 14 la casa mostrada en la mencionada oportunidad.

Concluida la recepción de las declaraciones testimoniales se han asentado también en el acta de debate agregada a fs. 3492/3497 entre otras circunstancias, las probanzas incorporadas por lectura a saber:

1. Denuncia de fs. 1 / 2, formulada por el Dr. Miguel Bootello, su ratificación de fs. 9/10 y las ampliaciones de fs. 94/97 y 594/596.

2. Notas extraídas de Internet relacionadas con la denuncia, agregadas a fs. 11/18, 281/296 y recortes periodísticos acompañados por el denunciante, agregados a fs. 2237/2248 y 2262/2285.
3. Acta obrante en fotocopia a fs. 24.
4. Informe producido por el Comisario Inspector Arturo Martínez, Jefe del Departamento Brigada de Explosivos de la PFA, agregado a fs. 25.
5. Copias de la declaración jurada patrimonial integral de carácter público inicial correspondiente al año 2002, perteneciente a Felisa Josefina Miceli, agregada a fs. 27/29; la inicial correspondiente al año 2003 de fs. 31/33 y anual de fs. 35/37; anual del año 2004, agregada a fs. 39/41; anual del año 2005 de fs. 43/45 y anual del año 2006 agregada a fs. 1090/1094.
6. Croquis a mano alzada de fs. 19 y 49.
7. Constancias de fs. 98/101, orden y acta de allanamiento libradas contra las dependencias del Ministerio de Economía y Producción de la Nación agregada a fs. 102/114 y actuaciones de fs. 105/119.
8. Plano de fs. 114 y 1265.
9. Informe del Supervisor Miguel Ángel Romero de la Dirección Técnica Operativa del Ministerio de Economía de fecha 5 de junio de 2007, obrante a fs. 121.
10. Informe extraído de la base de datos comerciales habilitados para la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrante a fs. 218/223.
11. Informes del Banco Central de la República Argentina obrantes a fs. 367/368 y anexos de fs. 369/374; de fs. 558/562 y la documentación reservada (en relación a Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda.); fs. 657/690 (en relación a Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda.); fs. 753/754 y su documentación -reservada- (Cuenca); fs. 763/764 (remitido por la FIA a fs. 765); fs. 812/814 y el CD con digitalización y anexos acompañados -reservados- (Cuenca); fs. 911; fs. 1004/1046 y su documentación reservada (Cuenca); fs. 1088/1089; fs. 1096/1098 (Cuenca); fs. 1099; fs. 1198/1204; fs. 1353; fs. 1429/1430; fs. 1584/1603 (acompañado por Mariano Varela en su declaración testimonial).
12. Nota de fs. 322, suscripta por el señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, Dr. Manuel Garrido el 2 de julio de 2007.

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

13. Constancias obtenidas de Internet, en relación a Caja de Crédito Cuenca, obrantes a fs. 326/327.
14. Informe de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia, mediante el que se acompañaron los “anexos reservados”, agregado a fs. 335 (ver certificación de fs. 342 vta.) y de fs. 2377/2385 mediante el que se acompañó DDJJ anual correspondiente al año 2007.
15. Constancias documentales de fs. 359/360 (acta y copia del libro de novedades).
16. Informes de Cuenca Cooperativa Limitada agregados a fs. 377/378 y sus constancias documentales de fs. 379/388; fs. 472, fs. 634 y su documentación; fs. 1047/1049 (con documentación reservada).
17. Informes de Juncadella S.A. obrante a fs. 452/453 y documental acompañada agregada a fs. 389/451; y de fs. 1160 con documental acompañada a fs. 1150/1159.
18. Fotografías impresas agregadas a fs. 486/500, fs. 701/706.
19. Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de fs. 515/518.
20. Informe de la AFIP de fs. 520, mediante el cual se adjuntó un sobre cerrado con información requerida.
21. Informe de Banco COMAFI de fs. 522 y 850.
22. Informe del Standard Bank Argentina SA de fs. 523 y 910.
23. Informes del Banco Francés de fs. 524 y 597.
24. Informes del Banco Credicoop de fs. 527/528 y 556 (Wierhom Pharma SA), 851/895 (en relación a Miceli, Horacio Rafael).
25. Informes del Banco HSBC de fs. 529/530 y 1105/1110.
26. Informe del Banco Galicia de fs. 531.
27. Informes del Banco Ciudad de Buenos Aires de fs. 537/555 acompañando normativa interna y de fs. 896/903.
28. Informe del Banco Provincia de fs. 904/906.
29. Informe del Banco Itaú de fs. 907.
30. Informe de Banco Santander Río de fs. 908/909.
31. Informe del Banco Standard Bank de fs. 910.
32. Informes del Banco Nación de fs. 912/916, 1255/1263.
33. Informe del Banco Hipotecario Nacional de fs. 1247.

34. Oficios del Ministerio de Economía y Producción, Dirección Técnica Operativa (Central de Control de Acceso), agregados a fs. 650/652, donde se remiten cuatro DVD que contienen filmaciones de cámaras de video (ver certificación de fs. 654 vta.) y fs. 918/921 (ver certificación actuarial de fs. 971/vta.).
35. Oficio de la dependencia citada en el acápite anterior, remitida por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, donde se acompañan trece (13) DVD con filmaciones, agregado a fs. 719/720 (ver certificación de fs. 726).
36. Actuaciones y Acta labrada con motivo de la orden de presentación y allanamiento en el domicilio de Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda -Calle 99 (ex Cuenca) nro. 456 de Villa Lynch, Pcia. De Buenos Aires, agregada a fs. 693/700 y 1113/1125 y certificación de la documentación incautada en la ocasión obrante a fs. 727/729.
37. Informe de la Subsecretaría Legal del Ministerio de Economía y Producción adjuntando listados de ingresos del Ministerio, agregado a fs. 783/799.
38. Informe de AFIP de fs. 843/849 y fs. 2375/2376.-
39. Informe del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, agregado a fs. 1068/1069.
40. Oficios de fs. 1095 de la FIA (acompañando DVD), y de fs. 1354 (análisis de documentación de Cuenca).
41. Informes del Ministerio de Economía de fs. 1212/1246, 1303/1339, 1340/1345 y 1458/1475.
42. Informes de la Unidad de Información Financiera obrantes a fs. 1268, que acompaña documentación relacionada a Caja de Crédito Cuenca Coop. Ltda (expte. 411/04 y anexos) y de fs. 1482/1508 en relación al Expediente UIF 411/04.
43. Informe de American Express de fs. 1278.
44. Informe de la jefatura de Gabinete de Ministros agregado a fs. 1286/1294 (en relación a Adriana Miceli).
45. Informes de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de fs. 1355/1360, 1440/1442, 1611/1635 y 1786.
46. Pericia contable practicada por el Cuerpo de Peritos Contadores de la CSJN, agregada a fs. 1609/1610 y sus anexos reservados.

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

47. Informe médico forense de fs. 1703/1704 (en relación a José Miceli).
48. Informe de AFIP de fs. 1705/1708 (en relación a José Miceli).
49. Constancias documentales obrantes a fs. 1743/1751, aportadas por José Miceli en su indagatoria de fs. 1752/1755.
50. Informe del Banco Privado en relación a José Miceli, agregado a fs. 2089/2157.
51. Informe del Banco Macro en relación a José Miceli, obrante a fs. 2158.
52. Informe del Banco Francés en relación a José Miceli, agregado a fs. 2159/2169.
53. Informe del Banco Hipotecario de fs. 2170, en relación a José Miceli.
54. Informe del Banco Bisel relacionado con José Miceli, obrante a fs. 2183 y su documentación.
55. Informe del Banco Ciudad de Buenos Aires, en relación a José Miceli, agregado a fs. 2184/2215.
56. Impresiones de pantalla acompañadas por la AFIP, agregadas a fs. 2336/2359.
57. Sumario administrativo Nro. 465-18-2000.228/2007, incoado por el Departamento de Investigaciones Administrativas de PFA, caratulado “Esclarecimiento del hecho y de corresponder el juzgamiento de la conducta de sus responsables”, agregado a fs. 2644/2874.
58. Informe socio-ambiental de fs. 3058/3061 y copia certificada del legajo personal de Felisa Miceli remitido a fs. 3425 por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
59. Declaración indagatoria de José Rubén Miceli, obrante a fs. 1752/1755 (Art. 392 primer párrafo del CPPN).
60. Actas de declaraciones testimoniales de los siguientes testigos:
  1. Miguel Bootello (fs. 9/10, 94/97, 594/596, 2250/2251 y 2328/2329).
  2. Hernán Pablo Batinic (fs. 1541/1542).
  3. Omar Ángel Arce (fs. 1431/1432).
  4. Roberto Oscar Querques (fs. 1062/1063).
  5. Luís Alberto Álvarez (fs. 1059/1061).
  6. Alejandro Aurelio Piroli (fs. 1185/1186).
  7. Darío Carlos Giusti (fs. 1191/1193).

8. Hernán Joaquín Sueiro (fs. 254).
9. Miguel Jorge Rutenberg (fs. 473).
61. Fotocopias de actuaciones relacionadas con los autos 10.765/07 que fueran remitidas por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 5, obrantes a fs. 611/616.
62. Informes aportados por el Banco Central de la República Argentina respecto de las cuentas registradas en los Bancos Galicia, Nación, Hipotecario, Patagonia, Francés y Citibank a fs. 980.
63. Testimonios de la causa n° 11.273/07 (B-10642/07) glosados a fs. 1361/1378.
64. Testimonios de la causa n° 12195 remitidos por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 obrantes a fs. 1518/1523.
65. Documentación detallada a fs. 1654/1655.
66. Escrito presentado a fs. 1671/1687 respecto de Miguel Jorge Rutenberg.
67. Informe del Banco Central de la República Argentina (fs. 3189/3190) y documentación aportada en la oportunidad.
68. Informes del Banco Nación de fs. 3186/3187 y 3270/3279.
69. Informe de la Unidad de Información Financiera de fs. 3191.
70. Informe de la empresa Juncadella S.A. de fs. 3192.
71. Informe de entrecruzamiento de llamadas efectuado por la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales “Buenos Aires” de Gendarmería Nacional obrante a fs. 3214/3224 junto con un CD y un gráfico.
72. Informes de la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada de fs. 3281/3309 y 3334/3343.
73. Informe Pericial Contable obrante a fs. 3226/3254 y ampliaciones de fs. 3329 y 3347.
74. Informe de Western Union de fs. 3320/3322.
75. Informe del Banco Central de fs.3381/3383.
76. Certificado de antecedentes de fs. 3440.
77. Copia certificada de la partida de defunción de José Miceli de fs. 3481.
78. Causa n° 125/07 caratulada “Rodríguez, Cristian y otro s/dcia. por art. 173 inc. 7, 292, 1° párrafo y 301 del C.P.” del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.



79. Causa n° 8507/2009 caratulada “Miceli, Felisa s/enriquecimiento ilícito (art. 268 inc. 1° del C.P.)” del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, Secretaría n° 6.

80. Documentación y soportes magnéticos reservados conforme las certificaciones actuariales obrantes a fs. 3083/3087, 3092/3093 y 3137.

#### IV.

En cuanto a los alegatos formulados por las partes, el Sr. Fiscal de Juicio, Dr. Oscar Fernando Arrigo, luego de realizar una detallada descripción de los hechos, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que expuso en la audiencia, solicitó se condene a Felisa Josefina Miceli a la pena de cuatro años de prisión, inhabilitación especial para ejercer cargos públicos por el término de ocho años, accesorias legales y costas, por considerarla autora material penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por haber recibido dinero embalado por el valor de cien mil pesos proveniente de un delito, agravado por su condición de funcionaria pública; y sustracción y ocultamiento de un documento confiado a la custodia de un funcionario público; en concurso real (artículos 12, 19, 20, 29 inc. 3°, 45, 55, 255, 277 incisos 1° apartado “c” y 3° apartado “d”, y 279 inciso 3° del Código Penal de la Nación). Asimismo, y en atención a lo normado por el artículo 23 del Código Penal de la Nación, requirió el decomiso de los cien mil pesos que fueran objeto de delito.

En este sentido, teniendo en cuenta las declaraciones testimoniales, los informes periciales y la documentación que fueron incorporados al debate, consideró que se encontraba acreditado que Felisa Josefina Miceli, entre los días 21 de mayo de 2007 y 5 de junio de 2007, mientras ejercía todavía el cargo de Ministra de Economía y Producción de la Nación, recibió de una entidad financiera, denominada Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, dinero embalado por un valor de cien mil pesos, proveniente de un ilícito penal. Refirió que dicha suma se encontraba en una bolsa de plástico termosellada con logo del Banco Central de la República Argentina, con la inscripción “Lote 38057 Bco. 30” y, fue hallada el 5 de junio de 2007, en el interior de una bolsa de papel madera que colgaba de una percha en el placar del baño existente en el despacho privado que Miceli ocupaba en el quinto piso del Ministerio. Así, sostuvo, que el

“ladrillo” fue distraído del patrimonio de la financiera Cuenca por sus directivos, es decir, fue producto de una administración fraudulenta en perjuicio de esa entidad.

Asimismo, tuvo por probado que la nombrada Miceli sustrajo y ocultó el acta original labrada por el personal policial de la Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina, que daba cuenta del hallazgo que se hiciera referencia, de la mencionada división policial en la que se encontraba guardada. Explicó que el hecho ocurrió el día 5 de junio de 2007, luego de que Miceli tomara conocimiento de lo que había ocurrido y le fuera devuelto por su secretaria, María Teresa Barco, el dinero hallado, junto al duplicado del acta con las firmas en original.

Seguidamente, el Sr. Fiscal de Juicio analizó los elementos de la conducta que calificó como encubrimiento por receptación agravado. Destacó que tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen dicho que el encubrimiento presupone la existencia de un delito anterior y que para tener por acreditada la existencia del delito precedente, no se requiere el dictado de una sentencia condenatoria respecto de aquél, ni de un pronunciamiento que declare que el sujeto activo del encubrimiento no participó en el delito anterior, sino que todos esos son los extremos que el tribunal debe dar o no por acreditados con la prueba reunida en el proceso contra el encubridor. Para sostener dicha postura, mencionó varias citas doctrinarias y antecedentes jurisprudenciales que apoyaron su tesis.

Con ello, sostuvo que no existen dudas de que la conducta desplegada por la licenciada Miceli era producto de una administración infiel en perjuicio de la financiera Cuenca, ya que figura remitido por el Banco Central el “*Lote 38057, Bco. 30*” termosellado por valor de cien mil pesos el día 21 de mayo de 2007 a Cuenca, apareciendo dicho lote en poder de Miceli el día 5 de junio de 2007, sin que figure en su contabilidad como salida de dinero en efectivo por un valor igual o superior de cien mil pesos antes de esta fecha. Asimismo, expuso que tampoco existen dudas acerca de que la financiera Cuenca recibió del Banco Central cien mil pesos acondicionados en el paquete termosellado identificado con la inscripción “*Lote 38057 Bco. 30*”; que en algún momento entre el 21 de mayo de 2007 y el 5 de junio de 2007 los directivos le

## *Poder Judicial de la Nación*

entregaron ese paquete con ese dinero a Felisa Miceli, que entonces ocupaba el cargo de Ministra de Economía de la Nación.

A continuación, refirió que no existía ninguna razón que justificara que la entidad financiera le hiciera esa entrega, que no habiendo contraprestación alguna sólo podía perjudicar a su propietario, cuestión que es inverosímil que Miceli desconociera en consideración a su profesión.

Por lo expuesto, entendió que Miceli no participó en los hechos previos del que provienen los cien mil pesos, de modo que también está presente el presupuesto negativo que caracteriza la autoría en este delito, es decir que no tuvo participación en el delito precedente. También expresó que lo mismo cabe decir de la calidad de funcionaria de la entonces Ministra, que hace aplicable la agravante prevista en el inciso 3º, letra “d” del Código Penal de la Nación.

En relación al tipo subjetivo, el Dr. Arrigo refirió que Miceli actuó con conocimiento de cada uno de los elementos objetivos de los injustos que se le reprochan. Así destacó que supo de la irregularidad de la entrega de ese dinero y que ocultó ese extremo diciendo que correspondía a ahorros propios y a un préstamo efectuado por su hermano. Asimismo, el representante del Ministerio Público Fiscal señaló que la Ministra había manifestado que el termosellado del Banco Central no era tal, sino que se trataba de un paquete casero que había hecho con una bolsa en su casa. También intentó la licenciada hacer desaparecer la prueba que documentaba el hallazgo del dinero y la numeración oficial que ostentaba el envase termosellado. Además, destacó el Dr. Arrigo que el hecho de no haber entregado el dinero a alguna de sus secretarías para que lo depositara en la caja de seguridad que se encontraba en la oficina de sus empleadas, ya que allí se guardaban documentos, dinero de viáticos o gastos menores de la oficina.

Por todo ello, el Sr. Fiscal de Juicio, entendió que Miceli actuó dolosamente, como lo exige el delito de encubrimiento por receptación agravado por la condición de funcionario público del autor, previsto en artículo 277, inciso 1º, letra “c”, e inciso 3º, letra “d” del Código Penal de la Nación.

Seguidamente, analizó el segundo comportamiento que se le imputa a Felisa Josefina Miceli, esto es, la sustracción del acta labrada por los funcionarios policiales, quienes documentaron el hallazgo del dinero en el baño de su despacho, que se subsume en el tipo previsto en el artículo 255 del Código

Penal de la Nación.

Así refirió que, como bien se señala en el requerimiento de elevación, el bien jurídico protegido en este tipo penal es la preservación de objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad pública, ó de registros y documentos que interesan al servicio público, en los que se hacen constar la existencia de objetos o personas, ó los actos pasados entre partes ó dentro de la Administración, realizados por oficiales públicos y puestos en custodia a tal efecto. Destacó que, en el presente caso, se trata del acta labrada por los oficiales de la Brigada de Explosivos de la Policía Federal que encontraron el dinero.

Al efecto, mencionó que la doctrina sostiene que este delito se consuma con la realización de las acciones enunciadas en cuanto hayan quebrantado la custodia en que la cosa se hallaba, sin necesidad de que se produzca perjuicio específico alguno. Traído al caso bajo análisis, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal entendió que el ilícito se consumó, toda vez que el acta original fue sustraída del ámbito de custodia en el que se encontraba, merced a la orden que en tal sentido diera la licenciada Miceli.

En lo que respecta al tipo subjetivo del delito, destacó que el dolo de la figura lo constituye el conocimiento del carácter del objeto de que se quebrante la custodia oficial bajo la que se encuentra y de su finalidad; por tanto la voluntad de quebrar esa custodia configura el aspecto volitivo.

Habiendo analizado la figura penal, el Dr. Arrigo resaltó que las constancias agregadas a la presente causa despejaron todas las dudas que pudieran existir para afirmar que la Licenciada Miceli tenía el conocimiento y la voluntad efectiva de sustraer, del ámbito de custodia que correspondía, el acta original labrada por los funcionarios policiales, recordando que tenía en su poder una copia de tal documento firmada en original y, aún así, requirió la entrega inmediata del original.

Para ello, citó doctrina y jurisprudencia que afirman que el delito previsto en el artículo 255 del digesto sustantivo, en cualquiera de sus variantes (medios de prueba, registros o documentos), se consuma con la mera acción de sacar la cosa de la esfera de custodia oficial en la que se hallaba, sin que requiera resultado o consecuencia adicional alguna, de modo que la consumación que así se logra no se modifica por el hecho de que luego se devuelva a la esfera oficial

## *Poder Judicial de la Nación*

el objeto sustraído. Recalcó, a tal fin, que Miceli nunca regresó el acta que sustrajo, e incluso si lo hubiera hecho, eso no alteraría la tipicidad de su conducta que quedó ya consumada.

Acto seguido, el agente Fiscal consideró que el descargo de Miceli resultaba inverosímil. Para ello valoró los testimonios de las personas que firmaron el acta, y el propio documento, que menciona su confección en original y duplicado, los cuales resultaban contradictorios.

Por otro lado, en cuanto a la versión de que los dólares se los había prestado Mónica Orfeo y, sin perjuicio de la nula credibilidad de su testimonio, el Sr. Fiscal entendió que no podía incluir en la imputación la tenencia de la suma de dinero en moneda extranjera (U\$S 31.670).

A fin de determinar la pena, el Dr. Fernando Arrigo tuvo en cuenta las pautas mensurativas que establecen los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación. En ese sentido, consideró como atenuantes el conocimiento de *visu* tomado sobre la imputada, la ausencia de antecedentes penales y que no hubo perjuicio patrimonial para el Estado -lo cual fue tomado en consideración al momento de solicitar la condena-.

Respecto a las agravantes, además de la naturaleza de las acciones desarrolladas y su grado de participación en ellas -ambas a título de autora-, tomó en cuenta que no tenía dificultad alguna para ganarse el sustento propio, como su calidad de funcionaria pública que, al momento de los hechos, desempeñaba como Ministra de Economía de la Nación.

Recalcó que no puede obviarse que la condición jerárquica que ostentaba no sólo la coloca en un mínimo nivel de vulnerabilidad de ser captada por el sistema penal, sino que además le permitió una alta capacidad y posibilidad de evitación del quebrantamiento de la norma, es decir, un amplio nivel de autodeterminación, sin perjuicio de lo cual, todo ello no se vio reflejado en su conducta. Así, entendió que opera como elemento agravante de la sanción, su condición de Ministra de Economía de la Nación, lo cual ciertamente debe influir en la determinación de la pena por los hechos materia de reproche.

Así, expresó que todos los elementos revelados deben ser ponderados en función de la mayor lesividad que detenta el accionar delictivo cuando se realiza desde un lugar de poder. En ese lineamiento, consideró que las

circunstancias personales operan como criterios que también habrán de ser valorados al merituar la pena, en tanto resultan generadoras de un deber mayor.

Finalmente, el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Guillermo Oscar Marijuan analizó los aspectos de proceso y de la instrucción cuestionada por la encausada Miceli, explicando que la presente investigación no se trataba de nada personal contra ella sino el propio interés de que se aplique la ley y se conozca la verdad. En ese orden de ideas, recalcó que todas las pruebas pedidas por la imputada fueron incorporadas al proceso con la mayor amplitud probatoria. Puso de resalto que el expediente se encuentra repleto de recursos y escritos presentados por la defensa que provocaron que dilataran la elevación del legajo a la presente etapa de debate oral y público. Siguió diciendo que no existió una persecución contra Miceli, sino un trabajo profesional, como en el resto de las actuaciones judiciales para que se sepa la verdad a través de una instrucción rápida y eficaz.

En relación a la prueba obtenida en el seno del Banco Central de la República Argentina expresó que dicha diligencia no es más que una demostración de que se trató de investigar de la mejor manera posible, respetando las garantías del debido proceso ya que los testigos se manifestaron libremente. Señaló que el camino no es de piedras y flores como resaltó la encausada sino de pruebas y fojas. Aclaró que lo único que se tiene son certezas respecto de lo que se encontró en el baño de la Ministra y del derrotero que siguió el lote de dinero desde el Banco Central a la financiera Cuenca y, luego, a la Ministra. En base a ello, coligió que se tiene certeza del trabajo realizado por la policía, certeza de que se labraron dos actas originales y hoy sólo se tiene una fotocopia certificada de ella, certeza de que Miceli actuó con conocimiento y voluntad de todos los elementos objetivos de los tipos penales desplegados y, por lo tanto, resulta responsable y merecedora de reproche.

## V.

A su turno, los doctores Eduardo Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitzky formularon su alegato. Expusieron que no coincidían con la acusación efectuada por los Sres. Fiscales de Juicio y, para dar respuesta a ello, efectuaron cuatro planteos que los condujeron a solicitar la absolución de culpa y cargo de Felisa Josefina Miceli por los hechos que son materia de acusación.

## *Poder Judicial de la Nación*

El Dr. Bonino Méndez se refirió a la actuación policial llevada a cabo el día 5 de junio de 2007 en el quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación. Así, relató lo sucedido en la ocasión y afirmó que el Oficial Palo dio lectura al acta labrada, la rompió por advertir un error, la colocó en su bolsillo para llevarla a la dependencia policial y confeccionó un segundo documento que firmaron los testigos Lezcano y Guchea sin aclararse si se habían efectuado tachaduras o enmiendas. Asimismo, señaló la particularidad de que el personal de la Brigada de Explosivos no tuvo el recaudo de extraer una fotografía o una fotocopia que identifique el paquete hallado, siendo éstos especialistas en la búsqueda de rastros. Respecto del acta, recalcó que los policías referían haber firmado dos documentos mientras que los testigos del hallazgo fueron contestes en declarar que habían firmado una sola. En ese sentido, cuestionó porqué no se habían utilizado las actas preimpresas que fue a buscar el efectivo Isaías, en las que surge que se efectúa un solo ejemplar que es llevado por el policía interviniente a la dependencia policial.

A continuación, la defensa resaltó que en ningún momento del procedimiento llevado a cabo llamaron a Felisa Miceli o pusieron en conocimiento de lo sucedido a la justicia, dejando la escena “para que fuera lo que ellos quisieran”. Al respecto, señaló que los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional Argentina prescriben la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la intimidad y el derecho de exclusión y, en ese lineamiento, leyó una cita doctrinaria. Refirió que el Código Procesal Penal de la Nación es la herramienta que, según la Constitución Nacional, establece los casos en los que está permitido el ingreso a domicilios particulares como así también las formalidades que deben cumplirse en un allanamiento para que no se convierta en ilegal. En ese sentido, citó varios, entre ellos “Montenegro” y “Fiorentino” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y enumeró los artículos relativos al derecho de intimidad en el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En lo que se refiere al presente caso, señaló que para la Ministra su despacho y su baño en el área Ministerial, era un espacio físico y delimitado con real expectativa de privacidad y que, sin perjuicio de ello, se llevó a cabo un

USO OFICIAL

allanamiento sin orden y sin comunicar la medida a ningún Juez. Resaltó que los funcionarios policiales mintieron descaradamente al decir que no existían reglas para actuar en el caso traído a examen cuando, en realidad, sí las había: la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal de la Nación en donde se establecen las formalidades que se deben cumplir al respecto. Por ese motivo, expresó que toda la fuerza policial que declaró en el debate estuvo en conocimiento de la maniobra realizada y que el acta que obra a fojas 24 no es la prueba de un delito cometido por Felisa Miceli sino de un allanamiento ilegal efectuado en su contra.

De esa manera, afirmó que Miceli fue víctima de un allanamiento ilegal y que, el acta obrante a fojas 103 de las presentes actuaciones resulta contradictoria. Refirió que se trataba de una construcción perversa del Oficial Palo, autor del hecho que denuncia, quien luego de redactar la segunda acta borró todo rastro de lo realizado en la computadora para que fuera imposible reconstruir el hecho. Recalcó que ello no fue ajeno al Dr. Guillermo Marijuán porque si se observa la foja 578 vuelta, el propio representante del Ministerio Público Fiscal, al pedir el llamado a indagatoria de Miceli, señaló que la nombrada con su tenencia encubrió. Cuestión que también mencionó en el debate el Sr. Fiscal de Juicio cuando acusó a Miceli.

Por todo ello, expresó que un acto en esas condiciones no podía ser objeto de ninguna investigación, razón por la cual pidió la nulidad del mismo y la absolución de su defendida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 18, 19, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional Argentina, en función de los artículos 166, 167 incisos 2º y 3 y 172 del Código Penal de la Nación.

A su turno, el Dr. Schedrovitzky, se refirió a la prueba producida antes y durante el debate. En ese sentido, resaltó que nadie escuchó lo declarado por su asistida Miceli en cuanto al origen lícito del dinero, su acondicionamiento y la forma en que se había guardado.

En relación al paquete hallado el día 5 de junio de 2007 en el baño privado del quinto piso del Ministerio, mencionó las declaraciones prestadas por los testigos Patricio Rodrigo Palo, Carlos Enrique Isaías, Miguel Ángel Lezcano, María Elina Guchea, María Teresa Barco, Ana Laura González y Guillermo Alejandro Zuccolo y las entrecruzó. A tal efecto, mencionó las similitudes y



cuestionó las contradicciones surgidas entre los declarantes.

Específicamente, se refirió al sello color púrpura inserto en la etiqueta del envoltorio que contenía los pesos, la disposición de los fajos y el cinchado que los recubría, expresando que dicha particularidad se les escapó a los testigos en las descripciones realizadas. Además, atacó el reconocimiento efectuado en el Banco Central de la República Argentina y la cantidad de paquetes que se les exhibieron a los nombrados en dicha oportunidad, los cuales no coincidían. Destacó que se trata de un acto procesal irreproducible, motivo por el cual no se deben tomar dichas pruebas como válidas sino como elementos que aportan certezas a las afirmaciones efectuadas por Miceli, las cuales se condicen con los dichos de Barco y Guchea. En tal sentido, reiteró las expresiones vertidas por su defendida en la indagatoria llevada a cabo en el año 2007 en donde explicó que el envoltorio que contenían los pesos era de un plástico grueso. Con ello, determinó que no había certeza de que el paquete que se halló en el baño del Ministerio era de buen uso e intervenido por el Banco Central. También atacó la validez del mencionado reconocimiento en la entidad bancaria, tachando al acto de ilegítimo y tirando por tierra la certeza de que el paquete hallado el 5 de junio de 2007 era uno intervenido por el Banco Central.

Asimismo, el Dr. Schedrovitzky cuestionó porqué no se había realizado un allanamiento en Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada para comprobar que el lote 38057 no se encontraba atesorado allí y discutió porqué se había seleccionado dicha entidad financiera y no otra.

En relación a la etiqueta, repasó los dichos de los testigos antes nombrados y destacó las contradicciones que allí detectó.

Por otro lado, y en relación al peritaje efectuado en la instrucción suplementaria respecto de los movimientos del Banco Central y de la Caja de Crédito Cuenca, expresó no comprender porqué la Fiscalía había manifestado que el lote 38057 había salido “maquillado” de la financiera Cuenca cuando de la pericia surgía que “todos los movimientos estaban registrados”. Además, se preguntó cómo se vinculaba a Miceli con la entidad Cuenca, afirmando que todo ello era abstracto ya que no hay forma de explicar cómo el paquete con los pesos que había ingresado a Cuenca luego apareció en el baño de la Ministra, toda vez que tampoco se puede afirmar que no estuvo atesorado en el Banco Columbia o

que se encuentre, en dicho momento, en el tesoro de dicho banco, o bien que hubiera permanecido atesorado en la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa hasta después del 5 de junio de 2007 o que aún se encuentre allí.

En lo que respecta a la desaparición del acta, se preguntó porqué la Fiscalía le daba crédito a las declaraciones de Palo e Isaías y no a las de los restantes testigos que indican que se firmó un solo acta.

A continuación, sostuvo que la carga de la prueba en el expediente fue puesta en cabeza de la defensa cuando tendría que estar a cargo del Ministerio Público Fiscal, vulnerando de esa manera la presunción de inocencia de su asistida.

Frente a lo expuesto, solicitó la absolución de su defendida Felisa Miceli e hizo reserva de recurrir en casación y del caso federal.

Seguidamente, el Dr. Bonino Méndez trató las nulidades y destacó que, según su entender, desde el comienzo de la investigación se había limitado el derecho de defensa en juicio.

En primer término, postuló la nulidad de la inspección llevada a cabo por personal de la Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina el día 5 de junio de 2007 en el quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación y se remitió a los argumentos ya expuestos al comienzo de su alegato.

A continuación, expresó que el acta labrada en la sede ministerial, cuya copia luce agregada a fojas 24 de las presentes actuaciones, es nula por no haberse llevado a cabo con las formalidades requeridas por el Código Procesal Penal de la Nación. A tal efecto, citó el fallo de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal “Ángel Fernández”. Así entendió que, en el presente caso, el acta en cuestión contradice lo establecido por los artículos 139 y 140 del ritual por haberse omitido la lectura del documento que luego fue firmado, provocando así un perjuicio insalvable (artículos 1, 18, 19, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y artículos 177 inciso 1° y 2° del Código Procesal Penal de la Nación).

Posteriormente, postuló la nulidad del reconocimiento efectuado en el Banco Central de la República Argentina por entenderlo ilegal e inconstitucional. Sostuvo que al no haber notificado a la defensa de esa diligencia, provoca su invalidez como elemento de prueba en el proceso

(artículos 1, 201, 211, 213, 270, 272, 273 del Código Procesal Penal de la Nación). Asimismo, resaltó que la exhibición de los paquetes fue sugerido por el Sr. Fiscal de Instrucción. Hizo reserva de recurrir en casación y del caso federal.

En cuarto lugar, entendió al allanamiento llevado a cabo en la entidad financiera Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada como nulo por no cumplir con los requisitos formales. En tal sentido, argumentó que en dicha diligencia se extralimitaron y realizaron un allanamiento, cuando en rigor de verdad el Juzgado de Tres de Febrero había dispuesto una orden de presentación, conforme luce a fojas 699. Asimismo, cuestionó que los testigos que oficiaron en dicha ocasión no fueron habidos para prestar declaración testimonial en el debate, con lo que no pudo reproducirse lo sucedido. A tal efecto, consideró que la falta de testigos es un elemento fundamental para la anulación del acto de allanamiento. Por ello, solicitó la nulidad de la medida llevada a cabo y la absolución de su asistida por los hechos materia de acusación, haciendo reserva de recurrir en casación y del caso federal (artículos 1, 18, 19 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y artículos 166, 167 inciso 2º y 3º y 170 del Código Procesal Penal de la Nación).

Finalmente, el Dr. Schedrovitzky se refirió a la valoración jurídica. En ese sentido, reseñó lo dicho por el Ministerio Público Fiscal en su alegato y expuso, respecto al ocultamiento y sustracción del acta, que no se podía afirmar que Miceli actuó con conocimiento y voluntad de que se estaba quebrantando un ámbito de custodia, con lo cual la conducta realizada se tornaría atípica. Así, explicó que su asistida nunca tuvo la intención de hacer desaparecer el acta sino que, por el contrario, la entregó a los medios para que se publique. En ese sentido, destacó que a fojas 2236 luce agregada una fotografía del acta en cuestión la cual esta firmada pero no certificada por la policía, con lo que sería Miceli quien la dio a conocer.

Respecto al delito de encubrimiento y, respondiendo a la acusación efectuada por el Ministerio Público Fiscal, señaló que no se configura el mencionado delito ya que el dinero hallado en el ámbito privado de la ex Ministra correspondía a un préstamo realizado por su hermano, José Rubén Miceli, y su amiga, Mónica Orfeo. Además, destacó que la entidad financiera Cuenca se encuentra en la actualidad en pleno funcionamiento con la venía del

Banco Central de la República Argentina, quien lo calificó con un funcionamiento coherente y adecuado.

Asimismo, señaló que en el expediente en trámite en el Juzgado de Tres de Febrero caratulado “Rodríguez, Cristián David s/ denuncia” no se dictó condena por lo que no se le puede aquí reprochar a Felisa Miceli haber encubierto un delito que no se encuentra determinado. Es más, destacó que en la mencionada causa de Tres de Febrero se esta investigando si los directivos de la financiera Cuenca cometieron un delito o una infracción.

Finalmente, volvió a poner de resalto que no existen pruebas en la presente causa que vinculen a Miceli con el paquete termosellado lote 38057 del Banco Central de la República Argentina.

En relación a la faz objetiva del delito de encubrimiento la defensa expresó que no se encuentran probados los supuestos básicos que el tipo penal exige. Así, solicitó la absolución de su defendida Felisa Josefina Miceli por todos los hechos por los que esta siendo juzgada e hizo reserva de recurrir en casación y del caso federal (artículos 18, 19, 28, 33, 75 inciso 22 y concordantes de la Constitución Nacional).

Oportunamente, conforme surge del acta agregada a fs. 3492/3497, los Sres. Fiscales de Juicio, se refirieron a los planteos de nulidad efectuados por la defensa en su alegato y solicitaron que sean rechazados en su totalidad ya que no habían podido acreditar que perjuicio concreto les había ocasionado y de que forma se beneficiarían con la regular realización de los actos achacados, a excepción del primer supuesto en que se refirieron a la violación de la privacidad de la encausada Felisa Josefina Miceli.

En primer lugar, trataron la nulidad de la inspección llevada a cabo en la sede del Ministerio de Economía y la del acta labrada en consecuencia. Al respecto, explicaron que el día del hallazgo el personal policial se encontraba realizando una inspección de rutina -que se realiza hace años en innumerables edificios públicos- cumpliendo todos los requisitos exigidos por el artículo 138 del Código Procesal Penal de la Nación. Así, destacaron que los efectivos policiales actuaron de buena fe, dando lectura al acta labrada y los testigos reconocieron sus firmas insertas. Agregaron que en el acta se indicó la fecha y lugar donde se realizó la inspección, los nombres de los efectivos policiales y de

las personas que intervinieron, como así también las demás circunstancias del caso.

Destacaron que el Ministerio Público Fiscal no consideraba que lo sucedido en el baño de la Ministra sea un allanamiento ya que ingresaron al edificio público con permiso del mayordomo Lezcano. Al respecto citaron los fallos “Fiscal c/ Fernández”, “Fato” y “Fiorentino” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y señalaron que a fojas 699 figura el consentimiento del personal de la entidad financiera Caja de Crédito Cuenca para que se realizara la medida. Por ello es que requirieron se rechace el planteo de nulidad efectuado por la defensa.

En segundo lugar, trataron el reconocimiento efectuado en el Banco Central de la República Argentina, expresando que dicho planteo ya se había realizado en la instrucción del expediente, en donde el Dr. Marijuan había pedido su rechazo por considerar que lo ocurrido en la entidad bancaria era una ampliación de la declaración testimonial efectuada por Palo, Isaías, Guchea y Barco. Así todo, estimaron que no se había afectado garantía constitucional alguna por exhibir unos paquetes del mencionado banco a los testigos ya que ello se encuentra autorizado en el artículo 26 de la ley 24.946 y 212 del Código Penal de la Nación. Para apoyar su postura, citaron el fallo “Pérez Fonseca Rubén” de la Cámara Nacional de Casación Penal que dispone que la prueba debe ser valorada en la medida que no se afecte una garantía constitucional. Insistieron en que Felisa Josefina Miceli pudo ejercer su defensa, ofrecer prueba y tener conocimiento de lo que fuera materia de imputación.

Finalmente, se expresaron en relación a la nulidad del procedimiento llevado a cabo en la entidad financiera Caja de Crédito Cuenca y manifestaron que la defensa de la encausada Miceli tuvo la posibilidad de observar el expediente y extraer fotocopias de aquel si hubiera sido su intención. Además, expusieron que el Ministerio Público Fiscal no debe dar aviso a la defensa de la realización de un allanamiento porque estarían incurriendo en un delito. Con todo ello, señalaron que la orden de presentación y allanamiento en la financiera se había realizado conforme a derecho, colaborando el personal con la diligencia encomendada y habiendo tomado conocimiento de ella el síndico a cargo. Al efecto, citaron lo dicho por Guillermo Rafael Navarro y Roberto Raúl

Daray en el Código Procesal Penal de la Nación Comentado.

Por todo ello, concluyeron que se deben rechazar todas las nulidades impetradas por los abogados defensores de la encausada Felisa Josefina Miceli.

Se dejó también asentado que el Dr. Fernando Arrigo no hizo uso del derecho a réplica.

Se dejó constancia también en el acta de fs. 3492/3497 que concedida, la palabra a la procesada Miceli hizo uso de ese derecho y se refirió a las manifestaciones vertidas en su declaración indagatoria.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I.**

En primer lugar se han de tratar los planteos de nulidad interpuestos por los Dres. Bonino Méndez y Schedrovitsky, defensores de Felisa Josefina Miceli, al momento de exponer su alegato, en el orden en que fueron presentados, adelantando el tribunal su postura negativa a dichas pretensiones.

Para ello, resulta previo recordar que la declaración de nulidad de un acto procesal presupone, de acuerdo con la interpretación restrictiva que rige en la materia y los alcances de los principios de conservación y trascendencia, la acreditación de un perjuicio real y concreto respecto del orden del proceso y de las garantías que son su causa.

Así lo ha entendido la Cámara Nacional de Casación Penal, al considerar que la declaración de nulidad de un acto procesal resultará procedente cuando *“(...) se verifique un perjuicio real y concreto, esto es, que se haya producido una efectiva limitación de un derecho. Y esto así, más allá de que se trate de una nulidad relativa o absoluta. En efecto, la garantía de defensa en juicio, tiene carácter sustancial y por ello exige la acreditación del concreto perjuicio que pudo inferir el presunto vicio de procedimiento y la solución distinta que pudo alcanzarse en el fallo de no haber existido éste (...)”* (CNCP, Sala III, causa n° 3561, “Alincaastro, Jorge R. s/rec. De casación, reg. 137/02, rta. 09/04/02; y en igual sentido causa n° 4859, “Alais, Julio alberto y otros s/recurso de casación”, reg. 199.04.3, rta. 23/04/04, entre muchas otras).-

De este modo, *“... para señalar la nulidad de un acto procesal es necesario cumplir con ciertas exigencias, entre las que hay que subrayar la*

## *Poder Judicial de la Nación*

*demostración -por parte de quien la alega- del “perjuicio” real y concreto que le produce el acto viciado (limitación de un derecho vinculado al buen orden del proceso), y el “interés” o provecho que le acarrearía tal declaración. Generalmente se analizan indistintamente estos dos aspectos bajo el rótulo del “principio de interés” (CNCP, Sala III, causa n° 3861, “Alto Palermo Shopping s/recurso de casación”, reg. 408.02.03, rta. 12/08/02).-*

Estas exigencias o requisitos adquieren especial importancia en cuanto las nulidades, aún aquellas declarables de oficio, no pueden invocarse en el sólo beneficio de la ley, sin consideración de sus efectos en la causa. Es decir, no basta con verificar la existencia de una nulidad, aunque esté especialmente prevista por la ley, pues si no existe perjuicio concreto se decretaría la nulidad de un acto por una cuestión absolutamente formal.-

Dicha posición ha sido mantenida por la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos a través de la doctrina *“hamless error”*, aplicable cuando se produce una irregularidad en el proceso pero que, en definitiva, no causa perjuicio.-

En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha expedido al respecto, entendiendo que *“(…) en materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictivo y sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que causa un perjuicio irreparable (...) Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público”*. (CSJN, Fallos 323:929).-

Bajo estos lineamientos interpretativos, pasaremos a tratar cada uno de los planteos efectuados por la defensa de la imputada Miceli respetando el orden en que fueron expuestos:

a.- Nulidad de la inspección llevada a cabo el día 5 de junio de 2007 en el despacho privado de la entonces Ministra de Economía y Producción

por personal de la División Investigaciones del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina.

Al respecto, la defensa consideró que se trató de un allanamiento ilegal, en violación al derecho a la intimidad, consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y Pactos Internacionales, y que se trató de una clara y abusiva injerencia en la vida privada de su pupila.

Refirieron que el despacho de la Ministra y su baño privado constituían, para Miceli, un espacio físico en el que podía hacer uso de su derecho de exclusión, por lo que ilegítimamente y violando su intimidad y privacidad, la policía ingresó sin orden de autoridad competente. En este sentido, calificaron dicha actuación policial como constitutiva de un delito penal (allanamiento ilegal, artículo 151 del C.P.).

Ahora bien, sin perjuicio de destacar que el planteo defensivo podría ser considerado extemporáneo, en atención a que la diligencia cuestionada estuvo en conocimiento de la parte desde el inicio de las actuaciones y nunca ante fue controvertida, lo cierto es que tampoco se corresponde lo afirmado por ella con lo acontecido en la oportunidad.

Tenemos por acreditado y fehacientemente comprobado que el procedimiento cuestionado se trató de una diligencia de inspección de rutina diaria a cargo de la Policía Federal Argentina dentro de las medidas de prevención efectuadas para brindar seguridad sobre el Ministerio de Economía y Producción que se realizaban desde aproximadamente el año 1978.

Que se encontraba a cargo de personal de División Investigaciones del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina, a los efectos de detectar la presencia de artefactos explosivos, medida ésta que, junto con la asignación de custodia personal a la Ministra, tenían un claro fin preventivo y de seguridad.

Entendemos que en la ocasión, la medida llevada a cabo se realizó dentro de los límites impuestos por los fines que la motivaron y se trató de una diligencia necesaria a los efectos de la posible detección de explosivos y/o eventuales atentados a la seguridad de la Ministra. En este sentido, se advierte que no hubo una injerencia indebida en un ámbito de privacidad exclusiva de



## *Poder Judicial de la Nación*

Miceli, ya que el dinero encontrado se hallaba en un placard semiabierto y sin llave, lo que a su vez demuestra que dicha inspección resultó proporcional en función de los propósitos de prevención y seguridad que la inspiraron.

Las condiciones, entonces, del ámbito dentro del que se encontraba la bolsa que contenía el dinero, tornan inaplicable cualquier invocación a una razonable expectativa de privacidad sobre el mismo.

Los policías Isaías, Palo y Álvarez, de la referida dependencia policial, fueron contestes al señalar en el debate que al efectuar su tarea no procedían a abrir los lugares cerrados con llave bajo ninguna circunstancia (por ello, consideramos que si la procesada Miceli hubiera querido resguardar eficazmente el dinero de la vista de terceros lo habría logrado, simplemente, colocándolo en un cajón bajo llave o en una caja fuerte).

En materia de garantizar la protección del derecho del individuo a la intimidad, debe existir un equilibrio racional entre ese derecho y el deber del Estado de proteger a dichos individuos, máxime cuando se trate de funcionarios del más alto nivel de la administración pública nacional.

En ese sentido, el derecho a la privacidad, si se lo interpreta en términos absolutos, tornaría imposible la protección de la vida de las personas de posibles conspiraciones criminales, y en el caso de las dependencias públicas, por ejemplo, de la instalación de cámaras, micrófonos o explosivos que pudieran invadir o dañar a cualquier funcionario.

Es así que inspecciones como la efectuada el día 5 de junio de 2007 en el despacho de la entonces Ministra no sólo estaban dispuestas para el Ministerio de Economía y Producción, sino también en diversos edificios públicos (tal el caso de los edificios del Poder Judicial de la Nación) y otros organismos, por propia decisión del Estado dentro de su obligación de brindar seguridad y prevenir delitos (recuérdese que ese mismo día el oficial Palo debía efectuar una inspección similar y a los mismos fines en la Embajada de la República de Israel).

Por otro lado, entendemos que el invocado derecho de exclusión se encontró delegado en manos, en primer lugar, del personal del ministerio que permitió el ingreso de los policías al edificio y, en segundo término, del mayordomo a cargo del quinto piso, Miguel Ángel Lezcano, que accedió a que

éstos ingresaran al área privada del Ministra, franqueando el paso mediante una tarjeta magnética de su uso exclusivo, ya que era el responsable del lugar.

Refuerza la idea lo dicho por el propio Lezcano al declarar en el debate, cuando añadió que ante la propuesta de la policía de secuestrar el dinero encontrado para asegurarlo, se negó rotundamente, motivo por el cual procedieron a labrar el acta correspondiente, demostrando con su actitud la autoridad que ejercía en el lugar.

Por último, ponemos de resalto que si bien Miceli manifestó no haber conocido que se efectuaban rutinarias inspecciones policiales –a pesar de que un mínimo sentido común así lo sugería-, lo que no pudo desconocer de ninguna manera es que a su despacho y baño privado tenía acceso diariamente personal de limpieza, quienes todas las mañanas ingresaban previo al comienzo de la actividad administrativa del ministerio, también con la anuencia de Lezcano, a efectos de cumplir con sus tareas.

En ese sentido declararon, entre otros, los testigos Brol y Palavecino –empleados de limpieza-, agregando la primera, que en determinadas oportunidades guardaba en el placard del baño privado en cuestión -que se encontraba sin llave-, papel higiénico y toallas.

De todo lo dicho se desprende claramente que el procedimiento llevado a cabo por personal de la Brigada de Explosivos no puede ser asimilado a un allanamiento en los términos del Código Procesal Penal de la Nación y, por lo tanto, resultan inexigibles los requisitos que la ley prevé para su procedencia; tampoco consistió en una indebida injerencia en un ámbito de privacidad exclusiva, de modo que no se verifica en la especie ninguna de las causales que habilitan la sanción prevista por los arts. 166 y 167 incisos 1 y 3 y 172 del C.P.P.N., lo que así se declara.

b.- Nulidad del acta labrada el día 5 de junio de 2007 en ocasión del hallazgo de dinero en el baño privado del despacho de la entonces Ministra, cuya copia obra a fs. 24.

## *Poder Judicial de la Nación*

Del planteo efectuado por la defensa se desprende nuevamente que se exige el cumplimiento de formas y requisitos establecidos para actos procesales distintos a los que en verdad fueron llevados a cabo.

Así, plantearon la nulidad del acta labrada en la ocasión, por haberse confeccionado, a su criterio, sin las observancias establecidas en los arts.138, 139, 140 y 141 del Código Procesal Penal. Nótese que los artículos referidos reglamentan las formas de llevar a cabo un secuestro, cuando claramente, en el caso, se trató de una constancia de hallazgo y entrega de valores.

Sin perjuicio de ello, y conforme puede observarse en la copia que luce a fs. 24, el acta en cuestión ha sido fechada, han sido identificados con nombre y apellido los intervinientes, fue firmada por los funcionarios actuantes, y labrada por ante dos testigos de actuación quienes también la suscribieron, previo control y lectura –conforme manifestaran éstos en la audiencia de debate en cuanto a que lo que “firmaron se correspondía con lo que tuvieron a la vista”-. En este sentido declararon Lezcano, Guchea y los policías Palo e Isaías.

Todos ellos también fueron contestes al afirmar que se efectuó una primera impresión de la pieza en cuestión, que Palo advirtió un error de tipeo, que procedió a destruirla, a enmendar el error en la computadora y que la volvió a imprimir, para luego ser suscripta, previa lectura, por todos los intervinientes.

La primera impresión, que fuera destruida por Palo, nunca llegó a ser firmada, ni por los policías, ni por Lezcano, ni por Guchea, por lo que no podría considerarse un acta propiamente dicha, ya que carecía de todo efecto jurídico.

Por otro lado, el error de tipeo referido fue corregido en la computadora, previo a la impresión final del acta, por lo que no se comprende cuáles son aquellas “enmiendas o tachaduras” no salvadas a las que hace referencia la defensa en su planteo nulificante.

En definitiva, entendemos que el acta labrada por el policía Palo es una constancia oficial de hallazgo y entrega y no un acta en los términos del Código Procesal Penal, puesto que los funcionarios policiales la confeccionaron al sólo efecto de dejar testimonio de lo sucedido y de resguardar su actuación ante un eventual faltante de dinero, y no por entender que estaban ante la comisión de un delito.

Nótese que no se produjo secuestro alguno de los valores hallados, sino que por el contrario, los mismos fueron entregados a una de las secretarías privadas de la entonces Ministra, quien los recibió de plena conformidad, como así también lo hiciera, al llegar al Ministerio, la propia Miceli.

En cuanto a la redacción del acta en cuestión, consideramos que resultó autosuficiente para cumplir con el fin para el que fue confeccionada. Esto es detallar mínimamente lo ocurrido e identificar la cantidad de dinero hallado.

En cuanto a la objeción de que el personal policial y los demás intervinientes no procedieron a contabilizar el dinero contenido en el “ladrillo” y, sin embargo, en el documento se volcó la expresión “Lote 38057 de un millar de cien”, los funcionarios policiales manifestaron que consideraron innecesario abrir el paquete termosellado, toda vez que se mostraba intacto –es decir, sin signos de apertura previa- y que la cantidad de dinero se encontraba detallada en la etiqueta que tenía adherida el mismo, por lo que procedieron a transcribir en el acta sólo los datos que consideraron suficientes para su identificación posterior.

También los testigos Guchea y Lezcano refirieron que no resultó necesario contar ese dinero pues, a diferencia de los billetes de dólares estadounidenses, los pesos se encontraban en un paquete cerrado al vacío, sin señales de haber sido violado y con una etiqueta que expresaba los valores que contenía. La propia Miceli refirió que cuando recibió el dinero de manos de Barco, comprobó que no había faltantes.

Al reclamo de la defensa de que el documento nada dice sobre sellos del Banco Central, ni el color de la tinta utilizado, ni refiere que los billetes estuvieran agrupados en fajos, destáquese que ni Palo ni Isaías pertenecían a División Fraudes Bancarios u otra división vinculada a materias económicas, ni era su tarea habitual confeccionar actas de secuestro o hallazgo de valores, ya que como miembros de la Brigada de Explosivos de la P.F.A. se encontraban avocados principalmente a la prevención y detección de material explosivo. Sólo procedieron a consignar aquella información que describiera y garantizara la identidad de los valores hallados, y lo hicieron en presencia de testigos que controlaron su actuación.

Incluso, y más allá de ello, con su diligente accionar y competencia, y los suficientes datos señalados en el acta, se pudo determinar fehacientemente

que los cien mil pesos encontrados el día 5 de junio de 2007 conformaban el lote 38057 del Banco Central de la República Argentina, que fuera remitido el 21 de mayo de 2007 a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, mediante el camión 930 de la empresa Prosegur-Juncadella S.A.. Para ello no hubo necesidad de detallar los colores de la tinta, de las fajas, ni del logo del banco.

Queda, entonces, suficientemente aclarado que el documento objetado no se corresponde con un acta de las prescriptas por el Código Procesal Penal de la Nación en el marco de actuaciones policiales motivadas en la comprobación de un delito, sino que se trató de una constancia de hallazgo y entrega de valores que, como tal, no requiere mayores formalidades y fue conformada debidamente, constituyéndose en elemento de prueba recién cuando tiempo después se comprobó la ilícita procedencia del dinero encontrado en poder de Miceli.

De lo dicho se sigue que, en este caso, tampoco se verifica en la especie ninguna de las causales que habilitan la sanción prevista por los arts. 166 y 167 incisos 1 y 3 y 172 del C.P.P.N., lo que así se declara.

c.- Nulidad de las diligencias de reconocimiento realizadas en el Banco Central de la República Argentina.

La defensa sostuvo que el señor fiscal de instrucción llevó a cabo un reconocimiento bajo la forma de declaraciones testimoniales, fundando su disposición en lo normado por el artículo 251 del ritual, para evitar dar participación a la parte que representan y así impedir el debido control de la medida.

Cuestionó entonces las piezas procesales agregadas a fs. 474/475, 476/477, 478/479, 480/481 y 482/483, donde depusieron María Elina Guchea, Carlos Enrique Isaías, María Teresa Barco, Patricio Rodrigo Palo y Miguel Ángel Lezcano, respectivamente.

Agregaron que los reconocimientos fueron una construcción ficticia del hecho, producto de una hipótesis de trabajo falso, ya que fueron indicativos y sólo se exhibieron 3 lotes de dinero, al efecto.

Sostuvieron que por ser actos irreproducibles, los reconocimientos no pueden ser llevados a cabo por el Fiscal, conforme lo establecen los artículos 213 y 270 del rito, por lo que habrían sido realizados ilegalmente y sin notificación a la defensa. En consecuencia, sostuvieron que la prueba es nula y no puede ser tomada como válida.

Ahora bien, sobre esta cuestión entendemos que los actos atacados constituyeron ampliaciones de declaraciones testimoniales dispuestas con el objeto de efectuar un cotejo o comparación entre los diversos fajos de dinero con los que habitualmente opera el Banco Central de la República Argentina, para que los testigos indiquen semejanzas y/o diferencias entre ellos y el lote hallado en el baño privado de la procesada Miceli, y no con el propósito de reconocer la cosa objeto del delito, puesto que ella no se encontraba en dicha institución sino en poder de la imputada.

Por ello, y conforme las facultades que la normativa procesal vigente atribuye al señor Fiscal, éste se encontraba formalmente habilitado para la realización del acto.

Destáquese que la diligencia que nos ocupa sólo podía llevarse a cabo en el tesoro del BCRA puesto que los lotes de dinero no pueden ser sacados del lugar por directivas propias de la institución, de modo que la realización de la medida resultó de imposible cumplimiento en otro ámbito que no fuera el del Banco Central, por lo que estimamos adecuado que las actas que dan cuenta de la ampliación de las declaraciones de los respectivos testigos se hayan confeccionado en dicha sede.

Por otro lado, tenemos acreditado, por sus propios dichos, que los testigos declararon libremente, sin recibir indicaciones, en forma separada, y conforme lo establece la normativa legal vigente.

Si bien los testigos declararon en el debate, las piezas procesales atacadas fueron incorporadas a la prueba al sólo efecto de que pudieran poner de resalto las concordancias y diferencias entre lo exhibido y lo encontrado. Ello, por tratarse de un acto irreproducible. Por las mismas razones, y ya en el debate, se rechazó la medida solicitada por los representantes del Ministerio Público Fiscal en cuanto pidieron exhibir en la audiencia un paquete de similares características.

## *Poder Judicial de la Nación*

Además, cabe resaltar que la exhibición e identificación de los objetos en cuestión resulta una medida que es valorada por el tribunal sólo como un indicio más de todo el plexo probatorio. Para ser claros, no es evaluada como una prueba determinante, sino como complementaria del resto de los elementos de juicio relacionados con la determinación de las condiciones del fajo hallado.

Por último, debemos recordar que la nulidad intentada ya fue planteada y rechazada en la etapa instructora, con similares argumentos a los aquí volcados - no siendo apelada por la defensa - y posteriormente también reeditada en esta sede – durante la etapa preliminar al juicio - con idéntico resultado.

De lo dicho se sigue que, en este caso, tampoco se verifica en la especie ninguna de las causales que habilitan la sanción prevista por los arts. 166, 167, 168 y 172 del C.P.P.N., lo que así se declara.

d.- Nulidad de la diligencia llevada a cabo en la sede de la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada cuya acta obra agregada a fs. 699/700.

Se agravia la defensa señalando que la orden librada a fs. 638/639 se trató de una orden de presentación y no de allanamiento porque presidente y síndico de la entidad cumplieron voluntariamente con la documentación requerida, por lo que entiende que el ingreso al lugar se llevó adelante en forma ilegítima.

Agregan que la supuesta consulta que se efectúa en la persona del secretario federal, a efectos de dar legalidad al acto y en la que se dispuso sacar fotos del tesoro de Cuenca, es ilegítima y se realizó en violación al derecho de defensa en juicio de su pupila.

También señalan que los testigos llamados en la oportunidad no fueron habidos.

Ahora bien, tal como surge de lo actuado a fs. 638/639, 640, 697, 698, 699/700, el juez instructor libró un exhorto al Juez Federal en turno con jurisdicción en la localidad de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, con el objeto de solicitarle que librara una orden de presentación (art. 232 del C.P.P.N) dirigida al Presidente de la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, a fin

de recabar información precisa de todos los movimientos contables de la misma durante los meses de mayo, junio y julio de 2007; y subsidiariamente, que dispusiera el allanamiento del domicilio de la calle 99 (ex Cuenca) n° 456 de la localidad de Villa Lynch, provincia de Buenos Aires, donde se encontraba la sede de dicha entidad financiera, a fin de disponer el secuestro y extracción de copias de aquellos elementos. En la oportunidad también se autorizó la participación del fiscal de la causa, Dr. Marijuan.

En consecuencia, es claro que no fue necesario realizar el allanamiento ordenado en forma subsidiaria, toda vez que el presidente y el síndico de la entidad que nos ocupa aportaron la documentación requerida en forma inmediata, tal como fuera solicitada, por lo que entendemos que la situación puede asimilarse al caso de documentación requerida mediante oficio y, por ende, la presencia de testigos no resultaba necesaria.

Respecto de la reclamada notificación a la defensa de la medida, cabe destacar que no sólo no lo exige el régimen procesal, sino que el sentido común indica que su aviso atentaría contra el éxito de la investigación.

Por otro lado, no advertimos obstáculo para que la defensa tomara oportuno conocimiento de las medidas dispuestas en la causa, en caso de haber solicitado tomar vista del expediente, pues no se invocó que le hubiera sido denegado dicho control.

Por lo tanto, consideramos que resulta válida la incorporación al debate, como prueba documental, de aquellos elementos aportados por las autoridades de la Caja de Crédito Cuenca en ocasión del diligenciamiento de la orden de presentación cuestionada, pues tampoco en este caso se verifica en la especie ninguna de las causales que habilitan la sanción prevista por los arts. 166 y 167 incisos 1 y 3 y 172 del C.P.P.N..

Finalmente, tenemos presente las reservas de recurrir en casación y del caso federal efectuadas en las cuatro oportunidades.

## **II.**

Que luego de haberse celebrado el debate y evaluada toda la prueba, hemos de tener por acreditado:



## *Poder Judicial de la Nación*

Que la Licenciada Felisa Josefina Miceli fue designada Ministra de Economía y Producción el día 1° de diciembre de 2005, mediante decreto n° 1496 del Poder Ejecutivo Nacional, cargo que ocupó hasta el día 16 de julio de 2007, fecha en la que por decreto n° 909 del Poder Ejecutivo Nacional se aceptó su renuncia.

Que durante su gestión, el día 5 de junio de 2007, el Subinspector Patricio Rodrigo Palo y el Cabo Primero Carlos Enrique Isaías, ambos de la División Investigaciones del Departamento Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina, concurrieron al quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, habiendo ingresado por la calle Balcarce 136, aproximadamente entre las 06.45 horas y las 07.15 horas, a efectos de realizar la inspección de rutina que se efectuaba desde el mandato de José Alfredo Martínez de Hoz, en el despacho quien revestía la calidad de titular de esa cartera.

Que la revisión consistía en efectuar un relevamiento ocular de todos los lugares donde podrían colocarse artefactos explosivos; es decir, se revisaban muebles, placares, cajas, cestos de basura, descargas de inodoros y cualquier otro espacio que, según el criterio del personal policial especializado, resultara pertinente.

Que en la ocasión, el mayordomo del Ministerio asignado a ese piso, señor Miguel Ángel Lezcano, quien poseía una tarjeta magnética e intransferible que franqueaba el acceso al despacho antes referido, recibió a los policías Palo e Isaías.

Que al acceder al área privada de la Ministra, el Oficial Palo se dirigió al despacho de la Licenciada Miceli y el Suboficial Isaías se dispuso a revisar el baño contiguo, de uso exclusivo de la funcionaria.

Al proceder a revisar un pequeño armario que se encontraba sin llave, Isaías observó que del barral colgaba una percha con una bolsa de papel madera, la que en un primer momento palpó y luego se acercó para mirar en su interior y vio que contenía algo que le parecieron billetes.

Ante ello, llamó al oficial Palo, quien de inmediato llegó junto con Lezcano, y procedió a descolgar la bolsa y poner su contenido sobre la mesada del “*vanitory*”, observando que se trataba de dinero (pesos y dólares estadounidenses). Los pesos estaban embalados y termosellados en un nylon

USO OFICIAL

plástico transparente con la inscripción lote 38057, Bco.30, y contenía la suma de un millar de cien pesos, mientras que los dólares estaban distribuidos en tres fajos y una pequeña cantidad suelta, sumando en total treinta y un mil seiscientos setenta (U\$S 31.670).

Circunstancias éstas que acontecieron mientras que arribaba al lugar una de las secretarías privadas de nombre María Elina Guchea, a quien solicitaron preste su colaboración en carácter de testigo.

Posteriormente, el oficial Palo, tras anotar a su jefe de turno, principal Sergio Ramón Santillán, procedió a labrar un acta, en dos ejemplares, en la que hizo constar lo acaecido, efectuando un detalle del dinero encontrado, con el fin de dejar a salvo su responsabilidad ante la eventual posibilidad de que se le atribuyera un faltante de dinero. Así, volcó en el documento referido el siguiente texto: “ACTA. En la ciudad de Autónoma de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a los 5 días del mes de junio del año 2007, siendo las 08:00 horas, quien suscribe, Subinspector L.P. 4831 Patricio Rodrigo PALO de la División INVESTIGACIONES, del Departamento BRIGADAS DE EXPLOSIVOS de la POLICÍA FEDERAL ARGENTIA, secundado por el Cabo 1° L.P. 25.886 de la División OPERACIONES Y CONTRAMEDIDAS de la misma POLICIA, a los efectos legales hace constar que constituido en Balcarce 136, 5° piso donde se ubica la oficina privada Nro. 517 de la Sra. Ministra de Economía; dejando constancia que en momentos que se realizan las inspecciones diarias por personal de éste Departamento BRIGADA DE EXPLOSIVOS, se observa dentro de un armario hallado en el baño, UNA (1) bolsa de papel madera de color marrón, la cual en su interior contiene UN (1) envase (fajo) serrado (sic) y sellado indicando lote 38057 Bco. 30 con la suma de MILLAR DE \$ 100 (CIEN MIL PESOS-\$100.000) y TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA DÓLARES ESTADOUNIDENSE (u\$s 31.670), cuyo dinero se hace entrega en este acto a la Sra. María Elina GUCHEA, DNI 4.716.280 de nacionalidad Argentina con domicilio laboral en Balcarce 136, 5° piso, Capital Federal, oficina privada de la Sra. Ministra de Economía, secretaria de la oficina detallada, en presencia del Sr. Miguel Ángel LEZCANO DNI. 7.787.162, de nacionalidad Argentina, con domicilio laboral en Balcarce 136, 5° piso oficina privada de la Sra. Ministra de Economía) Capital Federal. Terminado el acto y

## *Poder Judicial de la Nación*

leída en alta voz a los intervinientes, la cual obra en original y duplicado, se ratificaron de su contenido y no teniendo nada que agregar, firman al pie para constancia que certifico. CONSTE. Siguen firmas”.

Finalizada la redacción del acta, se hizo presente en el lugar la secretaria privada de la Licenciada Miceli, María Teresa Barco, quien había sido anoticiada de lo sucedido en forma telefónica por Guchea y se dispuso a constatar que lo allí detallado se correspondiera con el efectivo encontrado. Realizado el control y habiendo suscripto el acta los intervinientes, a excepción de Barco, el oficial Palo le hizo entrega a ésta del dinero hallado y de uno de los ejemplares del acta y se retiró del lugar con el otro ejemplar, el que fue archivado en la dependencia policial.

Ese mismo día, alrededor de las 11.00 horas la procesada Felisa Josefina Miceli arribó al Ministerio, ocasión en la que la secretaria privada María Teresa Barco le entregó el dinero y uno de los ejemplares del acta labrada por el oficial Palo.

Más tarde alrededor de las 14.30 horas y por orden de la señora Ministra, su Secretaria María Teresa Barco solicitó el original del acta en cuestión al Comisario Jorge Mario Faris, de la División Seguridad y Custodia del Ministerio de Economía y Producción, quien a su vez retransmitió la orden al subcomisario José Antonio Hanna, jefe de la custodia, requiriéndole además que averiguara lo ocurrido esa mañana, ya que al arribar a su puesto de trabajo no le habían transmitido ninguna novedad.

Acto seguido, Hanna se comunicó con el segundo jefe del Departamento Brigada de Explosivos de la División Operaciones y Contramedidas de la Policía Federal Argentina, Subcomisario Carlos Enrique Quinteros, quien accedió a la solicitud tomando el recaudo de extraer una fotocopia del acta, la que certificó y resguardó en el bibliorato de guardia de la brigada.

Quinteros introdujo el acta original en un sobre, lo cerró y lo entregó en mano a un suboficial de apellido González, de la custodia de la Ministra, quien se la entregó a Faris y éste a su vez a la señora María Teresa Barco.

El 24 de junio de 2007, después de que del hallazgo del dinero referido tomaran conocimiento los medios periodísticos, la imputada Miceli, a

USO OFICIAL

través de su entonces vocero, Silvio Federico Robles, admitió su propiedad comprometiéndose a entregar al día siguiente copias del acta labrada a los efectos de aclarar el monto real del efectivo encontrado, lo que así se hizo.

El acta original entregada por personal de la Departamento Brigada de Explosivos de la División Operaciones y Contramedidas de la Policía Federal Argentina a la entonces Ministra de Economía Felisa Josefina Miceli, a su pedido, nunca apareció ni fue restituida a la dependencia de mención.

Respecto de los pesos que fueran detallados en el acta, y sindicados como “un millar de cien pesos, lote 38057 Bco. 30”, seguida la ruta de este dinero la investigación logró acreditar que se corresponde con uno de los lotes que el Banco Central de la República Argentina asignara a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada con domicilio en la calle 99 –ex Cuenca- n° 431/456 de la localidad de Villa Lynch, Provincia de Buenos Aires –entidad identificada ante el BCRA con el número 65203- y que fuera remitido a esa sede el 21 de mayo de 2007 a través de la empresa de transportes Prosegur-Juncadella S.A., mediante camión 930, a raíz de la solicitud que esa institución realizara mediante Medio Electrónico de Pago (MEP), por la suma de quinientos mil pesos, siendo enviados en cinco millares de cien.

No existen registros contables en dicha entidad financiera de la existencia de alguna operación comercial que justifique la salida del lote que nos ocupa, en idénticas condiciones en las que fuera recibido desde el Banco Central de la República Argentina y tampoco que se haya producido algún retiro individual de efectivo (en el sentido de billetes o monedas acuñadas) igual o superior a cien mil pesos de Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada en el período comprendido entre el 21 de mayo –fecha de recepción del lote en cuestión- y el 7 de junio de 2007 –dos días posteriores al hallazgo del lote en el baño del despacho privado de la encartada.

Respecto de Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, se determinó que su presidente Miguel Jorge Rutenberg, junto con el Vicepresidente, Secretario y Tesorero y Protesorero, estaban siendo investigados en la causa n° 125/07 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, imputándoseles, entre otros delitos, la

comisión del previsto y penado por el artículo 173, inciso 7mo. del Código Penal, por los que fueron indagados.

Por todo lo expuesto, estamos en condiciones de afirmar que tenemos por acreditado y fehacientemente probado que:

1) Que el día 5 de junio de 2007 entre las 06.45 horas y las 07.15 horas fueron hallados en el baño del despacho privado de la entonces Ministra de Economía y Producción de la Nación Felisa Josefina Miceli la suma de cien mil pesos (\$100.000), los que se encontraban en un envase cerrado y sellado, con una etiqueta que rezaba: “lote 38057 Bco. 30 con la suma de Millar de \$ 100” y treinta y un mil seiscientos setenta dólares estadounidenses (u\$s 31.670).

2) Que en la oportunidad del hallazgo personal del Departamento Brigada de Explosivos de la División Operaciones y Contramedidas de la Policía Federal Argentina labró el acta correspondiente, la que fue firmada por todos los testigos participantes, para luego entregar un duplicado de la misma a una de las secretarías de la ex Ministra presentes, junto con el dinero encontrado.

3) Que el ejemplar que conservara el personal policial, luego de ser archivado en el bibliorato de actas de aquella dependencia, fue entregado horas después a la ex Ministra, a requerimiento de ésta, para luego nunca ser devuelto ni hallado.

4) Que el lote de dinero en pesos hallado pertenecía a Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada.

5) Que no existe registro contable que respalde la salida de ese lote de la cooperativa indicada hacia destino legítimo alguno.

Cabe destacar que, como ya se sostuviera en otras oportunidades, este Tribunal se enrola en el entender expuesto por Alfredo Vélez Mariconde en relación al artículo 398 del código ritual, al establecer que la evaluación de la prueba se hará “conforme a las reglas de la sana crítica”, y recurre a un sistema de valoración cuya característica principal es la racionalidad.

Así, sostiene el autor cordobés (“Derecho Procesal Penal I”, Tomo I, página 363) que “no se trata de un convencimiento íntimo o inmotivado, sino de un convencimiento lógico, motivado, racional y controlable, que se basa en elementos probatorios objetivos, de vida

inocultable, que se reflejan en la conciencia del juzgador, para dar origen al estado psíquico (duda, probabilidad, certeza) en que él se encuentra al dictar el proveído”.

En efecto, este tipo de persuasión es el que nos han transmitido los elementos de prueba precedentemente reseñados y en los cuales se funda nuestra creencia en la forma en que ocurrieron los eventos traídos a juicio.

En cuanto al hallazgo del dinero, destácase en primer lugar lo que surge del acta labrada en la ocasión, cuya copia certificada se encuentra reservada en Secretaría y su fotocopia obra agregada a fs. 24, que con toda precisión describe los objetos encontrados.

Además, deben valorarse las circunstanciadas declaraciones prestadas en el debate por los policías Isaías y Palo, quienes fueron contestes al relatar la forma en que encontraron el dinero y como procedieron al respecto siguiendo las instrucciones dadas vía telefónica por su superior directo, en ese momento Principal Sergio Ramón Santillán.

A ello debe sumarse lo narrado por el mayordomo Lezcano y la secretaria Guchea, quienes presenciaron lo sucedido ese 5 de junio de 2007 y el informe producido por Miguel Ángel Romero, supervisor del turno mañana - Visualización y Monitoreo del Ministerio de Economía y Producción- obrante a fs. 121, que ratificara al momento de prestar declaración testimonial en el debate en el que dejó asentada la permanencia de mayor cantidad de tiempo que la habitual del personal del escuadrón antibombas y los motivos de la demora.

Respecto del lugar en que fue encontrado el dinero, esto es, el baño del despacho privado de la entonces Ministra de Economía y Producción, varios de los testimonios oídos durante el debate fueron coincidentes al indicar que éste era de uso exclusivo del Ministra en funciones.

En ese sentido declararon Lucía Ferreyro (fs. 141/142), Mariela Pía Santarelli Goñi (fs. 144/146), ambas secretarías privadas de la entonces Ministra de Economía y Producción y Miguel Ángel Lezcano (fs.20/23) mayordomo.

De la distribución de los despachos del área privada de la Ministra del quinto piso y del baño en cuestión dan cuenta los planos de fs. 118 y 1265 y las constancias de orden y acta allanamiento libradas contra las dependencias del

## *Poder Judicial de la Nación*

Ministerio de Economía y Producción obrantes a fs. 98/114.

No surge de la prueba colectada, tanto en la instrucción como en el debate, que exista duda alguna respecto de la cantidad de dinero hallado tanto en lo que respecta a los pesos como a los dólares estadounidenses.

Incluso la propia Felisa Josefina Miceli refirió, al prestar declaración indagatoria, haber recibido el acta y el efectivo de manos de su secretaria privada, María Teresa Barco, de plena conformidad y reconociéndolo como propio, utilizando, incluso, una copia del acta labrada en la ocasión para probar ante los medios periodísticos el monto real del dinero hallado desmintiendo las versiones que circulaban en la prensa y que hablaban de montos mayores.

Afirmación que se vio fortalecida con los dichos del entonces vocero de la Ministra, Silvio Federico Robles.

En lo que respecta a la desaparición del acta original, tenemos por debidamente acreditado que en su carácter de Ministra de Economía y Producción de la Nación, Felisa Josefina Miceli requirió a personal del Departamento Brigada de Explosivos de la División Operaciones y Contramedidas de la Policía Federal Argentina, por intermedio de su secretaria Barco, su remisión y que ésta nunca fue reintegrada.

Para ello tenemos en cuenta lo manifestado por el Comisario Jorge Mario Faris, el Subcomisario Carlos Enrique Quinteros, el Subcomisario José Antonio Hanna y el Comisario Daniel Roberto Seara.

El primero de ellos contó que recibió un llamado telefónico de quien se identificó como María Teresa Barco, secretaria de Miceli, quien en un tono imperativo y transmitiéndole urgencia le requirió la remisión del “escrito” que habían realizado los bomberos por la mañana, indicándole también que era un tema privado de la Ministra.

A su vez, Quinteros indicó que fue Hanna quien le transmitió el pedido de la Ministra respecto del documento en cuestión a lo que accedió tomando el recaudo de extraer una fotocopia y certificarla para poner en el lugar del original, que puso en un sobre blanco que cerró y remitió por intermedio del suboficial González, personal policial de la custodia del Ministerio.

Que desde el pedido telefónico hasta la entrega del sobre

USO OFICIAL

transcurrieron aproximadamente entre treinta y cuarenta minutos lo que demuestra que se cumplió con el pedido en forma inmediata.

Agregó Quinteros que siempre entendió que el acta que se le solicitó era la original, ya que tenía conocimiento de que ya contaban con una copia en el lugar del suceso.

Destácase que el acta que se encuentra reservada en secretaría y cuya copia se encuentra glosada a fs. 24 y a la que en reiteradas ocasiones hemos hecho referencia resulta ser la que certificó Quinteros.

Por su parte, Hanna confirmó los dichos de Faris y Quinteros y agregó que le fue encomendado averiguar qué fue lo que había acontecido esa mañana del 5 de junio en el Ministerio de Economía y Producción, ya que al tomar su puesto de trabajo no le habían comunicado novedades.

Los dichos de Seara resultaron contestes con los de los antes nombrados.

Sin perjuicio de que Miceli expresara que aproximadamente veinte días después del hallazgo seguía en poder del acta original, lo cierto es que su vocero Robles al momento de declarar, indicó que ésta le entregó una copia del acta, la que leyó y fotocopió, dejando entre quince y veinte copias en la sala de periodistas del Ministerio, por lo que entonces tenemos por acreditado que desde el momento de la recepción del acta original por parte de Miceli nadie más tuvo acceso a la misma, nadie la vio y nunca más apareció.

A su vez, a partir de la etiqueta que se encontraba adherida del lado exterior del plástico transparente y termosellado que envolvía la suma de cien mil pesos, se pudo determinar que el lote al que hacía referencia, esto es Lote 38057 del Banco Central de la República Argentina, fue enviado por ésta entidad a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, el día 21 de mayo de 2007, transportado por Prosegur-Juncadella S.A. y a raíz de la solicitud efectuada por esa entidad a través del sistema electrónico de pago (MEP) de la suma de pesos quinientos mil.

Prueban la existencia de dicha entidad, desde el primer informe de fs. 326/327 hasta la causa n° 125/07 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, sin descartar las declaraciones de su presidente Miguel Jorge Rutenberg, las pericias contables



efectuadas oportunamente glosadas a fs. 1609/1610, 3226/3254, 3329/3330 y 3347, las que se efectuaron teniendo en cuenta la documentación que se halla reservada en Secretaría –cuya certificación obra a fs. 727/729- y que fuera obtenida con motivo de la orden de presentación librada en autos cuyos resultados obran a fs. 693/700, 1113/1125.

A ello debe sumarse lo que surge de la documentación reservada a fs. 657/690, fs. 753/754, fs.763/764, fs.812/814 y el CD con digitalización y anexos acompañados, fs. 911, fs. 1004/1046, fs. 1088/1089, fs. 1096/1098, fs. 1099, fs. 1198/1204, fs. 1353 y fs. 1429/1430.

Ninguna duda cabe que el lote 38057 del Banco Central de la República Argentina fue asignado a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada conforme informara aquella entidad bancaria a fs. 319/320, fs. 367/368 y anexos de fs. 369/374, como así también de lo informado a fs. 322 por el señor Fiscal de Investigaciones Administrativas, donde se da cuenta que al mencionado lote le fue colocada la etiqueta identificatoria con los datos referidos por haber sido intervenido, diferenciándolo así de los otros lotes con idéntico número.

Sobre este punto el BCRA explicó que, por ejemplo, el pago efectuado en el año 2007 al Banco Ciudad de Buenos Aires por cuestiones operativas, se hizo efectivo mediante la entrega de millares no intervenidos, lo que significa que el dinero permaneció dispuesto en contenedores plásticos en las mismas condiciones en que fue depositado por otras entidades, es decir, sin haber sido abierto por ellos para su clasificación y posterior empaquetado y etiquetado.

En lo que hace a la entrega del lote que nos ocupa a la empresa transportadora de caudales Prosegur-Juncadella S.A. que como ya se expusiera conformaba parte de los quinientos mil pesos asignados a Cuenca, contamos en autos con las fotocopias de los recibos n° 13533145 y 13533143 de fecha 21 de mayo de 2007, el primero por trescientos mil pesos y el segundo por doscientos mil pesos, que fueron colocados en las bolsas ABD 709563 con precinto 15240396 y ABD 709562 con precinto 15240359 (confr. fs. 450/451).

Los testigos Jorge Norberto Aiello, Héctor Luís Vecchi y Rubén Eduardo Massardi, empleados de la transportadora de caudales a cargo de las operaciones dentro del Banco Central de la República Argentina, fueron

contestes al señalar que se extendieron dos recibos desdoblado los quinientos mil pesos debido al límite de vereda fijada por la aseguradora al tiempo de los hechos en caso de producirse un siniestro, que era de trescientos mil pesos.

También explicaron la forma en que les era entregado el dinero que la empresa debía transportar a una entidad o banco. En ese sentido, hicieron saber que el BCRA comunica telefónicamente a la oficina que Prosegur-Juncadella S.A. tiene dentro del banco, que tienen una entrega para retirar. Que es entonces cuando se acercan al mostrador de operaciones con bancos donde los espera personal del BCRA con los lotes preparados junto con las órdenes de pago. Indicaron que después de efectuar el control –lomeo de millares- y de no surgir diferencias, personal del banco escanea los códigos de barra de las etiquetas que se encuentran adheridas a los fajos de millares –control interno del BCRA-, y aclararon que esa información no se vuelca en los remitos. Luego de ello, completan los remitos que se encuentran preconfeccionados y se colocan los fajos en bolsas que se precintan y se trasladan a la oficina a la espera del arribo del camión blindado.

Respecto de esta operatoria descrita precedentemente efectuaron varias precisiones: no se entrega más de un pedido por vez por mostrador, -pudiéndose hacer dos sólo en el caso de que se tratare de montos muy pequeños, por ejemplo de 500.000 pesos-; no se pueden intercambiar los lotes de un banco a otro; las bolsas una vez precintadas son inviolables y se abren al momento de ser controladas por el receptor quien firma la recepción de conformidad y que en caso de que se devuelva un lote por encontrarse en mal estado se le da de baja y se entrega otro previo escaneo.

Al prestar declaración en el debate, Guillermo Alejandro Zuccolo, al momento de los hechos subgerente general de Medios de Pagos del BCRA, expresó que el escaneo de los códigos de barra de los lotes se realiza a los fines de dejar constancia del número de lote con el que se cumplió cada pedido.

En su oportunidad, Ana Laura González, jefa de tesorería del BCRA, explicó que los millares de pesos se confeccionan con billetes de un solo valor previamente clasificados, de a diez unidades de cien, cada unidad se zuncha con una faja individual y luego todo se empaqueta con un termocontraible al vacío con una máquina especial –plástico transparente de 80

micrones y el logo del banco- al que se le coloca una etiqueta por fuera.

El traslado del lote 38057 se efectuó en una de las bolsas ya detallada en párrafo precedente en el camión 930 de Prosegur-Juncadella S.A. el mismo día 21 de mayo de 2007 y fue entregado a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada ese mismo día conforme surge de la hoja de ruta de fs. 1153, el que fue recepcionado de conformidad.

Dan cuenta de ello también los dichos de los empleados de la transportadora de caudales Prosegur-Juncadella S.A. Oscar Luis Gallardo, Jorge Alberto Graziano, y José Luis De Luca, en ese momento, chofer, portavalor y custodia, respectivamente, quienes fueron contestes al describir la operatoria utilizada a los efectos de recibir, transportar y entregar el dinero.

Así, Graziano reconoció su firma en los recibos de fs. 450 y 451 y expresó que no tuvo inconveniente con la entrega a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, y que el dinero se transporta en bolsa cerrada y precintada, que sólo la abre la entidad que recibe.

Esta última afirmación también fue efectuada por Gallardo y De Luca.

Finalmente, tenemos por fehacientemente acreditado que el lote que nos ocupa salió de la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada -toda vez que el mismo fue hallado en el baño privado de la entonces Ministra de Economía y Producción- apenas quince días después sin haberse registrado en los libros contables operación alguna que justifique su egreso de la financiera.

Así lo informó a fs. 472 y 634 Miguel Jorge Rutenberg, Presidente de Cuenca.

Dan cuenta de ello las pericias contables de fs. 1609/1610, 3226/3254, 3329 y 3347, las que fueron ratificadas en la audiencia de debate por los peritos Alfredo Antonio Peralta, Arnoldo Gelman, Héctor Chyrikins, Gregorio Jorge Larroca, Nicolás Eugenio Bonoli y Nora Irene Kristof. Como así también la documentación reservada en Secretaría que fuera peritada.

### III.

#### **Valoración del descargo de la imputada Felisa Josefina Miceli y su confronte con la prueba colectada**

Iniciado el debate la encartada Felisa Josefina Miceli hizo uso de su derecho constitucional de negarse a declarar, por lo que fue leída la indagatoria prestada en la instrucción junto con el escrito que formó parte de la misma.

Luego de producida la casi totalidad de la prueba testimonial, esto es, habiendo declarado 46 testigos, solicitó declarar en la audiencia de debate.

En esa oportunidad, la procesada lamentó no haber sido oída durante la instrucción de la causa, y consideró que no fueron tenidas en cuenta sus explicaciones ni la línea investigativa por ella propuesta en relación al origen y destino de los fondos hallados en el baño de su despacho. Refirió que, a su criterio, sólo se había recolectado prueba tendiente a incriminarla.

Sobre este punto, es decir, en cuanto al reclamo respecto de la instrucción de la causa, debe destacarse que en dicha etapa no sólo fue oída su variable e inconsistente versión de los hechos, sino que sus dichos lograron por momentos desviar el curso de la investigación y dilatar el normal desarrollo del proceso, al punto que, incluso, se recibió declaración indagatoria a José Rubén Miceli -su hermano-, respecto de quien se pidieron múltiples informes a distintos bancos como así también a la AFIP, para concluir con el dictado de su sobreseimiento.

Una vez elevada la causa a este Tribunal y a efectos de garantizar el derecho de defensa en juicio, se hizo lugar a la recepción de la totalidad de la prueba testimonial y documental propuesta por la encartada, por lo que su protesta en cuanto a que sólo se habría producido prueba en su perjuicio deviene infundada e insostenible.

Así, se escuchó en el debate a Raúl Orlando González, Sergio Daniel Silva, Carlos Alberto Quinteros, Alberto Enrique Condolero y Carlos Javier Rivas, quienes, entre otros, al momento de los hechos se encontraban cumpliendo funciones como custodios de la ex Ministra, siendo convocados al sólo efecto de deponer respecto a los recorridos que efectuaron con Miceli por zonas aledañas a su domicilio, con el fin de que la encartada observara algunas casas que se encontraran a la venta.

Asimismo, a pedido de la defensa, depuso Silvana Rosner, empleada de la inmobiliaria “Tizado”, quien nada pudo aportar.

Incluso, se hizo lugar a la introducción de prueba nueva, a través de

la recepción de la declaración testimonial de María Isabel Fontao –propietaria de la inmobiliaria MF-, quien fuera propuesta por la defensa al finalizar la recepción de la prueba testimonial en el debate, pese a que su vinculación con los hechos pesquisados era conocida por la procesada desde la instrucción.

También se hizo lugar a la incorporación al debate de un CD con filmaciones de la vivienda en la que reside, el que aportó al sólo efecto de acreditar la numerosa cantidad de escaleras que posee, y de esta manera justificar su necesidad de mudarse ante la imposibilidad, entre otras razones que brindara, de recibir la visita de su madre, de avanzada edad, y de su hermano, quien se trasladaba en silla de ruedas.

En relación a esto último, curiosamente, de la descripción que efectuara la testigo Fontao –propuesta por la defensa- y de las imágenes de la vivienda por la que aparentemente se habría interesado la imputada, se desprende que poseía similares características a las de su domicilio actual, en especial en cuanto a las escaleras. Ilustran estas circunstancias las fotografías aportadas por la propia encartada Miceli, las que se encuentran incorporadas en autos y fueran exhibidas y reconocidas por la testigo.

Por último, también se hizo lugar a la incorporación, como prueba nueva, de varias bolsas de polietileno, con y sin etiquetas, de distintos tamaños y grosor, las que fueron aportadas por la imputada durante su declaración indagatoria, señalando que se trataba bolsas de iguales características a las que había utilizado para envolver el dinero. Llamativamente, no se acompañó el supuesto “sellador casero” que dijo Miceli haber utilizado para cerrar la bolsa, ni nada similar al mismo.

Aclarada esta cuestión, podemos decir que en dicha declaración en el debate la imputada mantuvo a grandes rasgos su relato de los hechos conforme lo hiciera en su declaración inicial –ver II de la presente sentencia- y sostuvo su inocencia respecto de los cargos que se le formulaban.

En ese contexto, resulta conveniente en este acápite efectuar un análisis de cada uno de los tópicos que fuera introduciendo la imputada a lo largo de todo el proceso, con el propósito de justificar la existencia de lo hallado en el baño del despacho que ocupaba en el Ministerio de Economía de la Nación el 5 de junio de 2007. En ese menester, podrá verificarse que la mayoría de las

explicaciones intentadas en las distintas versiones que Miceli brindara, tanto públicamente como en el marco de esta causa, son permanentemente contrastadas por un sólido bloque probatorio que no hace más que reflejar una realidad de los hechos muy diferente a la pretendida por la nombrada.

En primer lugar, debemos dejar en claro que nos resulta indiferente el destino que la imputada tenía previsto darle al dinero hallado, puesto que el esfuerzo destinado por ella y sus diversos defensores por acreditar el interés por una transacción inmobiliaria, en nada modifica la probada procedencia irregular de esos fondos como así tampoco la sustracción y ocultamiento del acta labrada en oportunidad de su hallazgo.

Es que, en relación al párrafo anterior, no negamos la intención que la imputada tuviere de mudarse a la fecha de los hechos –pese a que, como veremos luego, para esa época se trataba de un vago proyecto sin avance alguno -, sino que entendemos que dicho propósito no explica, ni legitima, la tenencia en el baño de su despacho del millar de pesos cien que debía encontrarse en poder de la Caja de Crédito Cuenca. En otras palabras, y a modo de ejemplo, podríamos decir que el destino que el ladrón quiera darle a su botín no modifica su procedencia ilícita.

Por otro lado, no pasamos por alto que todo este asunto de la incierta compra de un inmueble resultaba de utilidad a la estrategia defensiva, ya que de este modo se procuraba explicar el motivo por el que la Licenciada Miceli habría recibido supuestos préstamos - de un familiar y de una amiga - y luego decidido trasladar todo ese efectivo al Ministerio de Economía para eventualmente depositarlo en cuentas y cajas del Banco de la Nación Argentina. El problema es que cualquier ensayo en ese sentido choca inevitablemente con el mismo obstáculo: que, al menos los pesos, nunca pudieron provenir de esos préstamos y que su ruta fue la que pusiera en descubierto la investigación: Banco Central-Caja de Crédito Cuenca-despacho de la Ministra.

Es decir, que la versión dada por Miceli al momento de prestar declaración indagatoria, respecto del origen del dinero, en nada pudo rebatir la cuantiosa prueba producida en autos, la que acredita, inequívocamente, que los cien mil pesos encontrados en el baño privado de su entonces despacho, el día 5 de junio de 2007, conformaban el lote 38057 del Banco Central de la República

## *Poder Judicial de la Nación*

Argentina, que fuera remitido el 21 de mayo de 2007 a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, mediante el camión 930 de la empresa Prosegur-Juncadella S.A.

Como señaláramos, aún acreditados los recorridos realizados por la imputada junto a su custodia, durante los meses previos al hecho, por los barrios de Saavedra y Belgrano, con el propósito de mirar casas, dicha circunstancia lejos está de demostrar la existencia de una operación inmobiliaria cierta o posible. Por ello resulta injustificable y contrario al sentido común, admitir la posibilidad de la existencia de préstamos de dinero para la compra de un inmueble con un valor en abstracto - puesto por la misma potencial compradora – cuando ni siquiera existía una seña como presupuesto de un eventual boleto de compraventa y una escritura traslativa de dominio.

También intentó vanamente deslindar su responsabilidad al insinuar en su declaración que las circunstancias que rodearon el hallazgo del dinero se encontraban vinculadas con su función como Ministra de Economía y Producción. Específicamente, habló de una “operación” en su contra, en razón de que, para esa época, se encontraba abocada a impulsar una investigación interna dentro del Ministerio, conocida como “caso Greco”, de la que sólo brindó vagas referencias y ni siquiera logró vincularla objetivamente con los hechos traídos a juicio.

En este sentido, resulta extraño que quien, por un lado, despliega una estratagema procesal tendiente a justificar la existencia de altas sumas de dinero en su despacho público, contemporánea y paralelamente aduzca que en realidad todo fue producto de una maniobra para perjudicarla. Y es extraño, además, porque lo hallado en su despacho no fue una cuantiosa cantidad de estupefaciente en infracción a la ley 23737, ni cualquier otro material cuya tenencia se halle prohibida por la ley penal vigente. Se trató de un dinero que ella reconoció como propio, y que recién el avance de la investigación logró determinar que era de origen espurio. Porque si el dinero le pertenecía, entonces la alegada “operación” consistió solamente en modificar el acondicionamiento de la bolsa para transformar en ilícita su posesión. Como se advierte fácilmente, el argumento cae por su propio peso y termina resultando absurdo e infantil.-

Sostuvo también en su defensa, que en su momento no reparó en el

contenido del acta labrada en ocasión del hallazgo del dinero por parte del personal policial, y que no advirtió que allí se consignaba que el paquete contenedor de los billetes poseía una etiqueta con inscripciones tales como “lote 38057”, “Bco.30” y “millar de cien”. Que sólo verificó que la suma de dinero que había recibido coincidiera con lo que expresaba el acta.

Esta lectura superficial del acta resulta bastante increíble, pues se trata de un documento de tan sólo veinticinco renglones, en el que la información de interés se concentra justamente en cinco renglones situados en la mitad. Sin embargo, por lo visto, teniendo en cuenta la conducta posterior de la imputada, la mayor atención la centralizó en lo referente a los “duplicados” del acta y no a la descripción tan peculiar que contenía la etiqueta de la bolsa que le entregaron. ¿Es posible que una Ministra de Economía con antecedentes en el Banco Central de la República Argentina y otros bancos públicos, visualice la suma de dinero que allí se expresa pasando por alto las indicaciones respecto de “lote 38057”, “Bco.30” y “millar de cien” –ver al respecto copia del acta que luce a fs.24-.

Por otra parte, dichas inscripciones no fueron cuestionadas por quienes suscribieron el acta en cuestión y, por el contrario, fueron ratificadas en la audiencia de debate. Tal el caso de los policías Palo e Isaías, la secretaria Guchea y el mayordomo Lezcano, quienes fueron contestes en afirmar que firmaron el documento porque describía lo que habían tenido a la vista, y que el acta reflejaba literalmente el contenido de la etiqueta que lucía el envoltorio del dinero en pesos.

El propio Palo, al momento de prestar declaración, refirió haber utilizado la expresión “millar de cien” por haberla leído de la etiqueta que tenía adherido el paquete en cuestión, indicando también que no era una expresión que utilice para referirse a la suma de cien mil pesos.

Y ello no es un dato menor. Cuatro personas sin vínculo alguno con la actividad bancaria, leyeron y firmaron un acta en la que se indicaba que el dinero llevaba una etiqueta con la mención “millar de \$ 100”. Es decir, que si desconocían por completo ese modo de denominación para un monto de dinero que para cualquier ciudadano equivale a “cien mil pesos”, es dable deducir que jamás pudieron haber dejado esa constancia de no ser porque realmente así estaba escrito en la etiqueta.



## *Poder Judicial de la Nación*

Reiteramos que no debe omitirse considerar las características personales de la persona imputada a fin de apreciar la veracidad de sus dichos, pues serán éstas –formación académica, trayectoria profesional, edad, entre otras- las que tornen creíble o no su relato.

Así, nos resulta inverosímil la aclaración que brindara la imputada Miceli respecto del embalaje de los billetes de cien pesos. Recuérdese que, conforme la propia encartada manifestó al momento de prestar declaración indagatoria, y lo que surge de su informe socio ambiental y su legajo personal, ocupó gran cantidad de cargos públicos y gerenciales en distintos bancos, llegando a ejercer la función de Ministra de uno de los ministerios de mayor trascendencia institucional en nuestro país, que en ese entonces –año 2007- y conforme sus dichos, comprendía las funciones y la responsabilidad que en la actualidad se reparten tres ministerios (Economía, Producción y Agricultura, y Ganadería y Pesca).

En tal inteligencia, resulta asombroso que pueda confeccionarse un paquete como el descrito en el acta, con una bolsa de nylon y un sellador casero, y que quedara conformado tal como fuera descrito por la totalidad de los testigos que tuvieron a la vista el ladrillo correspondiente al lote 38057 del “Bco. 30” por un millar de cien pesos.

Así, al hacer referencia a éste, el policía Isaías señaló que se trataba de un paquete termosellado, con un papelito con una inscripción, que los billetes estaban apilados uno arriba del otro, que eran billetes de cien pesos, que estaban con nylon grueso, que no era un film, que el paquete era rígido y que para abrirlo se necesitaría de un cutter.

Por su lado, el oficial Palo indicó que el envoltorio era una bolsa de plástico cerrada, termosellada o termofusionada, que tenía un código de barras y un logo. Que el plástico era transparente, que los billetes estaban encimados, que el paquete era compacto y macizo. Explicó que utilizó la denominación ‘millar de cien’ para describir la cantidad de dinero, porque era lo que decía el envase.

También María Elina Guchea señaló que se trataba de un envase de plástico grueso bien cerrado, que no hubiera podido abrirlo con la mano, que tenía una etiqueta por fuera con una inscripción que no recuerda y que constató que lo que le hicieron firmar –en el acta- era lo que había visto. Que no era un

nylon finito, sino que “era de esos plásticos gruesos que contienen las monedas cuando te las da un banco”.

A su turno, Miguel Ángel Lezcano dijo que los pesos estaban envasados al vacío, en un plástico que tenía las cuatro puntas selladas, que no se podía abrir con la mano. Que los billetes estaban uno arriba del otro y que el importe figuraba en la etiqueta que tenía adherida el paquete.

Recordemos que, además, Guchea, Isaías, Palo y Lezcano, al serles exhibidos distintos fajos de billetes en la sede del Banco Central, indicaron que el paquete de cien mil pesos encontrado en el despacho ministerial, se asemejaba al mazo categorizado en esa entidad como correspondiente a billetes usados de cien pesos, intervenidos y clasificados, todos ellos con la leyenda del número de lote y “Bco. 30” (cfr. testimonios prestados en el debate por los nombrados, que ratifican los actos procesales de fs. 474/5, 476/7, 480/1 y 482/3).

Obran también en la causa, agregadas, fotografías de distintos lotes confeccionados por el BCRA, todos ellos millares, tanto intervenidos como no, donde puede claramente observarse que el tipo de envoltorio no podría confeccionarse en forma casera como pretendió hacerlo creer la encartada (cfr. 487/500).

Refuerza esta afirmación, el informe producido por el Banco Central de la República Argentina que obra a fs. 3189/3190, del que se desprende que en el año 2007, los paquetes que contenían dinero clasificado, se acondicionaban en bolsas de plástico, especial, multicapas, transparente, para envasado al vacío, de aproximadamente 120 micrones, y con el logotipo de la entidad en color negro.

Además, en el mismo informe, se hizo saber que las bolsas que hubieren sido termoselladas, una vez abiertas, no era posible volver a sellarlas sin que quedaran evidencias de su apertura.

Es decir que la forma y condiciones en que se encontraba el dinero en cuestión –paquete cerrado, termosellado al vacío, conformando un bloque rígido (ladrillo o bala) y con una etiqueta identificatoria -, da por tierra con la versión de la encartada en cuanto dice haber confeccionado un envoltorio casero con una bolsa plástica que tenía en su domicilio. No sólo porque nunca hubiera quedado confeccionado en la forma en que finalmente fue hallado por personal

policial en el baño de su despacho privado, sino porque tampoco se justificaría que la ex Ministra tuviera en su domicilio un nylon con las características señaladas, perteneciente a un lote de un millar de cien pesos, con la inscripción lote 38057, con el logo del BCRA, y que lo hubiera reutilizado para envolver el dinero.

Más increíble aún es pretender hacer creer que la cantidad de dinero con la que confeccionara el paquete, coincidía casualmente con la suma que indicaba el sticker que tenía adherido la bolsa que dijo haber utilizado para embalarlo. Para que se entienda bien, la imputada recuerda que la bolsa tenía una etiqueta, por otro lado niega haber insertado algún tipo de inscripción en esa etiqueta, y fortuitamente el monto indicado se corresponde con aquel que dice haber envasado y luego trasladado a su despacho, para ser finalmente hallado por el personal policial y el mayordomo Lezcano.-

Respecto a la forma en que se encontraba embalado el dinero, la única y sorprendente declaración diferente fue la prestada por María Teresa Barco, por entonces secretaria privada de Miceli, testimonio al que nos referiremos más adelante y respecto del cual el señor Fiscal de Juicio solicitó oportunamente la extracción de testimonios para que se investigue la posible comisión del delito de falso testimonio, pedido al que, adelantamos, haremos lugar.

Para finalizar con este tópico, nunca pudimos entender, de ser cierta la versión de la imputada, el motivo por el cual Miceli habría desplegado semejante dispositivo de seguridad para acondicionar el monto en pesos, y por el contrario, habría dispuesto los dólares – que equivalían a una suma cercana a los cien mil pesos según la cotización de la época – en condiciones más que simples – con bandas elásticas y algunos billetes incluso sueltos - y dentro de la misma bolsa en la que guardó el fajo de moneda nacional.

Tampoco ha aclarado suficientemente la imputada la razón por la cual no utilizó, para guardar el dinero, las cajas de seguridad que existían en el despacho de sus secretarías de mayor confianza, sobre todo teniendo en cuenta que, tal como ella misma lo indicara, la estada de la bolsa en su despacho era provisoria, ya que al día siguiente tenía pensado depositar los fondos en cuentas y cajas que abriría en una sucursal del Banco de la Nación Argentina. Al

respecto, la Licenciada Miceli reconoció conocer la existencia de esas cajas de seguridad, pero alegó que ella no tenía acceso a las mismas y que eran utilizadas para almacenar elementos vinculados con la gestión ministerial. La excusa sorprende por donde se la mire, porque si la ex Ministra tomó esa decisión con el fin de no desnaturalizar el uso de estas cajas fuertes - donde hubiera podido poner realmente en resguardo ese dinero “personal” – difícilmente pueda pensarse que la finalidad de un armario de un baño sea la de depósito de divisas. Todo nos lleva a pensar que la causa por la que se omitió el uso de las cajas de seguridad fue otra, más vinculada a la voluntad de que nadie tuviese conocimiento de la existencia de ese capital. Ni siquiera sus secretarías de mayor confianza.

Siguiendo esta misma línea del relato, también tropieza con toda lógica la idea de trasladar las sumas al despacho público, guardarlas en un sitio inseguro, para luego recién presentarse en una entidad bancaria con el objeto de abrir una cuenta o caja de seguridad. Todo hace pensar que en circunstancias normales, dicha secuencia sería al revés; es decir, primero se obtienen las cuentas y, cuando ya se las tiene, se trasladan los fondos. Más cuando se trata de una Ministra de economía y ex titular del banco donde se pretende materializar el depósito, con todas las facilidades que se supone tendrá para formalizar el contrato bancario, como así también para efectuar el transporte del dinero de manera segura.

También llama la atención que pese a todas estas explicaciones relacionadas a préstamos personales, operaciones inmobiliarias y depósitos bancarios, todo concluyera sin la apertura de ninguna cuenta ni caja de seguridad, sin la concreción de la ansiada compra de una nueva casa, y con los montos prestados supuestamente devueltos a sus generosos dueños, para así, curiosamente, verse desvanecido el objeto del delito.

En relación con el acta labrada con motivo del hallazgo del dinero por parte de personal policial - la que luego Miceli reclamara a la división que previno por intermedio de una de sus secretarías (Barco, casualmente) y de los funcionarios a cargo de la custodia del ministerio -, la encartada intentó eximirse de responsabilidad por su desaparición alegando que dicha acta estuvo en su poder hasta el día 24 de junio de 2007 y que ese día se la entregó a su entonces

vocero, Silvio Robles, para que la diera a conocer a la prensa. En otras palabras, la imputada sostiene que habría sido justamente ella quien hizo pública el acta por lo que mal podría adjudicársele su ocultación. Veremos que ello no fue así. Tal cual lo manifestara el testigo Robles en una de las audiencias de juicio, y ante una pregunta puntual del tribunal para que diga si recibió de Miceli el original del acta o una fotocopia, no dudó en señalar que se trataba de lo segundo. Obsérvese que al responder una pregunta específica, ante la que cualquier testigo podría haber dudado o no recordado, Robles expresó haber recibido una fotocopia. Tratándose de una persona vinculada a los medios de comunicación, podemos afirmar que el testigo estaba en perfectas condiciones de distinguir un ejemplar original de una copia, sobre todo en lo que hace a las firmas personales que es donde se advierte claramente la distinción entre el trazado de un bolígrafo respecto del que se ve en una fotocopia. Por ello, es entonces posible especular que al no contar para el 24 de junio de 2007 con el ejemplar requerido a la dependencia policial preventora, acudió entonces a la fotocopia que diecinueve días antes había obtenido la secretaria Guchea. Y por otro lado, convalidamos, la facilitación de esa copia a los medios de prensa se debió más que nada a la necesidad de desmentir los montos de dinero que primigeniamente se publicaban en relación a lo que fuera encontrado en el despacho ministerial, y ante la sospecha, seguramente, de que algunos medios ya contaban con otras copias del acta en cuestión, teniendo en cuenta que el descubrimiento del dinero ya había tomado estado público.

Una última cuestión que no puede ser soslayada, más allá de los puntos específicos que fueran analizados respecto del descargo, es lo que sería la voluble progresión del relato defensorista desde el origen de la pesquisa hasta el mismo debate, más aún si consideramos que se trataba de un hecho que, de no revestir irregularidad alguna, resultaba muy sencillo de explicar y justificar.

En efecto, en la primera explicación de la imputada ante los medios – por medio de su vocero – se habló de un dinero de su propiedad. Posteriormente la encartada introdujo a su hermano Horacio Rafael como prestamista, pero luego lo apartó y lo reemplazó por otro hermano, José Rubén, a la vez que hizo ingresar a su amiga Mónica Orfeo como la proveedora de la suma en dólares.

Como se advierte, queda siempre la sensación de que ante cada amenaza que surgía hacia el relato de la defensa, aparecía un cambio en la estrategia procesal con nuevas versiones, nuevos actores y explicaciones cada vez más endebles. Porque, aceptemos, ninguno de los mencionados familiares y amigos aportaron en sus declaraciones aclaraciones convincentes que auxiliaran la versión de la Licenciada Felisa Miceli.

Por todo lo expuesto, consideramos que las diversas y pobres explicaciones ensayadas por la imputada Miceli a lo largo del proceso, en contraste con los certeros elementos de prueba reunidos por la investigación, terminaron desdibujándose y constituyendo no más que un estéril intento de mejorar su delicada situación procesal. En ese marco, aún siendo respetuosos del derecho constitucional que ampara a la acusada en cuanto a declarar del modo que entienda que favorece a su defensa, no podemos eludir valorar que un descargo mendaz y embrollado, cuando es desenmascarado por las pruebas de cargo reunidas en el proceso, se convierte en un indicio más que complementa ese bloque probatorio incriminante.

#### **IV.**

#### **CALIFICACIÓN LEGAL**

Ahora bien, adentrándonos en el análisis de la materialidad delictiva y su encuadre normativo, entiende el Tribunal que los eventos se subsumen bajo la figura de encubrimiento por receptación, agravado por haber sido cometido por funcionario público en ocasión de sus funciones, que concurre materialmente con el de sustracción y ocultación de objetos custodiados, agravado este último por haberse cometido con abuso en el ejercicio de un cargo público (arts. 20 bis, 55, 255, 277, inc. 1º apartado “c”, agravado según lo dispuesto en el inc. 3º apartado “d” y 279 del Código Penal).

#### **Del encubrimiento.**

Al respecto, y para el orden expositivo, creemos conveniente comenzar a tratar la figura prevista en el art. 277, inc. 1º, apartado “c” e inc. 3º, apartado “d” del código sustantivo.

El tipo penal referido es descrito por la norma como aquella acción de quien, “...*tras la comisión de un delito cometido por otro en el que no hubiera participado (...) adquiriere, recibiere u ocultare, dinero, cosas o efectos*

*provenientes de un delito*". Así, y tal como quedó demostrado en los considerandos precedentes, se encuentra acreditado que, entre el día 21 de mayo y el 5 de junio del año 2007, la enjuiciada Felisa Josefina Miceli recibió necesariamente la suma de cien mil pesos (\$100.000), embalada y termosellada con el logo del Banco Central de la República Argentina con inscripción "Lote 38057 Bco.30", la cual fue hallada el día mencionado en último término en el interior del baño privado ubicado en su despacho personal del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, cartera que, por entonces, dirigía la acusada.

Tal como se explicó al momento de tratar la materialidad de los hechos, dicha suma de dinero fue remitida por el Banco Central de la República Argentina, a través de la firma Prosegur Juncadella SA, a la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada SA, el día 21 de mayo del año 2007, a requerimiento expreso de esta última entidad financiera, y recibida ese mismo día, en dicha sede, sin haberse asentado ningún registro de su salida hasta su posterior hallazgo en poder de Miceli.

La figura típica escogida exige en su aspecto objetivo la comisión de un delito previo por parte de un tercero, en cuya ejecución el imputado no haya tomado parte, ni hubiere mediado con anterioridad una promesa de ayuda posterior a su realización (art. 46, a *contrario sensu* del CP). Es decir, se desecha de plano cualquier tipo de atribución por vías de la complicidad criminal.

Dicho esto, concentraremos a continuación nuestro análisis en torno a la exigencia típica de ilegalidad del acto previo y autónomo de esta figura pues, sin ese elemento, el tipo penal caería en un sinsentido tautológico. Existe consenso en torno a la calidad de la infracción precedente, en tanto puede referirse a un hecho doloso, culposo o preterintencional reprimido con cualquier especie de pena, perseguible de oficio, o bien dependiente de instancia privada o de acción privada.

Por el contrario, los debates dogmáticos se han centrado sobre el alcance que debe otorgársele al concepto de "delito" incluido por el legislador como elemento normativo del tipo. Y sobre el particular habremos de adherir a la postura hoy dominante para sostener que, para la acreditación de aquél, resulta suficiente con la producción de la prueba pertinente para afirmar su existencia y

que se trate de un hecho típicamente delictivo. Que esa examinación debe ser realizada por los jueces que investigan el encubrimiento, sin ser requisito típico la necesidad de contar con una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada que tenga por probada su comisión.

En esa línea señala Núñez que “[l]o que interesa es que en el momento de ejecutarse el encubrimiento esté expedita la persecución penal del delito, cualesquiera que, en este caso, sean los resultados respecto de la responsabilidad y castigo de los perseguidos. (...) no ponen ni quitan respecto de la existencia del delito anterior, ni la licitud o ilicitud del hecho, ni la culpabilidad del autor o partícipe, ni la punibilidad del delito. Pero debe estar comprobada la existencia de un hecho que aparezca con las formas exteriores de un delito (...) No es necesario, sin embargo, que el autor del delito encubierto haya sido individualizado y juzgado (...) La existencia del delito encubierto puede probarse al solo efecto del encubrimiento en el proceso contra el encubridor, puede tratarse o no de un delito ya juzgado...” (Ricardo Núñez, “Tratado de Derecho Penal Argentino”, tomo V.II, págs. 176/177, Editorial Marcos Lerner, Córdoba, 1992).

Probablemente el profesor cordobés constituya una posición radicalizada en el punto, pues son numerosos los autores que, a diferencia de él, exigen por lo menos que constituya una conducta típica, restándole sí relevancia a las causales justificantes y demás estratos posibles de análisis en la teoría del delito (ver, entre otros, Rodolfo Moreno -h.-, “El Código Penal y sus antecedentes”, tomo VI.H.A., Ed. Tommasi Editor, Buenos Aires, 1923, pág. 338; Sebastián Soler, Derecho Penal Argentino, tomo V, Ed. Tea, Buenos Aires, 1988; Carlos Creus, “Derecho Penal – Parte Especial”, tomo II, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988 y “Derecho Penal Parte Especial”, tomo 2, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999; y Andrés D’Alessio y Mauro Divito, “Código Penal de la Nación Comentado y Anotado”, tomo II, Ed. La Ley, Buenos Aires, 2009). Pero todos aceptan la posibilidad de acreditar en la investigación del encubrimiento dichas exigencias relativas al ilícito precedente, independientemente de que no haya sido declarado delito por sentencia firme.

En similar sentido, y a nivel jurisprudencial, se ha sostenido que “...su configuración requiere necesariamente que previamente se haya cometido



un delito del cual provienen las cosas o efectos, y el juzgador debe tener certeza que ese delito ocurrió con la prueba producida sin necesidad de una sentencia anterior que establezca que ello ocurrió y que determinada persona es el autor..." (Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, sala II, sentencia del 12/06/2007 *in re* "S. A. F.". De igual modo, puede consultarse también: Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Sala I de Procedimientos Constitucionales y Penal, "Torres, Jorge Horacio", sentencia del 10/06/2008, publicada La Ley Online AR/JUR/7699/2008; Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, "Giménez, Miguel Ángel s/ recurso de casación", sentencia del 11/03/2004, sumario nro. 33009782 INFOJUS; Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, causa nro. 26.612 "Benítez", sentencia del 04/07/2005; y Sala IV de la cámara de apelaciones mencionada recientemente, causa nro. 29.093 "Roldán", sentencia del 13/06/2006).

USO OFICIAL

En definitiva, y siguiendo los lineamientos ya explicados, consideramos que el presupuesto del delito de encubrimiento al que hizo referencia el legislador, esto es el ilícito precedente, se corrobora con la concurrencia de un hecho típico o, cuanto menos, "con características delictivas", sin necesidad de que sus autores hayan sido individualizados ni juzgados, y que su existencia puede probarse al sólo efecto de acreditar los elementos típicos del delito de encubrimiento en el proceso que le resulta ajeno.

Así, luego de evaluada la prueba reunida hasta el momento, y tal como quedó sentado en el considerando precedente, entendemos que la exigencia típica de la comisión de un delito previo e independiente, respecto del que hubiera sido ajena la encartada, se encuentra plenamente satisfecha. Ello así, pues quedó palmariamente acreditado que con fecha 21 de mayo de 2007, y ante un requerimiento expreso de la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada SA, el Banco Central de la República Argentina remitió a través de la empresa de transporte de caudales Prosegur Juncadella S.A. la suma de cien mil pesos (\$100.000), previamente intervenida por la autoridad monetaria, que se encontraba embalada y termosellada con el logo del B.C.R.A., con la inscripción "Lote 38057 Bco.30", que fue recibida ese mismo día en la sede de la referida financiera, para ser finalmente hallada el 5 de junio de 2007, bajo la esfera de custodia de la por entonces Ministra de Economía de la Nación Felisa Josefina

Miceli.

En esas circunstancias, se ha acreditado que la cuestionada suma dineraria arribó a su destino (puesto que allí fue dejada por la empresa Prosegur Juncadella) y, sin ser asentado su egreso en los registros correspondientes de la financiera, apareció en las mismas condiciones en que saliera del BCRA en el interior del baño privado ubicado en el despacho personal de la cartera que en aquella época conducía la acusada.

Este hecho encuadra, a criterio de los suscriptos, en el delito de administración fraudulenta previsto por el art. 173, inc. 7° del Código Penal. Incluso, esa es la calificación legal que fue escogida por el juez a cargo de la tramitación de la causa nro. 125/07 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, al tiempo de recibirle declaración indagatoria por aquel hecho a los directivos de la entidad financiera, más allá de las restantes maniobras que allí se investigan.

Es cierto, tal como lo alega la defensa, que se ha dictado falta de mérito respecto de las personas imputadas en aquellas actuaciones con relación al hecho que nos ocupa y que bien podría ocurrir que finalmente resulten sobreseídas. No obstante, ello no podría afectar los extremos probados en estas actuaciones en cuanto a que se han perjudicado los intereses o bienes confiados, tal como lo exige la figura en cuestión.

Lo dicho es así, pues más allá de la hipótesis de máxima que se maneja en jurisdicción de Tres de Febrero (en donde el destino que finalmente se le dio al dinero hallado formaría parte de una administración infiel de mayor envergadura - en la que el hecho que nos ocupa constituiría un eslabón más de aquella-, a través de la cual los directivos de la financiera investigados habrían provocado un perjuicio en los intereses o bienes que, al menos, les son parcialmente ajenos), lo cierto es que, aún de fallar esa imputación, tenemos la certeza necesaria para sostener que, por lo menos y como hipótesis de mínima, la remesa que dejó Prosegur Juncadella S.A. fue recibida por personal de la financiera, quien en una franca violación de los deberes a su cargo y por sus medios o con la complicidad de terceros, desvió el dinero de la cadena que necesariamente debía seguir según los protocolos internos de la empresa, omitiendo asentar dichos movimientos en los registros correspondientes.

## *Poder Judicial de la Nación*

Es decir, que en alguna parte de esa cadena una persona o personas no identificadas afectaron el patrimonio de la Caja de Crédito Cuenca, alterando el curso que debía seguir el dinero, ya sea no asentando su egreso en los registros correspondientes, o bien modificándolos intencionalmente para, finalmente, ser recibido por la incusa.

Esto último resulta suficiente para acreditar los elementos típicos de la figura prevista en el art. 173, inc. 7° del código de fondo. Sin perjuicio del carácter provisorio de esa calificación -pues aquí no se atribuye responsabilidad penal concreta por ese hecho-, lo cierto es que no podemos omitir un escueto análisis de sus requisitos legales.

En lo que refiere a la acción típica, ella consiste en provocar un perjuicio en los bienes o intereses -total o parcialmente ajenos- que le fueron confiados o bien obligar abusivamente a su titular, mediando siempre violación de los deberes a cargo del agente. Y como se vio, la omisión o la supresión de su asentamiento en los registros contables constituye una clara transgresión del deber a su cargo que, necesariamente, provocó un perjuicio en las arcas de la entidad.

Lo mismo sucede con los restantes presupuestos típicos, esto es, que el sujeto actuante se encuentre a cargo del manejo -uso y usufructo-, administración -facultades de disposición- o cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos -poderes de vigilancia, conservación y aplicación-, ya sea por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico; extremos que se encuentran presentes en cualquiera de las hipótesis descriptas.

En definitiva, con lo expuesto en estos párrafos, consideramos acreditado el requisito típico previsto por el art. 277 del Código Penal, en tanto se demostró la comisión de un delito previo de administración fraudulenta (art. 173, inc. 7° del CP) que permitió el desvío del dinero en cuestión, el que fue cometido por una persona no identificada pero que necesariamente debió haber tenido a su cargo el manejo, administración o el cuidado de ese dinero, perteneciente a la financiera Cuenca.

Cabe desechar, a continuación, la posible intervención de la encartada en aquel delito de administración infiel, bajo cualquier grado de autoría o participación criminal. La línea de investigación seguida en ese sentido

fue descartada de plano a partir de los contundentes resultados de las diligencias oportunamente ordenadas: las negativas conclusiones de los entrecruzamientos de llamadas realizados como así también el contenido de las declaraciones testimoniales prestadas por González, Silva, Quinteros y Condolero, personal de custodia de Miceli, quienes sostuvieron que nunca habían trasladado a la por entonces Ministra a la sede de la entidad financiera, son una muestra de la actividad jurisdiccional realizada en tal sentido. Y esos mismos elementos, al día de hoy, nos permiten desterrar cualquier tipo de vinculación posible entre Miceli y la financiera Cuenca y, más aún, la existencia de una anterior promesa de ayuda posterior. Es más, al respecto la propia Miceli en su indagatoria y su defensa en el alegato, niegan relación o vínculo alguno con la Caja de Crédito Cuenca.

Lo dicho en el párrafo anterior no afecta, de adverso a lo planteado por la defensa, la tipicidad de la conducta de Miceli bajo el prisma del tipo penal contenido en el art. 277 del CP. Es que, como vimos con anterioridad, dicha figura no exige como requisito de punibilidad la existencia de un vínculo directo con el autor del delito encubierto ni, menos aún, la identificación del modo de recepción de la cosa de origen ilícita.

Es decir, resulta suficiente con la comprobación de la recepción del dinero, su procedencia ilegítima y que, como se analizará seguidamente, la encartada tuviese efectivo conocimiento de aquellos extremos (tipo subjetivo de la figura penal en trato).

Al respecto, cabe señalar en primer lugar que, como lo solicitaron los Sres. Fiscales de Juicio al momento de efectuar su acusación final, se dejará de lado el atenuante previsto en el inc. 2 del art. 277 del CP que sí fue considerado por el Sr. Fiscal de la instancia anterior al formular su requerimiento de elevación a juicio. Ello así pues, para su procedencia, se exige que por las circunstancias del hecho el autor pueda haber sospechado que la cosa recibida provenía de un delito. Y como veremos a continuación, la prueba producida sobre el particular resulta suficiente para afirmar tanto la existencia de un conocimiento efectivo de tal extremo por parte de la enjuiciada como del pleno conocimiento de la ilicitud de su accionar.

Como se ve, la diferencia entre una y otra calificación gira en torno

al grado de certeza que se alcance con respecto al aspecto subjetivo del tipo penal estudiado. Por esa razón, no hay afectación al principio de congruencia ni al derecho de defensa en juicio de Miceli, pues entre una y otra etapa procesal, el sustrato fáctico límite de imputación se ha mantenido incólume. Por ese motivo, la modificación propuesta por la acusación estatal -que, como adelantamos, tendrá acogida favorable- es respetuosa de los estándares fijados por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el antecedente “Sircovich” (329:4634), ratificada en la causa “Espinoza” (E. 251. XLIV del 5 de octubre del año 2010) y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Fermín Ramírez vs. Guatemala” (sentencia dictada con fecha del 20 de junio de 2005).

En ese sentido, y retomando el análisis del fondo de la cuestión, es indicio de gran relevancia la forma en la que se encontraba acondicionado el dinero en cuestión pues, como señalamos en reiteradas oportunidades, la suma de cien mil pesos (\$100.000) se hallaba embalada y termosellada con el logo del Banco Central de la República Argentina con inscripción “Lote 38057 Bco.30”. Así pues, la imputada no podía desconocer que se encontraba destinada, necesariamente, a una entidad crediticia o bancaria determinada y, por ende, que no podría haber llegado de ninguna forma lícita a sus manos, salvo que legalmente hubiera efectuado una transacción con la financiera en cuestión, lo que, vale aclarar, nunca fue siquiera alegado por la defensa.

Nótese incluso que, además de ser la máxima autoridad económica del país al momento de los hechos y su formación académica en la materia, la nombrada no sólo fue Directora del Banco Provincia de Buenos Aires (entre los años 1984/1987) sino que además prestó funciones a lo largo del año 2002 en el Banco Central de la República Argentina y al año siguiente en el Banco Nación (ver informe socioambiental de fs. 358/361). Su desempeño en esas entidades bancarias importa, a nuestro modo de ver de forma irrefutable, una familiaridad con los extremos sostenidos en el párrafo que antecede, resultando claro que de ningún modo podía serle ajeno lo detallado con anterioridad.

Tan evidente resulta, que decidió no utilizar la caja fuerte que tenían sus secretarías privadas, para evitar que éstas tuvieran conocimiento de la existencia de ese dinero pues, por la forma en la que se encontraba acondicionado, podría haber generado sospechas en cuanto a su licitud.

Recordemos que, tal como lo explicó el personal que cumplía funciones de secretariado, la Sra. Miceli tenía a disposición una caja fuerte en el despacho de sus secretarias, que era utilizada con frecuencia para reservar bienes de valor corriente del despacho.

Su conocimiento acerca de la existencia de esa caja fuerte fue afirmado por la propia Miceli al prestar declaración indagatoria en la etapa de instrucción (fs. 1641/1668, a la que se dio lectura durante el debate) y ante estos estrados, sin perjuicio de haber aseverado que no tenía a su disposición las llaves ni claves pertinentes para hacer uso de ella. Esto último en nada altera la valoración de tal extremo en la forma indiciaria que aquí se emplea, pues al margen de ser considerada una estrategia defensiva con ansias de mejorar su comprometida situación procesal, poco lógico resulta la afirmación por parte de la imputada, en cuanto a que en su calidad de Ministra y máxima autoridad del edificio, no haya podido recurrir dentro de un esquema vertical como lo es la administración central, a sus secretarias privadas para reservar efectos propios en la única caja de seguridad del sector.

Que, entonces, de haber tenido el dinero en cuestión un origen lícito, la opción lógica hubiera sido resguardarlo en esa caja que, como afirmaron los testigos Ferreyra y Guchea, era utilizada para reservar el dinero asignado por viáticos, pasaportes y documentación vinculada a viajes de trabajo. Pero además, y retomando la forma de acondicionamiento del dinero encontrado, la última de las nombradas afirmó concretamente que le habría resultado imposible abrir con sus propias manos el envoltorio en cuestión. Ello refuerza la hipótesis que aquí damos por cierta pues, en definitiva, tampoco podría esgrimirse que por cuestiones de seguridad Miceli no habría querido reservar el dinero en un lugar al que tuvieran acceso sus empleadas pues, nuevamente, la forma de acondicionamiento impedía cualquier tipo de alteración de su contenido.

En otro orden, adquiere valor indiciario el carácter privado y de acceso limitado del baño de su despacho (ver al respecto la descripción efectuada por los testigos Ferreyra, Santarelli Goñi y Lezcano). Incluso, Miceli relató ante esta instancia que tenía entendido que el sanitario de su despacho era utilizado exclusivamente por ella, al punto tal que desconocía la existencia de las requisas matutinas en su interior. Mayores explicaciones sobre el particular

comprometerían la claridad y contundencia de esa afirmación: Miceli tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su accionar al punto tal que el objeto del delito fue depositado en el único ambiente del edificio que, según su errada creencia, iba a quedar oculto del personal que cumplía funciones allí.

A mayor abundamiento, y como corolario de la temática que venimos analizando, no podemos pasar por alto el significado que al respecto adquiere su conducta posterior al hallazgo del dinero. Si bien su actuación ulterior constituye un delito autónomo y, como tal, será tratado *infra*, el hecho de procurarse el acta labrada por el personal que encontró el dinero y luego, cuanto menos, ocultarla de la actividad jurisdiccional, constituye una cabal muestra de la intención de la nombrada de mantener subrepticio su accionar a sabiendas de su ilegitimidad.

Para la conformación del dolo típico no es requisito el conocimiento por parte de la imputada de las características del delito que precedió a su ilegal accionar y, menos aún, quién o quiénes lo cometieron. Por el contrario, y como hemos analizado, tan sólo se exige un conocimiento efectivo acerca de la procedencia ilícita y de los demás elementos del tipo objetivo.

Por todo lo dicho hasta el momento, es que tenemos la certeza propia de esta instancia para sostener que la enjuiciada tenía pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta y que, por ese motivo, el aspecto subjetivo de la figura penal en trato se encuentra satisfecho.

En otro orden de ideas, debemos realizar una observación en torno al momento consumativo del ilícito en cuestión.

Es que la figura penal que aquí analizamos se trata de un delito instantáneo que se consuma con la acción idónea sin que sea necesario que se logre el fin perseguido con ella, aún cuando sus efectos puedan prolongarse en el tiempo (Laje Anaya, Justo-Gavier, Enrique Alberto, Notas al Código Penal Argentino, Parte Especial, Tomo III, Ed. Marcos Lerner, Córdoba, 1999, p. 239). Todo lo que se haga con posterioridad para continuar ocultando, reteniendo, alterando, aprovechando, etc., nada agrega a la acción ya consumada, salvo la hipótesis de concurso (Fontán Balestra, Carlos, Derecho Penal Parte Especial, Ed. Lexis Nexis, Abeledo Perrot, Bs. As, 2002, p. 911). Por ello, al día del secuestro del dinero objeto de investigación el delito se encontraba ya

consumado.

Finalmente, en lo que hace al agravante previsto por el inc. 3 del art. 277 del Código Penal, debemos recordar que allí se establece el aumento de la escala punitiva para el supuesto de que fuere cometido por un funcionario público. Su análisis, por ser prácticamente una condición objetiva de punibilidad, no amerita esfuerzos argumentativos: la condición de Ministra al momento de los hechos era y es de público y notorio conocimiento.

Sin embargo, el legislador previó la posibilidad de que el funcionario “hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones”, para lo cual estableció en el art. 279 del CP, además de la escala fijada para la figura base, la posibilidad de imponer pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años.

Sobre este punto, habremos de coincidir con la argumentación realizada por los Sres. Representantes del Ministerio Público Fiscal, en cuanto a que por la modalidad de comisión del delito atribuido y las características propias del lugar y tiempo donde fue hallado el dinero, puede sostenerse fundadamente que el ilícito achacado se materializó en ocasión de sus funciones de Ministra y, por ese motivo, resulta aplicable la figura agravada al caso aquí juzgado.

#### **De la sustracción de objetos custodiados.**

A continuación, comenzaremos con el tratamiento de la figura prevista en el artículo 255 -primer párrafo- del Código Penal. En primer término debemos dejar sentado que, por ser la norma vigente al momento de los hechos, habrá de aplicarse al caso la descripción del tipo según texto de la ley 23.077. Dicho precepto castiga al que “sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente, registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario o de otra persona en el interés del servicio público”.

En ese sentido, entiende la doctrina que la acción típica de sustraer importa sacar la cosa (ya sea en forma temporaria o definitiva) de la esfera de custodia en que se encuentra, desapoderando a su depositario sin que sea menester el apoderamiento por parte del autor. Por su parte, por ocultación se entiende la acción de esconder el objeto para que no pueda ser ubicado en el



momento en que debía ser utilizado, sin perjuicio de que pueda reaparecer con posterioridad. Es preciso remarcar que cualquier cosa que se encuentre destinada a su utilización como medio de prueba ante la autoridad correspondiente, puede constituir el objeto del delito. (D'Alessio, Andrés y Divito, Mauro; *op. cit.*)

De tal suerte, y como ha quedado acreditado al momento de tratar la materialidad de los hechos, luego de que el hallazgo del dinero hubiera quedado documentado a través del acta labrada por personal del Departamento Brigadas y Explosivos de la División Operaciones y Contramedidas de la Policía Federal Argentina, la imputada Miceli, enterada de la situación y a través de su secretaria Barco, realizó las gestiones pertinentes con el objeto de hacerse del documento en cuestión el mismo día 5 de junio de 2007. Luego de que llegó a su poder, nunca fue reintegrado a la autoridad policial ni se supo más de él.

En definitiva, la incidencia probatoria que el acta posee ante un hallazgo de esas características -que es lo que finalmente el tipo penal pretende proteger-, e incluso el desconocimiento -que aún perdura- del destino que le otorgó Miceli a aquél, nos llevan a sostener que los elementos del tipo objetivo de la figura en cuestión se encuentran cumplidos.

En lo que hace al aspecto subjetivo, no caben dudas acerca de su real comprobación en el caso concreto. Y en este punto habremos de evaluar nuevamente el descargo realizado por la enjuiciada en sus sucesivas declaraciones indagatorias.

En primer término, destacamos que hemos corroborado la versión otorgada por Miceli en lo relativo a la condición del acta que personal policial le entregó a su Secretaria al momento del hallazgo. Es que, de la detenida evaluación y constatación de los testimonios brindados por Palo, Isaías, Lezcano, Guchea e incluso Barco, no surgen elementos que contradigan su teoría en cuanto a que lo que recibió originariamente se trataba de una fotocopia del acta original sino que, por el contrario, existen indicios para apoyar su afirmación. En tal sentido, Guchea sostuvo haber realizado la fotocopia de propia mano, Lezcano siempre hizo referencia a la firma de un único ejemplar (lo que hace pensar en un duplicado-fotocopia más que en dos actas impresas) y Barco desde los inicios mantuvo que se trataba de un único original y que ella conservó una fotocopia del acta en cuestión. Sólo Palo e Isaías, vagamente, hablan de dos

impresiones. En definitiva, resulta cuanto menos robusta la hipótesis de que haya habido un único original del que se extrajo una fotocopia que llegó a poder de la hoy enjuiciada.

Empero, y como veremos a continuación, ello es absolutamente irrelevante para justificar la conducta de Miceli.

En efecto, no existe obligación legal en cabeza del personal policial que ordene la entrega del documento original o de duplicado al interesado. Pero además, el procedimiento fue realizado en presencia de dos de sus secretarías personales, quienes no advirtieron ningún tipo de irregularidad durante su confección y que, principalmente, el dinero nunca abandonó el despacho de la hoy imputada y los valores se correspondían con lo indicado en el documento. A ello, debemos agregar que la mención al término “duplicado” no importa por sí mismo la existencia de dos ejemplares originales, sino que por el contrario puede significar tanto una fotocopia como una segunda impresión del mismo documento. Todos ellos, son argumentos que destierran de plano cualquier tipo de construcción argumental de la defensa que pretenda justificar la conducta de Miceli en cuanto a requerir a la autoridad correspondiente el original del acta confeccionada.

De igual modo, tampoco podría esgrimirse la teoría de los tres ejemplares: dos originales del acta (que se habría llevado Palo) y una fotocopia, con pretensión de excusar, error de hecho mediante, la conducta de Miceli. Es que de los testimonios de Palo, Isaías, Lezcano y Guchea, ninguno hace referencia a la existencia de tres ejemplares del acta en cuestión, sino que además, cuando Farías, Hanna y Quinteros describen el “pedido” del acta por parte de Miceli, todos ellos sostienen que lo que pedía era “el escrito” y no de uno de los dos “escritos” que se habría llevado Palo.

Al mismo tiempo, lo demostrado pone en jaque una de las hipótesis introducida por Miceli durante el debate oral. Es que, desde los inicios, manifestó que tuvo en su poder el acta en cuestión hasta el día 24 de junio del año 2007, fecha en la que le hizo entrega de ese documento a su entonces vocero, Silvio Robles, para que la diera a conocer a la prensa. Empero, este último afirmó en su deposición en el juicio, que se trataba de una fotocopia del acta la que había recibido por parte de Miceli.

Corroborado de tal forma que los hechos no sucedieron como los presentó la enjuiciada, en cuanto a que fue ella quien puso a disposición de la prensa copias del acta para así refutar el ánimo de sustracción y ocultación del documento en cuestión, nos resulta posible sostener que Miceli, enterada de los montos que mencionaba la prensa en las noticias, luego de veinte días del hallazgo, pretendió desmentir a los medios de comunicación recurriendo y dando a su conocimiento el contenido del acta labrada en aquella ocasión. Pero como dijimos, no ya el original -cuyo destino hoy se desconoce- sino de la copia que en algún lugar había reservado.

En definitiva, quedó demostrado que Miceli aún teniendo en su poder la fotocopia del acta labrada, se procuró el original de ese documento que había quedado por ante la división policial, quebrantando de ese modo la custodia oficial y evitando que el documento cumpliera con la finalidad para la cual había sido concebido. Es decir, impidió que fuera utilizado según su valor probatorio por la complicada situación en la que se vería inmersa respecto del hallazgo del dinero. Por eso mismo, podemos afirmar fundadamente que Miceli realizó la acción con conocimiento y finalidad de quebrantar la custodia ya referida.

Una vez más, al igual que lo que sucedió con el delito de encubrimiento por receptación, nos encontramos ante una figura que se encuentra consumada desde el mismo momento en que la dependencia policial hizo entrega del acta, toda vez que la imputada logró quebrantar la custodia a tal punto que al día de hoy se desconoce el destino del documento en cuestión.

Dicho lo anterior, y a modo de colofón, no puede obviarse que Miceli, al momento de materializar la conducta aquí analizada, demostró un palmario abuso de su cargo público. Es que su condición de máxima autoridad del Ministerio de Economía de la Nación fue la que le permitió obrar como lo hizo pues, de no haber ostentado esa jerarquía, difícil resulta creer que pudiera haber obtenido los resultados que finalmente tuvo. Por ese motivo, es que consideramos aplicable al caso la agravante genérica prevista por el art. 20 bis del Código Penal, en tanto entendemos que la ocultación y sustracción del documento fue cometido con abuso en el ejercicio de su cargo.

**De la relación concursal y la autoría.**

En cuanto a la calidad de autora por la que deberá responder penalmente la encartada por los delitos que se le enrostran debe decirse que, tal como se ha probado que ocurrieron los hechos, ha quedado demostrado el pleno dominio de Miceli sobre los mismos. En atención a dicha circunstancia, y especialmente a la tan alta función que cumplía para aquella época, no resulta posible adjudicarle otro grado de participación criminal, por lo que la solución escogida por la acusación fiscal es indudablemente apropiada (artículo 45 del CP).

Finalmente, resta mencionar que al tratarse de diversas acciones netamente diferenciadas, autónomas entre sí y que constituyen conductas penalmente relevantes independientes, debe concluirse que la totalidad de los sucesos analizados concurren materialmente entre sí (artículo 55 del Código Penal).

#### V.

#### **ANTI JURIDICIDAD Y CULPABILIDAD**

No concurren en la especie circunstancias que indiquen la existencia de causas de justificación respecto de las conductas desplegadas por la encartada, así como tampoco de inculpabilidad o inimputabilidad, por lo que cabe concluir que la misma tenía capacidad de motivarse por las normas que regulan la esfera social y evitar infracciones a la misma.

Por lo tanto, corresponde afirmar la existencia de conductas antijurídicas y reprochables a la encausada Felisa Josefina Miceli.

#### VI.

#### **PENA**

Corresponde en este acápite, dar tratamiento a la sanción penal aplicable a la imputada, mensurando el quantum en torno a los delitos que se le reprochan y en base a las escalas establecidas por los legisladores para dichas figuras delictivas.

Con ese objetivo, habremos de tener en cuenta los hechos probados, su calificación jurídica y la relación concursal de las figuras penales escogidas, con el fin de establecer una escala penal extendida bajo las previsiones del artículo 55 del Código Penal de la Nación, para luego determinar las consecuencias del delito a través de la valoración de las circunstancias

## *Poder Judicial de la Nación*

atenuantes y agravantes del caso, bajo las reglas previstas por los artículos 40 y 41 del mismo ordenamiento legal.

La función esencial que cumple el procedimiento de determinación judicial de la pena, en un fallo de condena, es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentar las resoluciones judiciales.

La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en dos etapas secuenciales. En la primera de ellas se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación del espacio punitivo que comprende un mínimo -o límite inicial- y un máximo -o límite final-. En la segunda etapa, el órgano jurisdiccional, atendiendo a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes reguladas legalmente, y presentes en el caso, individualiza la pena concreta aplicable al autor o partícipe culpable del delito, siempre sin exceder los límites prefijados por aquel marco penal.

En relación a esta segunda fase, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “[l]os arts. 40 y 41 del Código Penal no contienen bases taxativas de fijación, sino que deja librada ésta, dentro del marco normativo, a la apreciación discrecional del magistrado en el caso concreto” (cfr. fallos 303:449).

Sin embargo, el avance de la doctrina y la jurisprudencia ha permitido fijar límites a esta suerte de libre arbitrio judicial, de manera que los jueces prescindan de apreciaciones personales y procedan, por el contrario, explicitando las razones de su decisión con razonamiento claro y criterio jurídico.

Se ha sostenido que “la estructura del razonamiento que debe efectuarse a los fines de la individualización de la pena es “aplicación del derecho”, y por ende, al igual que los restantes aspectos de la sentencia debe fundamentarse en criterios racionales explícitos que permitan que la correcta aplicación de las pautas evaluadas pueda ser jurídicamente comprobada”. (voto

del doctor Hornos, causa “Romani, Dario Jorge s/recurso de casación” Sala IV, C.N.C.P. 08/11/2006).

En autos, según se ha determinado, la imputada es autora culpable de dos delitos independientes y de naturaleza distinta: encubrimiento por receptación, agravado por haber sido cometido por funcionario público en ocasión de sus funciones; y sustracción y ocultación de objetos custodiados, agravado este último por haberse cometido con abuso en el ejercicio de un cargo público. Por ende, se configura un concurso real de delitos cuyo régimen de determinación judicial de la pena está legalmente diseñado en el artículo 55 del Código Penal. Conforme a dicha disposición, la pena mínima a imponer está dada por el mínimo mayor (un año para el encubrimiento agravado); y la máxima por la suma aritmética de los topes correspondientes a ambos tipos penales (diez años). Así, para este caso y en relación a la pena privativa de la libertad, queda establecido el marco penal mediante una escala que va de uno a diez años de prisión.

Bajo estas condiciones, nos abocaremos, ahora sí, a la concreta individualización de la pena de prisión a imponer.

Recordemos que “[e]n la medida en que es el Estado, y no un ente trascendente, quien tiene a su cargo la actividad de imponer la pena, tal actividad tiene que estar sujeta a los mismos principios que cualquier otra tarea estatal, fundamentalmente, a la necesidad de que la intervención prometa algún beneficio para los integrantes de la comunidad social (cfr. Patricia Ziffer, “Lineamientos de la determinación de la Pena”, Editorial Ad Hoc, segunda edición, 2005, pág. 46).

En ese contexto, la pena a la acusada será establecida según la medida del injusto y la culpabilidad, orientándose principalmente a objetivos de prevención especial positiva (readaptación social) - tal como lo dispone el mandato constitucional y convencional -, como así también a influir en la comunidad con fuerza pedagógico social suficiente como para confirmar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Con este criterio la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció que “la medida de la pena no puede exceder la del reproche que se le formule a la persona por haber escogido el ilícito cuando tuvo la posibilidad de

## *Poder Judicial de la Nación*

comportarse conforme a la norma, o sea, que la pena debe ser proporcional a la culpabilidad del autor, y esta culpabilidad se determina según el ámbito de autodeterminación que éste haya tenido para ejercer su conciencia moral en la constelación situacional en que hubiese actuado y en relación a sus personales capacidades en esa circunstancia...”(CSJN. “Maldonado Daniel Enrique” rta. 7/12/05).

Pasaremos entonces a enumerar y valorar las circunstancias a ser tomadas en cuenta a los fines de la determinación de la sanción a imponer a Felisa Josefina Miceli respecto de los hechos por los que fuera encontrada penalmente responsable.

En este sentido, conviene señalar en primer lugar que conforme el sistema legal que rige su individualización, la pena debe ser decidida tomando en cuenta la gravedad del hecho y la personalidad del autor. Es decir, que no sólo se habrá de tomar en consideración la importancia del delito para el orden jurídico vulnerado (contenido del injusto) sino también la gravedad del reproche que al autor debe hacérsele por el mismo (contenido de la culpabilidad).

Sobre este punto, Patricia S. Ziffer, en la obra ya mencionada, señala que el artículo 41 deja en claro los límites al principio de individualización de la pena al indicar que “[l]a pena debe adecuarse a la personalidad del autor, pero sólo en la medida de que continúe reflejando la gravedad del ilícito completo” (“Lineamientos de la determinación de la Pena”, Editorial Ad Hoc, segunda edición, 2005, pág. 116).

Ahora bien, entendemos que en términos generales nos hallamos ante hechos de suma gravedad, cometidos por quien fuera funcionaria en el más alto nivel jerárquico del gobierno federal, con una larga trayectoria en la función pública -concretamente en el área de economía-, con formación universitaria, y sin dificultad alguna para gozar de una saludable situación económica.

En lo relativo a la naturaleza de las acciones atribuidas a la acusada, si bien se ha dicho que la maniobra calificada como encubrimiento agravado no se tradujo en un perjuicio concreto para el erario público, no es menos cierto que la misma ha permitido ocultar un manejo fraudulento de capitales en perjuicio de una entidad financiera, por una alta suma de dinero (alta para ese entonces, e incluso hoy en día), y haciendo uso para esos fines del despacho público que el

estado le asignara en su condición de Ministra de Economía.

No olvidemos que los sucesos que rodearon a la entonces Ministra Felisa Miceli, y que culminaron con su renuncia al cargo que le ofreciera el ex presidente Néstor Carlos Kirchner, conmovieron en su oportunidad a la sociedad en general, al verse involucrada una funcionaria de semejante categoría en un hecho de corrupción de características muy llamativas, más que nada por lo grosera de la maniobra, y por el nivel de impunidad que dejaba traslucir la casi nula precaución con que la misma se había llevado adelante.

Por otra parte, similar entidad alcanza la sustracción y ocultación del acta que se hallaba en custodia en el bibliorato de actas de inspección de la División Investigación del Departamento de Explosivos de la Policía Federal, sobre todo si se tiene en cuenta que este accionar tuvo en miras apoderarse del único instrumento existente que, fuera del alcance de la acusada, daba cuenta del hallazgo del dinero en el despacho de quien por entonces era titular de la cartera de Economía. El modo de ejecución de esta conducta también será valorado como agravante. En efecto, surge a las claras del relato de los testigos (especialmente Barco, Faris, Hanna y Quinteros) que la imputada actuó con abuso de poder en su imperiosa búsqueda por obtener dicho documento, teniendo plena consciencia de que mediante su altísimo cargo lograría intimidar a los funcionarios policiales para que éstos lleven adelante las gestiones necesarias para acceder a su pedido aún a riesgo de incumplir con sus obligaciones como policías (de hecho, varios de ellos fueron sancionados por la institución policial al tomar luego el caso estado público).

En ese sentido, se observa que las tratativas para hacerse del acta se efectuaron en forma oral, sin dejar constancia alguna por escrito, con la intervención únicamente de una de las secretarías de mayor confianza de la encartada (Barco), y de tres oficiales de jerarquía de la P.F.A. (Faris, Hanna y Quinteros), consiguiéndose el propósito en apenas media hora.

En cuanto a la extensión del daño por los hechos atribuidos, estimamos que más allá del sufrido patrimonialmente por la Caja de Crédito Cuenca Cooperativa Limitada, respecto del delito encubierto (daño imputable a la acusada por cuanto fue quien se quedó en definitiva con el dinero), el mayor detrimento lo ha sufrido la confianza pública que la sociedad deposita en la



actividad estatal.

Es que si bien ya hemos dicho que no se ha comprobado en los delitos imputados un perjuicio para las arcas públicas, de todos modos el hallazgo de cien mil pesos de origen ilícito en el interior del despacho de un ministro de la nación y su ulterior intento por silenciarlo (mediante la sustracción y ocultación del acta), provocan evidentemente un deterioro institucional inestimable con la consecuente desconfianza del hombre común para con la función pública, manchando a la vez a quienes cumplen fielmente con dicha labor.

La circunstancia de no haberse acreditado un menoscabo en los fondos públicos no impiden enrolar ambos ilícitos en el concepto de actos de corrupción, teniendo en cuenta la suculenta suma de dinero encontrada en poder de la ex Ministra, el ámbito espacial donde se produjo el hallazgo (su despacho privado en el ministerio) y el abuso funcional desplegado para sustraer el acta que lo documentaba.

Recordemos que la República Argentina, mediante ley 26097, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Nueva York, EE.UU., el 31 de octubre de 2003.

En dicho tratado cada Estado Parte se compromete a adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, entre otros: 1) la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito (cfr. art. 23.1.b.i); y 2) como así también el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad (cfr. art. 19).

Asimismo, en base a la citada normativa supranacional, el país se ha comprometido a penalizar la comisión de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, con sanciones que tengan en cuenta la **gravedad** de los delitos (art 30 inc. 1) (la negrita nos pertenece).

En este contexto, resulta válido ratificar que en momentos en que la ciudadanía se manifiesta incrédula frente a la honestidad de aquellos a quienes se

confía el cumplimiento de tareas relevantes para toda la comunidad, corresponde al derecho, en palabras de Welzel (cfr. “Derecho Penal alemán”, pág. 327), mantener el orden de la comunidad, tratando de devolver la confiabilidad en el adecuado y correcto desenvolvimiento de sus funcionarios. Precisamente, una de las finalidades de la pena radica en la conservación del orden, del derecho, fortaleciendo la pretensión de validez de las normas jurídicas en la conciencia de la generalidad, reforzando las costumbres sociales y la fidelidad al derecho (ver Luis García, “Reincidencia y Punibilidad”, pág. 45).

También habremos de tasar como factor agravante la calidad de las razones que impulsaron a la imputada a delinquir. En ese aspecto, no caben dudas de que la acusada, en la situación coyuntural en la que se encontraba para el día 5 de junio de 2007, carecía casi por completo de razones y motivos justificables para llevar a cabo las acciones que lesionaron bienes jurídicos.

Efectivamente, para la época de los hechos, Felisa Josefina Miceli no sólo gozaba personalmente de una buena posición económica (ver informe socio ambiental), sino que, en especial, ejercía el cargo de titular de la cartera de gobierno vinculada a la actividad que desarrolló durante toda su vida profesional - la economía - con el consiguiente usufructo de un salario significativo, un nombre, una reputación y una imagen pública, todos ellos factores que aumentan el grado de reprochabilidad de su conducta y la alejan por completo del estereotipo de autor con inconvenientes para motivarse en la norma penal.

Sobre el punto, ponemos de resalto lo dicho por Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra “Derecho Penal, parte general (pág.1032)” en cuanto a que “en una teoría contenedora del poder punitivo la culpabilidad importa un proceso valorativo dialéctico, en el que acaban sintetizándose la reprochabilidad por el acto (que prescinde de la selectividad y, por ende de la vulnerabilidad), y un cálculo del esfuerzo que el agente haya hecho por alcanzar la situación concreta de vulnerabilidad al poder punitivo (culpabilidad por la vulnerabilidad), resultando de ambas culpabilidades (por el acto y por la vulnerabilidad) la culpabilidad normativa. El principio de irracionalidad mínima impone que el poder punitivo en cada caso concreto guarde cierta proporción con la culpabilidad normativa...”

“De allí que sea correcto afirmar que la medida de la pena debe ser

la medida de la culpabilidad, y que esta última no es diferente de la culpabilidad del delito, sino sólo la misma en perspectiva dinámica. La culpabilidad por el acto señala el límite máximo de la pena en concreto, porque es el máximo de reproche posible...” obra citada, pág. 1035.

En cuanto a las condiciones personales de la imputada, se trata de una persona de origen social medio, con vínculos familiares sostenidos, título universitario, y una carrera profesional de casi cuarenta años - siempre vinculada a la actividad económica - que tuvo su mayor momento de exposición y relieve cuando se hizo cargo del Ministerio de Economía y Producción de la Nación en el año 2005.

Sobre este último aspecto, si bien el tribunal ha entendido que la calidad de funcionaria pública de la acusada constituye una circunstancia específica de agravación de la penalidad (cfr. arts. 20 bis inc. 1º, 277 inc. 3º “d” y 279 inc. 3º del C.P.), ello no nos priva, a los efectos de la graduación que nos ocupa, de realizar determinadas consideraciones acerca del cargo que ocupaba Miceli, en atención al amplio universo de responsabilidades y jerarquías que caben dentro de la función pública.

Es que una de las razones esenciales - aparte de la famosa “bolsa” con dinero hallado - por las que este caso ha tomado semejante magnitud y repercusión pública, se ha debido principalmente al carácter de Ministra de la Nación que revestía Felisa Josefina Miceli al momento de los hechos. Es decir, la encartada se desempeñaba como cabeza de un ministerio que, aparte de concentrar todo lo inherente a la política económica de la nación, la administración de las finanzas públicas, el comercio interior y las relaciones económicas, financieras y fiscales con las demás provincias, ha generado siempre para la ciudadanía, y la historia de nuestro país, un interés y una trascendencia especial, en virtud de ser una actividad estatal íntimamente ligada al bienestar de toda la comunidad

Bajo este parámetro, estimamos que la conducta de una funcionaria pública de tal envergadura debe ser examinada con la mayor rigurosidad, no sólo debido a que del fiel cumplimiento de sus obligaciones depende la satisfacción de intereses superiores, sino por cuanto todo desvío o abuso funcional quiebra la confianza pública que merecen los actos de gobierno.

En este sentido, retomando las palabras de Luis García, surge como siempre imprescindible reafirmar la fe en el derecho a fin de no poner en peligro la existencia del Estado como factor con capacidad para imponer orden y acabar con enquistadas actividades ilícitas dentro de la labor gubernamental. Al decir de Ramos Mejía, promover “la observancia de los deberes de probidad de los funcionarios públicos y el legítimo uso de la función y, en particular, en que los funcionarios públicos no abusen de su calidad o de su función para infundir temor a los particulares, a consecuencia de lo cual lograr una utilidad” (obra citada, pág. 52). A esos fines contribuye el derecho penal, no sólo con la conminación abstracta previa, sino también, con la aplicación judicial de su ejecución efectiva (obra ya citada, pág. 71).

En ese marco, habiéndose precedentemente reseñado un sólido bloque de circunstancias agravantes, permanecen aislados como atenuantes la edad de la imputada, su calidad de primaria en relación al delito y la incertidumbre sufrida por la duración de un proceso que, si bien no tuvo un término excesivo, lo cierto es que ha demandado más de cinco años entre su instrucción y su etapa de juicio, con el consiguiente desgaste emocional en perjuicio de la acusada.

En esa inteligencia, y ya abocados específicamente a individualizar la pena de prisión dentro de los límites fijados por el marco penal (1 a 10 años), se advierte de los argumentos expuestos, que los parámetros agravantes (vinculados con el ilícito y la culpabilidad) superan ampliamente a aquellos que favorecen a la enjuiciada (relativos a la peligrosidad), por lo que la primera conclusión es que la sanción a imponer deberá alejarse sensiblemente del mínimo legal de un año previsto para la escala referida.

Por otro lado, entendemos que tampoco se ajustaría a los fines utilitarios previstos para la pena, la aplicación de un plazo de tiempo de prisión cercano al máximo posible para el concurso de los tipos penales imputados (esto es, 10 años), ya que ello supondría asignarle a la pena una finalidad puramente ejemplificadora, y a la vez considerar a la persona condenada como un instrumento "ad exemplum" del destinatario de la norma (la comunidad).

Por todo lo expuesto, tenemos la plena certeza de que la pena de cuatro años de prisión reclamada por los representantes del Ministerio Público

## *Poder Judicial de la Nación*

Fiscal, resulta a todas luces justa, razonable y adecuada para el caso que nos ha tocado juzgar, en tanto se trata de una pena ubicada por debajo de la mitad aritmética del marco penal, pero que a la vez continúa reflejando la gravedad de los hechos por los que se dicta el pronunciamiento condenatorio respecto de la acusada.

En tales condiciones, sólo resta aclarar que los argumentos desarrollados para arribar a este monto punitivo nos relevan de la obligación de expedirnos en relación al modo de cumplimiento de la pena. Ello, por cuanto entendemos que cuando el Alto Tribunal estableció la obligación de los jueces de fundamentar los casos en que, pudiendo corresponder la pena en suspenso, se impone una de efectivo cumplimiento (cfr. CSJN fallo “Squilaro, Adrián y otros/defraudación especial”, del 8/08/2006), lo hizo refiriéndose al ejemplo de una pena concreta e individualizada, pasible del beneficio que emana del art. 26 del C.P. (como era el caso sometido a revisión, en el cual el tribunal *a quo* había condenado a un sujeto primario a la pena de dos años de prisión de efectivo cumplimiento), y no al caso de una escala penal que en abstracto prevea un mínimo legal de hasta tres años de prisión. Por ello, en estos autos, motivado y fundado el plazo de encierro superior a tres años para la condena, que habremos de imponer, el modo de cumplimiento será el único posible de acuerdo a lo establecido por la ley penal de fondo.

Sentado todo lo atinente a la pena privativa de la libertad, resta determinar la inhabilitación especial que, conjuntamente, corresponde imponer a la acusada. En esa tarea, si bien el marco penal resultante del concurso de los arts. 20 bis inc. 1º (en función del 255) y 279 inc. 3º (en función del 277 incisos 1 y 3 “d”) del ordenamiento sustantivo, redundaría en una escala que va de los tres a los veinte años de inhabilitación para ejercer cargos públicos, lo cierto es que los acusadores públicos solicitaron que esta pena sea aplicada por el lapso de ocho años, motivo por el cual, respetuosos del principio acusatorio que debe imperar en el debido proceso adjetivo (y sobre el cual ya nos hemos explayado en otras causas), no nos alejaremos de ese término pese a que los parámetros ya analizados del art. 41 del C.P., para el caso, podrían justificar rebasarse del mismo.

## VII.

### DECOMISO

Ahora bien, acreditada la materialidad de los eventos imputados, determinada la significación jurídica que cabe otorgarles, comprobada su antijuridicidad y demostrada la responsabilidad en aquellos de Felisa Josefina Miceli, es que corresponde adentrarnos en la solicitud efectuada por la Fiscalía respecto del decomiso de la suma de cien mil pesos (\$100.000) que, en palabras de la acusación, fuera objeto del delito.

Sabido es que el decomiso como instituto penal es la herramienta que posee el Estado para procurarse los bienes que sirvieron para cometer un hecho ilícito (“instrumentos”) o de aquellos que son producto o ganancia de éste.

Por ello es que tradicionalmente fue considerado como una pena accesoria, asociada a una condena, y así fue concebido por los redactores del Código Penal al introducir el art. 23 de ese ordenamiento, que en su redacción actual reza: “En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros”. Ver, en esta línea, Zaffaroni, Eugenio, Alagia, Alejandro y Slokar, Alejandro, Derecho Penal Parte General, Ed. Ediar, Argentina, 2000, p. 943; y Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Ed. Tea, tomo II, Buenos Aires, 1992, p. 361, entre otros.

En la actualidad, tal entendimiento se encuentra relativizado por una nueva concepción, en parte influenciada por el derecho internacional, cuyo objetivo gira en torno a impedir y anular el provecho generado por los delitos cometidos aún sin mediar condena, abandonando el carácter netamente punitivo de dicho instituto. Y ello así, pues el recupero de activos proveniente de determinados tipos de delitos -corrupción, terrorismo, tráfico de estupefacientes, delitos de carácter transnacional y de crimen organizado en general- importó una modificación sustancial en los mecanismos que el derecho interno debió incorporar para su debida prevención e investigación. Por ello, es que se habilitó la posibilidad, por ejemplo, de decomisar los bienes en poder de sujetos no

## *Poder Judicial de la Nación*

condenados -reforma introducida por la ley de ética pública, identificada con el nro. 25.188- (Colombo, Marcelo y Stabile, Agustina, “Reformas legales necesarias en materia de recuperación de activos”, publicado en La Ley 2005-D, 1400 y Guillermo Jorge en “Recuperación de activos de la corrupción”, ed. Del Puerto, Buenos Aires, 2008, ps. 75 y ss.).

Esta doble naturaleza (que será determinada por el objeto del proceso, el sujeto sobre el cual recaerá la decisión y su vinculación con la imputación), ha sido reconocida incluso por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el antecedente “Welch vs. United Kingdom”, en el que se sostuvo que el decomiso puede constituir una pena o un remedio de carácter civil, dependiendo de las características que rodeen el procedimiento (rta. 09/02/1995, Series A nº 307-A, citado por Jorge, Guillermo, op. cit.)

Sin embargo, ambas posiciones mantienen un origen común: que el Estado no puede tolerar que la propiedad adquirida en base a la comisión de hechos ilícitos (los propios o los de un tercero) se legitime (importe válidamente la existencia de un derecho respecto de ésta) pues se encuentra viciada de origen. Por lo dicho, se intenta frenar el provecho o ganancia ilegítima, ya sea excluyendo la posibilidad de que el autor del ilícito penal pueda seguir disfrutando de lo que por él obtuvo (art. 23, primer párrafo, del CP); o bien procurando la recuperación de un bien adquirido por los mandatarios o representantes de una persona de existencia ideal (tercer párrafo de la norma mencionada).

En esa línea, es doctrina arraigada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “los jueces tienen el deber de resguardar, dentro del marco constitucional estricto, la razón de justicia, que exige que el delito comprobado, no rinda beneficios” (Fallos: 283:66; 254:320; 320:277; 320:1038; 320:1472; 320:1717; 321:2947; 323:929; 325:3118, entre tantos otros).

Es que la propiedad adquirida en base a la comisión de hechos ilícitos está viciada en su origen y, en consecuencia, no puede sostenerse válidamente un derecho respecto de ésta, pues al no hallarse en ‘estado legal’ no tiene el amparo constitucional a la inviolabilidad de la propiedad (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1997).

Este principio rector incluso se puede observar en las discusiones parlamentarias que finalmente culminaron con la aprobación de la ley 25.815, que introdujo modificaciones al Código Penal con la incorporación del art. 23 en su redacción actual. La Sra. Diputada Stolbizer expuso que “este proyecto tiene como propósito excluir la posibilidad de que el delincuente obtenga un lucro como consecuencia del delito” para posteriormente concluir que “creemos que resulta un instrumento eficaz y disuasorio para romper la posibilidad de ganancia posterior” (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, 11° reunión, 3° sesión ordinaria, julio 16 de 2003, período 121). Tan relacionado se encuentra este instituto con hechos como el que se investigaron en autos, que la reseñada ley no sólo reformó el art. 23 del CP, sino también es la que introdujo la actual redacción del art. 277 de ese ordenamiento, tal como se consignara con anterioridad.

Bajo esta perspectiva es que corresponde evaluar el caso aquí juzgado.

Lo cierto es que su ubicación dentro de las previsiones del primer párrafo de la norma que aquí se estudia no amerita mayores esfuerzos argumentativos. Se ha encontrado penalmente responsable a Felisa Josefina Miceli de haber recibido en forma ilegítima la suma de cien mil pesos (\$100.000) cuya procedencia espuria quedó acreditada *supra*. De esta forma, teniendo en consideración que no caben dudas en este punto que ese dinero ha sido producto del ilícito en cuestión, es que corresponde proceder a su decomiso en los términos que fija el art. 23 del CP., pues esa vinculación es en definitiva el único requisito exigido por la norma para proceder en consecuencia.

Sin embargo, por tratarse de un bien de los denominados fungibles (art. 2324 del Código Civil), que ha sufrido lógicas depreciaciones desde el año 2007 hasta hoy, y teniendo en cuenta que pese a la persecución penal en la que derivó el hallazgo del dinero, éste permaneció en poder de Felisa Miceli tras serle restituido ese mismo día, con la consecuente posibilidad de libre disposición ulterior por parte de ésta, es que al momento de adquirir firmeza la presente sentencia se deberá proceder a su actualización aplicando para ello las pautas que correspondan.

Determinada la suma en cuestión, habrá de intimarse a Miceli a que



proceda al depósito del capital, bajo apercibimiento de, en caso de no realizarlo, hacer efectivo dicho monto a través de la ejecución del inmueble de la calle Amenábar 3975 de esta ciudad, que diera a embargo en el incidente respectivo.

**VIII.**

**OTRAS CUESTIONES**

Entendemos que tal como lo señalara el señor Fiscal de Juicio, doctor Oscar Fernando Arrigo, María Teresa Barco mintió y ocultó la verdad al referirse respecto del modo en que se encontraba embalado el dinero hallado en el despacho de la procesada Felisa Josefina Miceli.

USO OFICIAL

Ello puesto que, más allá de que lo expresado verbalmente al momento de declarar en el debate no coincidía con la expresión gestual que contemporáneamente hacía con sus manos, tal como fuera señalado por Dr. Arrigo, lo cierto es que también en la oportunidad en la que el Dr. Marijuan le preguntó para que diga cómo sabía que había cien mil pesos en la bolsa encontrada, respondió espontáneamente: “porque decía cien mil”, haciendo un gesto con la mano como indicando que surgía del paquete (es decir, dando a entender que la etiqueta “decía” que eran cien mil pesos). Ante ello, el fiscal le repreguntó “¿a dónde decía cien mil?, y allí la testigo se corrigió y dijo: “las personas me parece que dijeron”. Fue un instante en el juicio en que cualquier observador pudo apreciar el acto fallido de Barco, tanto en el cambio del singular al plural (al referirse a “decía” y luego a “dijeron”), como a la gesticulación de manos con que acompañaba sus dichos y el estado de nerviosismo que adquirió al tomar conciencia de su “error”.

En otro momento, respecto de la altura del paquete, primero señaló una medida y luego otra mucho menor. Con la mano hizo un gesto para estimar su altura como si se tratara de una sola pila (y no de dos) y luego afirmó que el fajo estaba acondicionado en dos pilas.

Resulta importante destacar esta contradicción entre el lenguaje verbal y el gestual, circunstancia que sólo pueden advertirse a través de la oralidad del debate y que permite a los juzgadores advertir signos que influyan en la credibilidad de los dichos del testigo.

Por otra parte, sus expresiones se contraponen a los demás testigos que tuvieron contacto visual y físico con el dinero encontrado (Palo, Isaías,

Guchea y Lezcano), quienes se manifestaron de forma bastante concordante, evidenciándose de parte de Barco la intención de adecuar su relato a la versión de la imputada con el indudable propósito de favorecerla, aún faltando a la verdad.

Por ello, y toda vez que la nombrada podría haber incurrido en el delito de falso testimonio al prestar declaración en el debate, corresponde y así se habrá de disponer, extraer testimonios de sus declaraciones prestadas en la instrucción y una copia del audio y filmación de la que prestara en la audiencia de debate, los que se remitirán a la Cámara del Crimen para que desinsacule el juzgado que corresponda por turno para que lleve adelante la investigación correspondiente.

Respecto de los treinta y un mil seiscientos setenta dólares estadounidenses encontrados por personal de la Brigada de Explosivos de la Policía Federal Argentina, en el baño privado del despacho de la entonces Ministra de Economía y Producción Felisa Josefina Miceli, el día 5 de junio de 2007, junto con los cien mil pesos, en las circunstancias antes descriptas, toda vez que no se ha resuelto la situación procesal de Miceli al respecto en la etapa instructora, consideramos que deben extraerse testimonios de las partes pertinentes de la presente causa, los que deberán ser remitidos al juzgado de instrucción interviniente a efectos que se profundice la investigación al respecto y eventualmente se tome una resolución en relación a la nombrada .

Asimismo, y dado que el hecho objeto de este proceso, conforme surge de la prueba rendida, guarda estrecha vinculación con las investigaciones que se están llevando a cabo en las causa nro. 8507/2009 en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal nro. 3, Secretaría n° 6 y en la n° 125/07 del registro del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, Secretaría n° 1, se habrá de disponer que se remitan copias de la presente a los magistrados a cargo de dichas judicaturas a los fines que estimen corresponder.

En lo que respecta a la regulación de honorarios de los Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitzky corresponde diferirla hasta tanto aporten su número de inscripción previsional.

El resultado del proceso trae aparejado la imposición de las costas causídicas a Felisa Josefina Miceli (arts. 530 y 531 del C.P.P. y 29 inc 3 del Código Penal).

En virtud de todo lo expuesto el Tribunal,

**RESUELVE:**

**I. RECHAZAR** la totalidad de los planteos de nulidad efectuados por la defensa de Felisa Josefina Miceli en su alegato.

**II. CONDENAR a FELISA JOSEFINA MICELI**, a la pena de **4 AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS POR EL TÉRMINO DE 8 AÑOS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarla autora penalmente responsable de los delitos de encubrimiento por receptación de cosas o efectos provenientes de un delito, agravado por su condición de funcionaria pública y por haberlo cometido en ocasión de sus funciones, en concurso real con sustracción y ocultamiento de un documento confiado a la custodia de un funcionario público, agravado por haberse cometido con abuso en el ejercicio de un cargo público (artículos 12, 19, 20 bis inc. 1º, 29 inc. 3º, 45, 55, 255, primer párrafo, 277 incisos 1º -apartado “c”- y 3º -apartado “d”- y 279 inciso 3º del Código Penal de la Nación; y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).

**III. DISPONER el DECOMISO DEL DINERO QUE FUERA OBJETO DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO**, por el cual se la consideró responsable en el punto II del presente dispositivo, consistente en la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, monto que deberá ser ajustado bajo las pautas que correspondan, a cuyos efectos se le impone su restitución, bajo apercibimiento de hacerse efectivo a través de la ejecución del bien inmueble embargado (artículo 23 del Código Penal de la Nación –Ley 25.815-).

**IV. TENER PRESENTE** las reservas de casación y del caso federal que fueran formuladas por la defensa.

**V. HACER LUGAR** a la extracción de testimonios oportunamente solicitada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, remitir copias de las partes pertinentes a la Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad para que se desinsacule el Juzgado del fuero que deberá investigar

la posible comisión de delito de falso testimonio respecto de la testigo María Teresa Barco.

**VI. DISPONER** la extracción de testimonios de las piezas procesales pertinentes y remitirlas a la Sra. Juez instructora a los efectos de que prosiga con la investigación y oportunamente resuelva la situación procesal de Felisa Josefina Miceli respecto de los treinta y un mil seiscientos setenta dólares (31.670 U\$s) hallados en el baño del quinto piso del Ministerio de Economía y Producción de la Nación el día 5 de junio de 2007.

**VII. DIFERIR** la regulación de los honorarios de los señores defensores, Dres. Eduardo Miguel Bonino Méndez y Sergio Bernardo Schedrovitzky, por sus respectivas actuaciones en este proceso, hasta tanto aporten su número de inscripción previsional.

**VIII. REMITIR**, en carácter de devolución, al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Tres de Febrero y al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, Secretaría N° 6, de esta ciudad, las causas que fueran remitidas “*ad effectum videndi*” a este tribunal, con copia de la presente sentencia.

**IX. DISPONER** por Secretaría, firme que sea la presente, del resto de la documentación secuestrada en las presentes actuaciones.

Regístrese y una vez firme, háganse las comunicaciones de estilo, cúmplase con lo ordenado y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.

**FDO.** Rodrigo Gimenez Uriburu. Jorge Luciano Gorini. Jorge Alberto Tassara. Jueces de Cámara. **Ante mi:** M. Fernanda Albertí. Secretraria de Cámara.